

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

UN EJEMPLO DE ANÁLISIS EMPÍRICO EN EL DERECHO
PENAL BASADO EN UNA METODOLOGÍA MIXTA

La Orden Europea de Investigación

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

JAVIER VALLS PRIETO

UN EJEMPLO
DE ANÁLISIS EMPÍRICO
EN EL DERECHO PENAL
BASADO EN UNA
METODOLOGÍA MIXTA

La Orden Europea de Investigación

Granada, 2022

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

Colección:
ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL

39

Director:
ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

Esta obra ha contado con la financiación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y del Departamento de Derecho Penal.



Maquetación:
Miriam L. Puerta

© Javier Valls Prieto

© Editorial Comares, 2022

Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tif.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com
facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-403-0 • Depósito legal: Gr. 1488/2022

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.—COOPERACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES PENALES.....	5
CAPÍTULO II.—METODOLOGÍAS EMPÍRICAS EN CIENCIAS JURÍDICAS.....	11
CAPÍTULO III.—METODOLOGÍA Y LIMITACIONES DE LOS GRUPOS FOCALES.....	17
I. GRUPOS FOCALES.....	18
A. Unidad y eficacia.....	21
B. Límites temporales.....	21
C. Impreso.....	22
D. Órganos centralizados.....	23
E. Derechos fundamentales.....	23
F. Mejoras para los profesionales.....	24
G. Ventajas sobre otros instrumentos de cooperación.....	25
H. El papel de Eurojust.....	25
I. Casos de no reconocimiento y de no ejecución.....	26
II. DIFICULTADES.....	27
A. El pre-proceso de la orden de investigación europea.....	27
B. Problemas lingüísticos.....	28
C. Cuestiones relacionadas con la tecnología.....	29
D. Dificultades en el proceso de solicitud.....	30
E. Dificultades en la ejecución.....	32
F. Cuestiones relativas a los Derechos Humanos.....	33
G. Problemas varios.....	35
III. PRINCIPALES RETOS.....	36
IV. RECOMENDACIONES DE LOS GRUPOS FOCALES NACIONALES.....	40

CAPÍTULO IV.—ANÁLISIS DE DATOS DE LA ENCUESTA	43
I. VISION SOCIODEMOGRÁFICA/LABORAL	48
II. PROCESO DE EMISIÓN	58
III. PROCESO DE EJECUCIÓN	78
IV. OPINIÓN ACERCA DE LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN	95
CAPÍTULO V.—FUSIÓN ENTRE LOS DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	105
I. CLASIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS Y EVALUACIÓN	106
CONCLUSIONES	111
ANEXO	115
BIBLIOGRAFÍA	123

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

INTRODUCCIÓN

La orden de investigación europea se introduce en nuestro Sistema jurídico mediante la Directiva 2014/41/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, y entra en vigor el 23 de abril de 2014. Su implementación en los Estados miembros ha sido lenta. Entre mayo de 2017 y julio de 2018 todos los Estados miembros, que aceptaron su creación, han introducido en sus sistemas jurídicos la normativa europea¹. En el momento de realizar el estudio empírico ya se tiene un año de experiencia para poder consultar a los sectores implicados a cerca de su experiencia con este instrumento de cooperación que reemplaza a otras ayudas de colaboración mutua.

La Directiva 2014/41/EU se basa en los fundamentos de un sistema de cooperación judicial nuevo para las investigaciones criminales basadas en el principio de reconocimiento mutuo.

Este sistema intenta superar las disfuncionalidades que ha entorpecido la cooperación judicial y la consecución de la prueba penal a nivel transnacional bajo el sistema legal de la Decisión Marco sobre Asistencia mutua en materia penal y sus protocolos, así como, la Convención europea sobre asistencia mutua en materia penal entre los Estados miembros de la Unión europea, completada con el protocolo, pero también con otras normas institucionales o convencionales. Desde el 22 de mayo de 2017 toda la regulación casuística va a ser reemplazada, unificada y acelerada por un único instrumento de cooperación: la orden de investigación europea.

La Directiva tiene dos procedimientos, uno para solicitar y otro para ejecutar la solicitud de una orden. Desde cada uno la perspectiva de los problemas que pueden surgir es diferente, siendo necesario entender los puntos de vista de los diferentes

¹ European Judicial Network (EJN) [en línea], [S. f.] [consultado el 21 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN_Library_StatusOfImpByCat.aspx?CategoryId=120.

actores: jueces, fiscales, abogados, fuerzas y cuerpos de la ley y funcionarios de prisiones. El estudio se va a centrar en un equilibrio entre la cooperación judicial y policial, los problemas de armonización, el respeto de los derechos humanos y cómo como el cambio del instrumento de cooperación es visto por los interesados.

Esta visión de la realidad del día a día de la orden europea de investigación se ha realizado mediante una metodología cualitativa (grupos focales) y cuantitativa (encuesta) que nos va a permitir determinar cuáles son los problemas que identifican los profesionales que trabajan con la orden europea de investigación.

Para el conseguir este objetivo en la presente investigación vamos a recurrir a metodologías empíricas de investigación con el fin de obtener datos para el análisis de la norma desde un punto de vista externo. A diferencia de los estudios jurídicos clásicos, basados en el blanco sobre negro de las normas jurídicas, la metodología propuesta en este estudio se centra en saber cómo los interpelados por la Directiva ven y asumen la entrada de la norma en un nuevo sistema de colaboración mutua que implica una simplificación de los procedimientos para solicitar pruebas dentro del espacio europeo de justicia penal. Para ello, se tendrá en cuenta las opiniones de jueces, fiscales, abogados, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y funcionarios de prisiones, los cuales tienen un acercamiento y responsabilidades diferentes. Así, por ejemplo, los plazos estipulados por la norma para ejecutar una orden de investigación son considerados como suficientes por jueces y fiscales, sin embargo, por fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y funcionarios de prisiones los consideran cortos, ya que en el procedimiento de admisión y ejecución los primeros absorben gran parte del plazo permitido y no dejan tiempo material para la ejecución material del mismo.

Dentro del SAT-LAW (JUST-JCOG-AG-2017), proyecto europeo financiado dentro del programa E-justice de la Comisión Europea, y en el que se basa la presente investigación que he dirigido, se intenta realizar una evaluación estratégica de la cooperación judicial y policial desde diferentes puntos de vista. Ya hemos señalado los actores que han intervenido para conocer la opinión de los diferentes sectores profesionales implicados, que han suministrado una información muy relevante, pero también hay que destacar la metodología mixta utilizada entre estudios dogmáticos y empíricos, y dentro de estos la utilización cruzada de diferentes técnicas para la obtención de una información completa del fenómeno desde un enfoque multidisciplinar e interdisciplinar.

Para conseguir dicho objetivo el consorcio del proyecto SAT-LAW se ha formado con diez socios (la Universidad de Malta, Agenfor, el Centro para el estudio de la Democracia, la Universidad tecnológica checa de Praga, Kemea, la Fundación Euroárabe, la Universidad de Granada, la Universidad Europea de Chipre, el Ministerio de Justicia Italiano y la Universidad Jean Jaurés de Toulouse) que han realizado grupos focales con las personas interesadas bajo un guion diseñado por el equipo de la Fundación euroárabe y la Universidad de Granada y han traducido y distribuido la encuesta entre los organismos interesados. La encuesta se realizó online mediante la

plataforma Limesurvey, cuyo diseño corrió a manos de la Universidad tecnológica checa. El análisis de los datos obtenidos, que es la investigación que se presenta, lo he realizado con el programa de análisis de datos Tableau.

En el primer capítulo se hace un estudio dogmático basado en las aportaciones científicas de la doctrina para entender cuáles son los retos y novedades de la orden europea de investigación. La implementación de la Directiva 2014/41/EU, dentro de los sistemas de cooperación judicial implica un salto cualitativo en el reconocimiento de las pruebas obtenidas en otro país de la Unión Europea, eliminando muchos de los problemas y exceso de burocracia en la implementación de pruebas obtenidas en otro país. Hay que reconocer que tiene una cierta influencia del instrumento de la orden de detención europea en la medida en que se eliminan muchos procedimientos administrativos relativos a la consecución de la confianza entre Estados. Desde el punto de vista de la norma escrita es un avance que mejora el procedimiento.

Seguidamente, se va a estudiar el estado actual de los estudios empíricos dentro del ámbito jurídico, cuáles son los puntos fuertes y sus debilidades y su utilidad en el estudio de la norma jurídica desde un punto de vista externo. La utilización de nuevas metodologías para conseguir mejorar la redacción de los textos legales mediante la participación de las personas afectadas por la misma no es algo nuevo en la ciencia penal. Sin embargo, hay que señalar en los últimos tiempos ha visto un nuevo resurgimiento, entre otros factores, debido a los programas de investigación europeos, que fomentan este tipo de análisis dentro del programa Justice de la Comisión Europea. También hay que señalar la facilidad que existe en la actualidad para acceder o generar datos y los métodos de análisis han servido de espoleta para la toma de decisiones legislativas basadas en datos.

En el tercer capítulo se entra en la metodología seguida en este estudio concreto sobre la orden de investigación europea. Se ha optado por la realización de grupos focales con profesionales involucrados en el proceso de la orden europea de investigación en todos los países del consorcio. Una vez realizado el primer grupo focal, que se utilizó para testar el piloto del cuestionario, se lanzó la encuesta para obtener una información más estándar de los profesionales involucrados. La utilización de esta metodología para un sector relativamente pequeño como son jueces y fiscales que trabajen con la orden de investigación europea, es problemática porque no hay un número muy grande de personas implicadas. En muchos países, los encargados de solicitar o admitir los requerimientos para practicar una orden europea de investigación están centralizados, siendo el número de personas involucrados muy pequeño. Mejor resultado dio la encuesta entre las fuerzas y cuerpos del estado. En el caso de los abogados se descubrió que había un gran desconocimiento de la posibilidad de, a la hora de presentar pruebas en beneficio del acusado, solicitar la prueba en otro país.

La encuesta se dividió entre los dos procedimientos permitidos en el Directiva, la solicitud y la ejecución de una prueba. Al mismo tiempo, cada uno de estos procedimientos tenían itinerarios específicos para cada uno de los sectores profesionales

que se ven involucrados en el proceso, dando unos resultados diferenciados por la profesión y el procedimiento en el que se encuentran involucrados dentro de la Directiva 2014/41/EU.

Esta obra tiene dos objetivos principales, por un lado, el estudio de la Directiva desde un punto de vista profesional, para detectar mejoras en la aplicación de la misma. Tanto en los grupos focales como en las respuestas ofrecidas en la encuesta dan una visión que, sin ser completamente precisa, sí aporta una visión real de cómo ha sido aceptada por los operadores jurídicos y policiales. Esto permite proponer mejoras en el contenido material y procesal de la norma, pero, además, mejoras de aplicabilidad y de funcionabilidad que servirán de ejemplo para futuras normas en materia de colaboración penal.

Por otro lado, la metodología expuesta es novedosa dentro de los estudios jurídicos y se pretende que sirva de ejemplo para otros proyectos de investigación en el ámbito jurídico.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

COOPERACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES PENALES

La orden de investigación europea (a partir de ahora OEI) tiene precedentes dentro de la Unión Europea. El inicio se podría derivar en el artículo 3 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal, de Consejo de Europa de 1959,¹ en el que, en su apartado 1º se regula la asistencia judicial en procedimientos penales en los que el delito puede estar regulado en el derecho interno del Estado requirente, requerido o ambos. De esta forma, la parte solicitada debe ejecutar de manera prevista por su sistema jurídico que tengan como fin realizar actuaciones de instrucción o transmitir piezas probatorias, expedientes o documentos. El objetivo es el de proveer reglas básicas para la cooperación exitosa en materia penal.²

Los precedentes de la OEI en Europa datan de 1959 con la Convención del Consejo de Europa sobre asistencia legal mutua y consiste en la herramienta principal para ayuda judicial. Este tratado fundacional, único a nivel internacional,³ impone que la parte requerida debe ejecutar cualquier carta rogatoria en cuestiones penales solicitada por las autoridades judiciales de la parte requirente con el propósito de fin realizar actuaciones de instrucción o transmitir piezas probatorias, expedientes o documentos (artículo 3).⁴ Esta base de colaboración se mantuvo bastante estable hasta

¹ KARSAI, Krisztina, «Locus/Forum Regit Actum – a Dual Principle in Transnational Criminal Matters», *Hungarian Journal of Legal Studies*, 2019, Vol. 60, n.º 2, p. 159.

² ZIMMERMANN, Frank; GLASER, Sanja y MOTZ, Andreas, «Mutual Recognition and its Implications for the Gathering of Evidence in Criminal proceedings: a Critical Analysis of the Initiative for a European Investigation Order», *European Criminal Law Review*, 2011, Vol. 1, n.º 1, p. 70.

³ VERVAELE, John A.E., *European Criminal Justice in the Post-Lisbon Area of Freedom, Security and Justice* [en línea], Università degli Studi di Trento, [s. n.], 2014, p. 149. Disponible en: http://eprints.biblio.unitn.it/4399/1/COLLANA_QUADERNI__VOLUME_5__VERVAELE_FORNASARI_SARTORI__02.09.2015.pdf.

⁴ Council of Europe, *European Convention on mutual assistance in criminal matters* [en línea], 1959. Disponible en: <https://rm.coe.int/16800656ce>.

que se consideró al tercer pilar de la Unión como el primer instrumento que declaró que las cuestiones judiciales y de interior pasaría a ser una cuestión de común interés para los Estados miembros, creando un sistema normativo complejo⁵ derivado de varias reformas: el Convenio de implementación del acuerdo de Shengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los estados de la Unión económica del Benelux, la República Federal de Alemania y la República francesa, por el que se elimina gradualmente los controles de sus fronteras comunes; el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 2000⁶; la Decisión Marco del Consejo 2008/978/JAI de 18 de diciembre de 2008, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal⁷ y, finalmente, La Directiva 2014/41/EU del Parlamento europeo y el Consejo de 3 de abril de 2014 relativo a la orden europea de investigación en cuestiones penales, que es la último y único marco legal que se aplica en la asistencia legal en los Estados miembros de la UE.

El Convenio de 1985 fue renovado en el año 2000, con la idea de proveer una asistencia judicial mutua de una manera más rápida y eficiente con los principios básicos de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados miembros. Se trata de actualizar el sistema de cooperación para facilitar la aplicación del Convenio de 1985 bajo el prisma del Tratado de Ámsterdam,⁸ con la incorporación del principio de *fórum regit actum*, siendo el Estado requerente el encargado de cumplir con las formalidades y procedimientos indicados por el Estado ejecutante.⁹ No hay que olvidar que el Tratado de Schengen estableció las bases de colaboración mutua, reduciendo las causas para negar la ejecución de una solicitud de asistencia judicial, así como restringiendo los requisitos de doble incriminación, simplificando el procedimiento para la transmisión de solicitudes.¹⁰ Al menos hasta el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 2000.

De forma paralela, las instituciones europeas decidieron mejorar la cooperación judicial cambiando las normas internacionales sobre asistencia jurídica con un nuevo

⁵ KARSAL, Krisztina, *op. cit.*, p. 160.

⁶ Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2000:197:0001:0023:ES:PDF>

⁷ Decisión Marco del Consejo 2008/978/JAI de 18 de diciembre de 2008, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008F0978&from=ES>

⁸ ZIMMERMANN, Frank *et al.* «Mutual Recognition and its Implications for the Gathering of Evidence in Criminal proceedings: a Critical Analysis of the Initiative for a European Investigation Order», *European Criminal Law Review*. 2011, Vol. 1, n.º 1, p. 59.

⁹ KUSAK, Martyna, «Mutual admissibility of evidence and the European investigation order: aspirations lost in reality», *ERA Forum*, 2019, Vol. 19, n.º 3, p. 393.

¹⁰ BACHMAIER WINTER, Lorena, European investigation order for obtaining evidence in the criminal proceedings, 2010, pp. 580-581.

instrumento basado en el sistema de reconocimiento mutuo, poniendo la obtención de pruebas y su admisibilidad como una prioridad para las instituciones europeas.¹¹

Así, en 2003, la Comisión presentó la propuesta de Decisión Marco sobre la orden europea de obtención de pruebas que acabo con la Decisión Marco 2008/978/JAI que se adoptó en 2008, que significó un primer paso en la obtención de pruebas que ya existían.¹²

Sin embargo, antes de que estuviese implementada y se pudiese aplicar, en 2010 ya se comenzó con la iniciativa de la Directiva 2014/41/EU sobre la orden europea de investigación, que finalizó en 2014, y no terminó de implementarse hasta 2018. Y es que no hay herramienta de mayor valor en la lucha contra el crimen transnacional que la capacidad de las Fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados que el compartir pruebas de forma rápida y fluida.¹³

Las principales diferencias entre la Decisión Marco y la Directiva sobre la OEI son que la OEI se aplica a todos los procedimientos penales y procedimiento administrativos en materia penal, aumentando el alcance que tenía la Decisión Marco; se limitan lo fundamentos de rechazo de la solicitud a los casos regulados en el artículo 11 de la Directiva 2014/41/EU que son: inmunidad o privilegio en el Derecho del Estado de ejecución o normas relacionadas con la libertad de prensa o de expresión; cuando la OEI pudiera lesionar intereses esenciales de seguridad nacional, comprometer una fuente de información o información clasificada; cuando la OEI fuese emitida dentro de los casos de cuando tratándose de procedimientos incoados por autoridades administrativas en el Derecho interno puedan dar lugar a una investigación penal por la autoridad judicial competente o cuando sean procedimientos incoados por autoridades administrativas por hechos tipificados en el Derecho interno del Estado de emisión por ser infracciones de disposiciones legales y la decisión pueda dar lugar a un procedimiento penal, sin que la investigación estuviese autorizada, con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, para un caso similar; cuando la ejecución de la OEI fuera contraria al *ne bis in idem*; cuando la OEI se refiera a un delito que presuntamente ha sido cometido fuera del territorio del Estado de emisión y total o parcialmente en el territorio del Estado de ejecución, y la conducta en relación con la cual se emite la OEI no sea constitutiva de delito en el Estado de ejecución; cuando existan motivos fundados para creer que la ejecución de la medida de investigación indicada en la OEI sería incompatible con las obligaciones del Estado miembro de

¹¹ *Ibid.*, p. 581.

¹² Sobre el tema véase BLACKSTOCK, Jodie, «The European Investigation Order», *New Journal of European Criminal Law*, 2010, Vol. 1, n.º 4, p. 483 y ss.

¹³ HEARD, Catherine y MANSELL, Daniel, «The European Investigation Order: Changing the Face of Evidence-Gathering in EU Cross-Border Cases», *New Journal of European Criminal Law*, 2011, Vol. 2, n.º 4, p. 353.

ejecución de conformidad con el artículo 6 del TUE y de la Carta; cuando la conducta que dio origen a la emisión de la OEI no sea constitutiva de delito con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, y no esté recogida en las categorías de delitos que figuran en el anexo D si en el Estado de emisión es punible con una pena o medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años y cuando el uso de la medida de investigación indicada en la OEI esté limitado, con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, a una lista o categoría de delitos, o a delitos castigados con penas de a partir de un determinado umbral que no alcance el delito a que se refiere la OEI.

Aun así, no está libre de problemas dogmáticos. Uno de ellos es el del respeto a los Derechos Fundamentales los cuales pueden tener un diferente ámbito de aplicación entre el Estado requirente y el Estado ejecutor. Así, la directiva permite que la autoridad ejecutante se niegue si considera que hay una base fundada de que la ejecución de la medida será incompatible con las obligaciones del Estado ejecutante en relación con los Derechos Fundamentales. Así, la autoridad ejecutora debe evaluar la posible futura lesión de los Derechos Fundamentales, lo cual puede ser muy complicado.¹⁴ Otro de los problemas es determinar cuáles son los Derechos Fundamentales. El Tribunal Europeo de Justicia señala que se tienen que respetar los derechos de la Carta Europea de Derechos Humanos y los Derechos constitucionales de cada Estado, lo cual puede poner en un aprieto a las autoridades ejecutoras¹⁵ puesto que una protección amplia de los Derechos puede ir contra el principio del entendimiento común de estos,¹⁶ lo cual puede derivar en una limitación de los derechos del investigado.

Otro de las cuestiones a resolver tiene que ver con los problemas de admisión de la prueba al seguir pendiente la armonización en materia probatoria sobre todo por las divergencias procesales entre los Estados miembros.¹⁷ En el caso de España se realizará a través del artículo 730 LECrim.¹⁸ La admisión de la prueba recogida en la OEI se rige por los derechos nacionales de los Estados involucrados en su solicitud y ejecución. La solución al problema, ante la falta de un marco jurídico, tendrá que

¹⁴ ARMADA, Inés, «The European Investigation Order and the Lack of European Standards for Gathering Evidence: Is a Fundamental Rights-Based Refusal the Solution?», *New Journal of European Criminal Law*, 2015, Vol. 6, n.º 1, p. 26.

¹⁵ DANIELE, Marcello, «Evidence Gathering in the Realm of the European Investigation Order: From National Rules to Global Principles», *New Journal of European Criminal Law*, 2015, Vol. 6, n.º 2, p. 182.

¹⁶ ARMADA, Inés, *op. cit.*, p. 28.

¹⁷ ARANGÜENA FANEGO, Coral, «Orden europea de investigación: próxima implementación en España del nuevo instrumento de obtención de prueba penal transfronteriza», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2017, n.º 58, p. 932.

¹⁸ CASANOVA MARTÍ, Roser y CERRATO GURI, Elisabet, «La emisión de una orden europea de investigación para la obtención de prueba transfronteriza y su introducción en el proceso penal español», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2019, Vol. 62, p. 220.

ser un equilibrio entre la admisión de la prueba y el impacto de esta en los Derechos Fundamentales del sujeto, en especial el derecho de defensa del mismo y el derecho a un proceso justo.¹⁹

Desde la praxis podemos señalar que la OEI es un gran avance y la comunicación de las ordenes europeas mediante sistemas telemáticos facilita mucho la labor de las autoridades envueltas. Sin embargo, no están exentas de problemas de seguridad. Es por ello por lo que es necesario la utilización de sistemas de transmisión seguros en la red, ya que el incremento de delincuencia transfronteriza continua año tras año.²⁰

Otro de los puntos discutidos es la falta de concreción en las medidas que se pueden solicitar y aplicar. La OEI tiene un espacio de actuación más amplio que el exhorto europeo de obtención de pruebas, pudiendo solicitar interrogatorios de sospechosos o de testigos en tiempo real, obtención de pruebas de ADN o huellas dactilares y mandadas a los Estados solicitantes dentro de los espacios temporales que se imponen por la Directiva.²¹ Además, dependiendo de diferentes factores la autoridad ejecutora puede determinar la aplicación de otro medio de prueba en su sustitución, generando una incertidumbre sobre cuál será finalmente la prueba ejecutada.

También hay que señalar la falta del abogado defensor en el proceso de obtención de la prueba en el Estado ejecutante.²² Lo cual, como hemos señalado implica una posible indefensión del acusado.

Teniendo en cuenta estas aportaciones, el objetivo de la presente obra es realizar un estudio empírico con las partes interesadas en la Orden Europea de investigación con el fin de detectar cuáles son los puntos de interés en la práctica con este instrumento de colaboración judicial.

¹⁹ KUSAK, Martyna. «Mutual admissibility of evidence and the European investigation order: aspirations lost in reality», *ERA Forum*. 2019, Vol. 19, n.º 3, p. 399.

²⁰ BEMER, Fabrizia, «The Directive 2014/41/UE - The European Investigation Order», en *2019 European Intelligence and Security Informatics Conference (EISIC)* [en línea], Oulu, Finland, IEEE, 2019 [consultado el 25 de octubre de 2021], p. 138-138. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/document/9108881/>.

²¹ MANGIARACINA, Annalisa, «A New and Controversial Scenario in the Gathering of Evidence at the European Level: The Proposal for a Directive on the European Investigation Order», *Utrecht Law Review*, 2014, Vol. 10, n.º 1, p. 120.

²² CASANOVA MARTÍ, Roser y CERRATO GURI, Elisabet, *op. cit.*, p. 225.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

II

METODOLOGÍAS EMPÍRICAS EN CIENCIAS JURÍDICAS

La doctrina jurídica tradicional se encuentra ante una gran presión por el desarrollo de nuevos objetivos y métodos en el estudio académico del derecho.¹ La introducción de nuevas técnicas, como la digitalización o el Big Data, han tenido una influencia disruptiva en la profesión y metodología de los estudios jurídicos. Si a esto añadimos un florecimiento que se está produciendo en el estudio del derecho con el aumento de estudios empíricos en los últimos años,² nos encontramos con un modelo de estudio novedoso que nos va a permitir estudiar los textos jurídicos desde diferentes perspectivas.

Así, se puede diferenciar desde una perspectiva interna y externa. El análisis legislativo desde una esfera interna nos da unos resultados indiscutibles y pueden trasladarse de forma universal. Sin embargo, existe otra faceta de la ley que es su ejecución en un contexto determinado y en estos casos este razonamiento de las categorías y conceptos introducidos en la ley puede tener problemas que, desde un punto de vista del análisis lógico legal no son abordables. Este es el modo clásico de análisis del derecho desde la aportación de la teoría pura del derecho de Kelsen que dejó atrás los intentos de analizar el texto jurídico desde el exterior.³ Sobre este análisis interno ya hay muchos trabajos realizados sobre la OEI como hemos visto en el apartado anterior. La finalidad que se persigue con esta obra es observarla desde el exterior y para ello vamos a utilizar algunas de las metodologías empíricas.

El estudio de la investigación empírica en cuestiones normativo-legales no es nuevo. Hume en el siglo XIX fue uno de los primeros en desarrollar este modelo de

¹ SMITS, Jan M. *The mind and method of the legal academic*. Cheltenham, Elgar, 2012, p. 25.

² HO, Daniel E y KRAMER, Larry, «Introduction: The empirical revolution in law», *STANFORD LAW REVIEW*, 2013, Vol. 65, p. 1196.

³ LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, Ariel, 1966, p. 78 y ss.

análisis descriptivo frente a declaraciones prescriptivas o normativas.⁴ Al igual, ocurrió con la escuela sociológica del derecho a principios del siglo XX con los trabajos de Ehrlich y Jerusalem.⁵

La desvinculación de los académicos jurídicos de los estudios empíricos ha sido un clásico en el desarrollo de la ciencia jurídica, en general, y de la ciencia penal, en concreto durante el siglo XX. Salvando las excepciones de la escuela anglosajona, principalmente la americana,⁶ y de la escuela escandinava, no han existido un desarrollo de la metodología empírica en el mundo jurídico, centrándose, principalmente, en el estudio normativo de la ley.⁷ En la cuna de este movimiento, EE.UU., tuvo un declive en los años 30 que no volvió a surgir hasta el periodo entre 1950-75.⁸ Sin embargo, por el efecto de la internacionalización, europeización y globalización de los últimos 30 años ha producido un cambio en la metodología de estudio de la norma jurídica.⁹ Así, el estudio tradicional de analizar y comentar la jurisprudencia, la norma jurídica y las propuestas legislativas dan una visión a vista de pájaro.¹⁰

Los estudios empíricos en derecho tienen dos objetivos principales. Por un lado, en el análisis económico del derecho que, en principio, no tendría que ser empírico, ya que se basa en asunciones sobre la naturaleza humana derivadas de la teoría económica, se ha notado la influencia del empirismo en sus análisis para analizar el impacto de una ley en la sociedad, evaluando las conexiones entre las normas y sus consecuencias sociales. Considerando estas conexiones como proposiciones empíricas se pueden evaluar desde el foco de la investigación empírica. Tanto desde una perspectiva del comportamiento humano a nivel micro como desde modelos a un nivel marco.¹¹ No hay que olvidar que el derecho funciona dentro de una sociedad y, por tanto, dentro de una cultura, siendo necesario mirar más allá del texto normativo.¹²

⁴ LEEUW, Frans L., «Empirical Legal Research: The Gap between Facts and Values and Legal Academic Training», *Utrecht Law Review*, 2015, Vol. 11, p. 23.

⁵ LARENZ, Karl, *op. cit.*, p. 78 y ss.

⁶ KRITZER, Herbert M. «The (Nearly) Forgotten Early Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 879.

⁷ DIAMOND, Shari Seidman y MUELLER, Pam, «Empirical Legal Scholarship in Law Reviews», *Annual Review of Law and Social Science*, 2010, Vol. 6, n.º 1, p. 583.

⁸ KRITZER, Herbert M., *op. cit.*, p. 895 y ss.

⁹ Cf. FUENTES OSORIO, Juan Luis. «A punch in the face or a slap on the wrist? La exigua severidad de las condenas por delito medioambiental», en MIRÓ LLINARES, Fernando y FUENTES OSORIO, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 173-196.

¹⁰ LANGBROEK, Philip; VAN DEN BOS, Kees; SIMON THOMAS, Marc, *et al.*, «Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities», *Utrecht Law Review*, 2017, Vol. 13, n.º 3, p. 1.

¹¹ TYLER, Tom R., «Methodology in Legal Research», *Utrecht Law Review*, 2017, Vol. 13, n.º 3, p. 132.

¹² EBERLE, Edward J., «The Methodology of Comparative Law», *Roger Williams University Law Review*, 2011, Vol. 16, n.º 1, p. 52.

Un segundo objetivo para la investigación empírica es cómo definir diferentes formas en las que un sistema legal podría operar y demostrarlo empíricamente. Se puede tratar al sistema jurídico en general como un sistema social que aglutina normas, personas e instituciones. Así el sistema puede ser evaluado en términos de resultados de comportamiento, de la forma en que está diseñado y de si funciona. Esto incluye como se estructura la norma jurídica y cuáles son las prácticas y políticas de las autoridades judiciales.¹³ En el mundo ideal las normas, los contratos, etc., van a estar bien diseñados y con ello el derecho va a ser efectivo con pocos incumplimientos. En el mundo de la realidad, se puede observar que el incumplimiento de sus mandatos o su mala aplicación es constante.

Existen problemas a solucionar a la hora de implementar las metodologías empíricas en el mundo del derecho al tener que salvar es escollo entre hechos y valores. Desde esta perspectiva hay que resolver tres cuestiones:¹⁴ a) el conocimiento por parte de los estudiantes de derecho de la dicotomía y el acercamiento sobre cómo lidiar con ello; b) es necesario salvar este escollo, el estudio dogmático no es suficiente para entender cómo se desarrolla el derecho y, además, la toma de decisiones con unas consecuencias muy importantes para la sociedad, no se pueden tomar sin conocer los mecanismos conductuales, caminos, consecuencias y efectos secundarios que se producen sin chequear la realidad y; c) puede salvarse el escollo entre valores y hechos dependiendo de la habilidad y aplicabilidad de los enfoques.

Dentro del entorno legal americano Giesen expone la necesidad de interpretar de forma empírica las pruebas en un juicio ya que el derecho empírico no es sólo sociología, psicología o economía, también es la evaluación de valores, lo que implica que las aportaciones jurídicas internas marcarán el espacio de juego en el que se podrán introducir los análisis empíricos.¹⁵ Para la valoración por parte del juez de la aportación empírica se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Si el estudio empírico es relevante para la cuestión que se quiere resolver
- Si el estudio es actual desde el punto de vista metodología, el diseño de la investigación, etc. y de sus implicaciones
- Si la investigación es válida y fiable
- Si existe otro estudio empírico que contradiga la información aportada
- Si ha sido replicado y confirmado o no

¹³ TYLER, Tom R., *op. cit.*, p. 132.

¹⁴ LEEUW, Frans L. «Empirical Legal Research: The Gap between Facts and Values and Legal Academic Training», *Utrecht Law Review*. 2015, Vol. 11, p. 23.

¹⁵ GIESEN, Ivo, «The Use and Incorporation of Extralegal Insights in Legal Reasoning», *Utrecht Law Review*, 2015, Vol. 11, n.º 1, p. 26.

- Si el estudio no es más que una parte de un conjunto más amplio de estudios necesarios para las políticas
- Si los expertos son objetivos o independientes o no ¹⁶

Obviamente, las metodologías empíricas no son la solución absoluta a los problemas jurídicos. Sin embargo, sí sirven para mejorar e informar las decisiones legales y su ejecución. ¹⁷

El rol de la investigación empírica legal es el de ayudar a elegir entre concepciones teóricas de cómo el sistema legal debe de estar estructurado. ¹⁸ Así, la aportación de la sociología jurídica podría explicar cómo funciona el derecho en la realidad, lo que se ha denominado la “verdad del derecho” o la “esencia del derecho”, así como los motivos internos y significados del fenómeno jurídico. ¹⁹ La investigación empírica legal difiere de la investigación doctrinal legal desarrollada en la disciplina normativa del derecho en que busca capturar las pruebas de la vida real, basándose en la observación o la experiencia sobre el mundo del investigador u otras personas que tienen contacto con la norma. De esta forma, en la investigación empírica legal o no legal pueden ser percibidos como complementarios ya que la parte empírica desarrolla el mundo externo de la norma jurídica mientras que la doctrina se centra en el interno. ²⁰ Como señala Pound el trabajo de los juristas es hacer coincidir la aplicación del derecho con el derecho escrito, haciendo que este se alinee con su aplicación en la realidad. ²¹ Este camino no es unidireccional sino circular, lo que implica, la interacción continua entre el mundo jurídico y el mundo real. ²²

No hay que olvidar que la investigación empírica legal aporta cuestiones e hipótesis más pragmáticas que la investigación dogmática y centrada en cuestiones sobre cómo funciona el sistema legal, focalizando su estudio de la norma jurídica en el legislativo, jueces, abogados, fiscales y en los ciudadanos que se ven envueltos en el sistema judicial. ²³

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ LEEUW, Frans L., *op. cit.*, p. 54.

¹⁸ TYLER, Tom R., *op. cit.*, p. 134.

¹⁹ ARGYROU, Aikaterini, «Making the Case for Case Studies in Empirical Legal Research», *Utrecht Law Review*, 2017, Vol. 13, n.º 3, p. 96.

²⁰ HART, H.L.A., *The Concept of Law*, Oxford, [s. n.], 1994, p. 89.

²¹ POUND, Roscoe, «Law in Books and Law in Action», *American Law Review*, 1910, p. 36.

²² CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite, «‘A Continuous Process of Becoming’: The Relevance of Qualitative Research into the Storylines of Law», *Erasmus Law Review*, 2018, Vol. 11, n.º 2, p. 95.

²³ VAN DIJCK, Gijs; SVERDLOV, Shahar y BUCK, Gabriela, «Empirical Legal Research in Europe: Prevalence, Obstacles, and Interventions», MASCINI, Peter (dir.), *Erasmus Law Review*, 2018, Vol. 11, n.º 2, p. 106.

Es importante para tener un análisis de la norma jurídica interna y externa, no hacer una separación y distinción entre la investigación legal tradicional y la investigación interdisciplinaria moderna.²⁴ Esto evitaría uno de los problemas que se plantean ante el empirismo en las ciencias jurídico-penales, que no es otro, que la posibilidad de que se produzca un socavamiento de la credibilidad moral del Derecho penal.²⁵ Todo lo contrario. Conseguir un reconocimiento empírico legitima el cambio social mediante las normas jurídicas.

Desde este punto de vista podemos centrarnos en una investigación cualitativa y cuantitativa. Sin entrar en la discusión de cuál es la mejor para un determinado estudio y conociendo las limitaciones de cada una de ellas, en la cualitativa vamos a centrarnos en los hechos construidos de forma social, como la percepción y el entendimiento del derecho y la justicia por parte de los sujetos, ya se mediante métodos etnográficos en el ámbito jurídico,²⁶ workshops o casos de estudio, mientras que en la cuantitativa examina hechos legales, que son medibles. La cualitativa nos sirve para entender un determinado fenómeno, en nuestro caso cómo entienden los sujetos implicados la norma que tienen que aplicar, mientras que la cuantitativa intenta dar una explicación de un hecho concreto.

En este trabajo vamos a realizar la investigación desde las metodologías mixtas,²⁷ cualitativa y cuantitativa, utilizando grupos focales y una encuesta, que se complementan y se retroalimentan mutuamente, dándonos diferentes visiones y perspectivas de un mismo fenómeno, que nos va a permitir tener un acercamiento comprensivo desde los estudios jurídicos empíricos. Entendemos las metodologías mixtas como cualquier investigación que usa más de una técnica o estrategia para estudiar un fenómeno o varios fenómenos que se encuentren conectados.²⁸ Cada una de las metodologías aplicadas aporta un conocimiento diferente sobre el fenómeno que se quiere observar. Con la suma de ellas se obtiene un conocimiento más cercano a la realidad que se quiere observar y eso nos va a permitir tener un análisis más certero de la situación en la que se encuentra un determinado texto legislativo en su aplicación real.

²⁴ SCHRAMA, Wendy, «How to carry out interdisciplinary legal research Some experiences with an interdisciplinary research method», *Utrecht Law Review*, 2011, Vol. 7, n.º 1, p. 149.

²⁵ ROBINSON, Paul H. «¿Una tregua en la guerra de los principios distributivos? Merecimiento empírico, credibilidad moral y la interiorización de las normas sociales», en MIRÓ LLINARES, Fernando y FUENTES OSORIO, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 40.

²⁶ CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite, *op. cit.*, p. 96.

²⁷ HEAP, Vicky y WATERS, Jaime, «Using mixed methods in criminological research», en DAVIES, Pamela y FRANCIS, Peter (dir.), *Doing criminological research*, 3.ª ed., Los Ángeles, SAGE, 2018, p. 113-160.

²⁸ NIELSEN, Laura Beth, «The need for multi-method approaches in empirical legal research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 953.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

III

METODOLOGÍA Y LIMITACIONES DE LOS GRUPOS FOCALES

El objetivo del estudio focal y de la encuesta es recopilar los datos de los profesionales implicados en la orden europea de investigación y analizar cómo es la implementación en los primeros años de su entrada en vigor. Con este fin nos centraremos en los datos cualitativos y cuantitativos recopilados en los países participantes en el proyecto SAT-LAW.

La investigación cualitativa se centra en capturar y categorizar fenómenos sociales y sus significados.¹ En este proyecto la finalidad es la de extraer la opinión de los sectores profesionales involucrados en la aplicación de la orden europea de investigación. Para ello, se ha diseñado la investigación se ha optado por una metodología basada en grupos focales formados por profesionales. Para ello, se realizaron ocho grupos focales en ocho países con miembros de la fiscalía, jueces y magistrados, fiscales, abogados, miembros de Ministerios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y asociaciones de profesionales que representan a las instituciones más relevantes de cada país que trabajan con la orden europea de investigación en materia penal. El objetivo principal es de recoger datos, percepciones y visiones de los participantes, además, de la información recogida de su experiencia en los años en los que la orden europea de investigación entro en vigor. Los grupos focales se llevaron a cabo en todos los países pertenecientes al Proyecto en diferentes sesiones en cada país. El objetivo de escrutar la opinión de los implicados en el proceso nos va a facilitar información de primera mano desde su experiencia personal en la tramitación de la orden europea de investigación. A la hora de buscar a los participantes se encontró que en determinados grupos focales no se pudieron conseguir un adecuado

¹ WEBLEY, Lisa, «Qualitative Approaches to Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 928.

equilibrio en los participantes por sexo.² Sin embargo, entre todos los grupos focales sí estaba más equilibrado. Las sesiones fueron grabadas para luego poder extraer los puntos más reseñables de los diálogos que se produjeron.

I. GRUPOS FOCALES

Para conseguir un buen entendimiento con las partes interesadas nos basamos en a) una cuestión principal de la investigación, b) un marco jurídico y c) relevancia de los sujetos³, dividiendo el grupo focal en diferentes secciones que cubran un conjunto de aspectos relevantes con el siguiente esquema.

Bienvenida y una breve información sobre el proyecto SAT-LAW (de 20-30 minutos)

- Descripción del papel y tareas de los participantes
- Rol activo
- Qué se espera de su participación (información acerca de su día a día con la orden europea de investigación)

Primer grupo de discusión: **Dimensión empírica: Características empíricas de la aplicación práctica de la orden europea de investigación (45 minutos)**

- ¿Cuáles son los puntos y problemas principales para ellos?
- Los puntos buenos
- Los puntos malos
- Prácticas positivas
- Recomendaciones de los participantes

Segundo grupo de discusión: **Acercamiento técnico a la orden europea de investigación: Solicitud (45 minutos)**

- ¿Cuáles son los puntos y problemas principales para ellos?
- Los puntos buenos
- Los puntos malos
- Prácticas positivas
- Recomendaciones de los participantes

Tercer grupo de discusión: **Acercamiento técnico a la orden europea de investigación: Ejecución (45 minutos)**

- ¿Cuáles son los puntos y problemas principales para ellos?
- Los puntos buenos
- Los puntos malos
- Prácticas positivas
- Recomendaciones de los participantes

² EPSTEIN, Lee y MARTIN, Andrew D., «Quantitative Approaches to Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 903.

³ MERTZ, Marcel; INTHORN, Julia; RENZ, Günter, *et al.*, «Research across the disciplines: a road map for quality criteria in empirical ethics research», *BMC Medical Ethics*, 2014, Vol. 15, n.º 1, pp. 15-17.

Cuarto grupo de discusión: **Impacto en los derechos fundamentales**

- Detección de los derechos fundamentales puesto en riesgo
- Los puntos buenos
- Los puntos malos
- Prácticas positivas
- Recomendaciones de los participantes

El primer grupo focal se desarrolló en Granada y fue utilizado también como grupo piloto para probar la metodología de discusión en grupo y extenderla al resto de socios del consorcio que tenían que desarrollar un grupo focal. Hubo un grupo extra en Granada con el fin de detectar problemas futuros sobre cómo proceder con la OEI tales como la captación de pruebas online, terrorismo online, el incremento de la criminalidad organizada online⁴.

Desafortunadamente, este grupo, en particular, no tuvo éxito y no contestó a las preguntas puestas en el debate. La reacción y comentarios de los fue de extrañeza porque no se habían planteado estas situaciones por ahora y se consideraron como preguntas no realistas o prácticas. Como la reacción de los principales participantes no fue satisfactoria, se tomó la decisión de quitar este tipo de preguntas del resto de los grupos focales que se realizaron ya que no se consideró como un tema importante⁵ dado el trabajo tan grande que tenían los participantes en el día a día. Esta decisión podría dejar un hueco sin tratar en un tema que existe en la actualidad por la información que se tiene de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. En concreto el informe SOCTA de Europol de 2019 muestra todas las posibles muestras de crimen organizado están derivando a actividades online que ser van a ver reflejadas en el día a día de los implicados en el uso de la orden europea de investigación. Del análisis podemos extraer dos puntos clave a esta reacción: el corto recorrido que llevaba la orden de investigación cuando se realizaron los grupos focales y que las labores de procesamiento de las causas de crimen organizado en la red llevan mucho más tiempo de investigación. Sin embargo, los datos criminalísticos nos muestran que la realidad es diferente a la información que suministraron los participantes en el grupo focal⁶. Aun así, el resto de los grupos focales reprodujeron el sistema descrito arriba.

La metodología de los grupos focales es una técnica muy útil para sondear la opinión de las personas involucradas en un proceso, y uno semiestructurado como el

Europol, *European Union serious and organised crime threat assessment, A corrupting influence: the infiltration and undermining of Europe's economy and society by organised crime* [en línea], Luxembourg, Europol, 2021. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/socta2021_1.pdf.

⁵ IVES, Jonathan; DUNN, Michael; MOLEWIJK, Bert, *et al.*, «Standards of practice in empirical bioethics research: towards a consensus», *BMC Medical Ethics*, 2018, Vol. 19, n.º 1, p. 68.

⁶ Europol, *op. cit.*

desarrollado en el proyecto SAT-LAW permite cierta flexibilidad para poder profundizar cuando se detecta un punto de interés, dando tiempo extra para poder indagar en ese punto concreto. Este elemento fue destacado por los investigadores que empezaron a utilizar esta metodología. Es más importante generar datos que puedan ayudar a la investigación a alcanzar la opinión particular de los participantes que quedarse en un acercamiento más estándar⁷ al tema de investigación. Especialmente, cuando se trata de un grupo heterogéneo como es el de este proyecto, en el que uno de los objetivos principales es integrar a todos los sectores implicados en la orden europea de investigación,

Como normalmente este tipo de investigación empírica deriva en una conversación circular, es importante determinar un tiempo límite y los temas a tratar, como ha sido realizado en los grupos focales del SAT-LAW. El punto clave era obtener la información del grupo de discusión y desde esta información contrastar la opinión de los diferentes participantes en los diferentes países para clarificar sus posiciones y necesidades. La comunicación verbal directa permite a los participantes expresar su desacuerdo y entender la posición de los otros interlocutores.⁸

Los participantes de los grupos focales tuvieron una composición homogénea pero no igual. Esto es el motivo de por qué, para simplificar el análisis, nos centramos en la evaluación de los participantes sobre los aspectos positivos, las buenas prácticas y las dificultades reales en su aplicación. Como las respuestas y experiencia de cada participante y sistema legal nacional puede no ser el mismo, se trató de sistematizar cualitativamente las respuestas para extraer el máximo valor de los datos recogidos. Después del análisis, se encontraron los principales retos que los profesionales involucrados en la orden de investigación europea encuentran en su experiencia. Por último, se analizaron las recomendaciones de los participantes en los grupos focales.

Los grupos focales en los ocho países que forman el consorcio del Proyecto SAT-LAW nos proporcionaron muchos datos cualitativos que se han procesado para agruparlos en diferentes categorías. Es cierto que las respuestas que se pueden obtener con este tipo de metodología pueden ser muy heterogéneas, pero, al mismo tiempo, tienen características que permite clasificarlas en diferentes grupos. Aunque, las respuestas han sido obtenidas de diferentes actores y en diferentes países, es posible observar algunas similitudes que dan un análisis comprensivo de la orden europea de investigación.

⁷ ALDERSON, Priscilla; FARSIDES, Bobbie y WILLIAMS, Clare, «Examining ethics in practice: health service professionals' evaluations of in-hospital ethics seminars», *Nursing Ethics*, 2002, Vol. 9, n.º 5, pp. 508-521.

⁸ IVES, Jonathan *et al.*, *op. cit.*, p. 68.

A. Unidad y eficacia

La parte tercera de los informes de los grupos focales se centran en los aspectos positivos y buenas praxis que han resaltado los participantes. En este punto tenemos que señalar que cinco de los informes mencionan de forma explícita la unidad y eficacia de la orden europea de investigación. En el grupo focal en España la orden europea de investigación se ha considerado como una mejora en el sistema de cooperación europeo al proveer un sistema único y eficaz. Características que se pueden encontrar también en el grupo focal celebrado en Francia en donde se consideró como un sistema sencillo de colaboración ya que la orden europea de investigación muestra el interés de unificar el Derecho europeo de obtención de pruebas, que anteriormente consistía en una amalgama de textos jurídicos difíciles de interpretar. La orden europea de investigación sustituye todos estos procedimientos y así aparece como parte de la necesaria simplificación de procedimientos y de su implementación. En Grecia, fue considerado como un sentido legal unificado y completo con una aplicación amplia. Para los participantes en Italia, este instrumento de cooperación significa “una herramienta más rápida que una rogatoria. Una herramienta ágil para actuar eficazmente en el contexto de justicia europea” que simplifica el trabajo de la cooperación judicial europea. El grupo focal maltés resalto el formato sencillo del formulario B y como simplifica el procedimiento.

Después de este primer acercamiento vamos a clasificar las respuestas de los grupos focales in cuatro grandes conjuntos: a) mejoras formales en el uso de la orden europea de investigación; b) ventajas en relación a los derechos fundamentales; c) mejoras para los profesionales y d) beneficios sobre otros instrumentos de cooperación.

B. Límites temporales

En el primer conjunto podemos encontrar respuestas en relación a los límites temporales. Este tema es probablemente el que destaca en todos los países en los que se han realizado los grupos focales. Así, en Bulgaria, los participantes valoran positivamente la existencia de límites temporales para el reconocimiento de la Orden europea de investigación, en concreto, comparada con otros instrumentos existentes de asistencia judicial mutua, en donde no existen estos límites. Según los participantes, los límites temporales para el reconocimiento de la recepción (7 días) y para el reconocimiento de la Orden europea de investigación (30 días) son suficientes y estimulan la efectiva y rápida recolección e intercambio de pruebas.

Ninguno de los participantes expresa su queja en lo relativo a los tiempos de actuación, pero algunos de ellos comparten la observación de que las autoridades de ejecución en otros Estados miembros no los respetan. Los participantes en el grupo focal de Chipre consideran que los límites temporales constituyen un factor importante en la investigación, sobre todo para llegar a un grado de profundidad importante. La rapidez de intercambio de datos es considerada por los participantes en el grupo

focal de España como una gran ventaja de la orden europea de investigación. En el caso del grupo de Malta se destaca que se reduce los tiempos de dilación generados por la necesidad de volver a emitir la solicitud de otra forma, mientras que el griego considera que la regulación de responder en el plazo de 30 días cuando se recibe una solicitud de una orden europea de investigación acelera y facilita el procedimiento. Los límites temporales también tienen un factor favorable en la aceptación de las pruebas ya que se eliminan las razones para un rechazo de la solicitud. Finalmente, el grupo francés considera que la orden europea de investigación ahorra tiempo “los límites de 30 días para responder y de 90 para ejecutar son una condición necesaria para la justicia francesa”. Como podemos observar las restricciones temporales impuestas en la Directiva son consideradas como una mejora muy positiva para el desarrollo de la investigación.

C. Impreso

Otro punto de interés en el análisis de las respuestas por los diferentes estados miembros es el impreso de solicitud. En general, es considerado como un paso adelante en el objetivo de eliminar problemas. Así, los participantes españoles consideran que la introducción de impreso único estandarizado reduce los procedimientos administrativos. En Bulgaria, la obligatoriedad del uso de un impreso estandarizado para la solicitud de una orden europea de investigación y la confirmación de su recepción se ha visto como una gran ventaja por todos los participantes. El uso de tales impresos y el hecho de que estén en todas las lenguas de la Unión Europea disminuye el riesgo de omisión de información importante y previene la comisión de errores derivados de la pobre interpretación del mismo. El grupo maltés se centró en la practicidad del formulario, fácil de rellenar y el hecho de que simplifica todo el proceso. Este punto está conectado con los comentarios del grupo de Bulgaria acerca de la ventaja que es tener acceso a los formularios en diferentes idiomas en la red. En concreto, destacan que “la disponibilidad del impreso en formato electrónico como una práctica muy positiva e importante. Algunos participantes señalaron que preferían la opción de descargar una versión editable de los formularios e insertar la información en el archivo, mientras que otros comentaron que para ellos era más sencillo rellenar los impresos online y descargar la versión completa directamente. Los participantes también expusieron que había diferentes canales para obtener acceso a los formularios electrónicos: algunos usan los formularios en la web del EJD mientras que otros prefieren las plantillas que suministran las bases de datos de información jurídica nacional. Los formatos electrónicos, según sus opiniones, ahorran tiempo y reducen el riesgo del cometer errores”. Esta cuestión relativa al lenguaje también fue mencionada por Malta, quien considera que la aceptación de una orden europea de investigación por parte de la autoridad se ve facilitada por el hecho de estar en inglés, acelerando el proceso. Más allá, si entienden el idioma de

la orden de investigación europea, incluso si no es uno de los dos idiomas oficiales, se intenta ejecutar la solicitud mientras se espera a la traducción.

D. Órganos centralizados

Un cambio importante es la creación de un órgano centralizado para lidiar con todas las ordenes europeas de investigación. Como señala el grupo focal de España, “la orden europea de investigación tiene un impacto extraordinario porque es la primera vez que se prevé en el ordenamiento legal a la Fiscalía (como es el en caso de España) como institución colaborada y es la única autoridad que recibe la orden europea de investigación, permitiendo la centralización y control de la información”. Este punto también se reconoce en el grupo griego en donde el papel de la Fiscalía en solicitud de una orden europea de investigación está también centralizado.

E. Derechos fundamentales

El segundo conjunto de beneficios con la inclusión de la orden europea de investigación es el relativo a los derechos fundamentales. Esto fue señalado por tres de los países en los que se realizaron los grupos focales como un paso adelante en su protección con el nuevo sistema de la orden europea de investigación. Así, los participantes en el grupo de Chipre comentaron que “la provisión para la protección de los derechos humanos fundamentales es un elemento positivo en la buena dirección”. El grupo en España fue más activo en este tema, particularmente, en lo relativo a la denegación de la orden europea de investigación. Así, puede considerarse que la medida no se adopte en un caso nacional similar por el incumplimiento de los derechos fundamentales en la aplicación de una orden europea de investigación. A la luz de lo anterior, equivaldría a un posible quebranto de una protección más alta que otorgue la constitución nacional a la que la que establece la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea como argumento para denegar la orden europea de investigación.

Otra importante cuestión relacionada con los derechos humanos es el derecho de audiencia de las partes, el conceder una audiencia prioritaria a las partes es una práctica que se ha aplicado en las cartas rogatorias y será aplicada en casos donde los procedimientos no son secretos. En Grecia, los participantes pusieron énfasis en el principio de proporcionalidad al que se refiere de forma clara la Directiva y el Derecho griego. Cuando la autoridad de ejecución griega considera que los prerequisites para la solicitud de una orden europea de investigación no son elegibles es obligatorio consultar con la autoridad en cargada de la solicitud para investigar la posibilidad de revocar la orden europea de investigación. Así, mencionaron el derecho del sospecho para solicitar la emisión de una orden europea de investigación. Este punto fue considerado como muy importante puesto que refuerza la posición del sospecho durante el proceso de audiencia ante un tribunal. Un ejemplo de un caso de una víctima de tráfico de personas en el que se solicitó una orden europea de investigación durante

la audiencia. En este caso la víctima no pudo estar presente en el Tribunal griego (era una ciudadana búlgara) y se solicitó una teleconferencia. En Grecia la trasmisión de una orden europea de investigación puede realizarse por correo. Finalmente, el grupo focal de Chipre puso como un ejemplo positivo la provisión de protección de derechos humanos que permitirá garantizar la protección de estos. Al mismo tiempo, dentro de las dificultades que se encuentra en la orden es la protección de los derechos humanos, luego su entrada en vigor tiene un impacto positivo y negativo.

F. Mejoras para los profesionales

Las mejoras para los profesionales que se derivan de la orden europea de investigación, que constituyó nuestro tercer bloque de análisis, es claro para los diferentes grupos focales. Se puede observar un consenso de que la orden europea de investigación es mucho mejor que otros instrumentos de cooperación anteriores. Hay que resaltar la opinión del grupo focal francés que señala que la obligación de gestionar la orden europea de investigación refuerza el reconocimiento mutuo al estar solicitada a nivel nacional. Como buena praxis, para poder entender la orden europea de investigación, los magistrados franceses comparten más información con los magistrados de enlace y con Eurojust. Así, las autoridades han mejorado su contacto y práctica con la colaboración con otras autoridades. La orden europea de investigación ha implementado algunos cambios en el sistema judicial francés que han sido considerados por los participantes como positivas. Así, la organización actual del sistema judicial francés podría simplificar la cooperación con otros países europeos.

Delitos, como terrorismo, cibercrimen o fraudes financieros están fuertemente centralizados en su investigación. La investigación de estos delitos se trata a nivel de París. En el caso de un delito de terrorismo, por ejemplo, los testigos o los acusados son trasladados a París y la investigación se realizará en París, así como la orden europea de investigación será directamente en París. La orden europea de investigación para Francia simplifica ciertos delitos ya que las autoridades al cargo trabajan conjuntamente y son fácilmente identificables.

Otra mejora para los profesionales es la que menciona el grupo focal italiano que es la posibilidad de interactuar directamente con la autoridad que solicita la orden y resolver inmediatamente los posibles problemas que puedan surgir (Juez a Juez) y la importancia de recurrir a Eurojust, especialmente en los casos más importantes o cuando se presenten dificultades en el caso durante su tramitación a la respectiva autoridad competente. El grupo de Grecia comenta el mismo aspecto considerando este mecanismo de un valor muy importante. En muchos casos la autoridad de emisión pregunta a la oficina nacional en Eurojust por clarificaciones sobre cómo gestionar el caso.

Los profesionales griegos también mencionan la creación de una oficina especial de interrogatorio de asistencia mutua internacional. Esta oficina se creó en 2015 y

ha sido muy desarrollada en los últimos años. Se ha visto envuelta en los procesos de alguna orden europea de investigación y ha contribuido a acelerar el proceso. Este es un claro ejemplo de la mejora en relación a la cooperación judicial que facilita la acción de los profesionales en Grecia.

Por último, el grupo maltés resaltó tres puntos de interés. Primero, consideran que mejora el deseo de colaborar en vez de rechazar una orden europea de investigación por el hecho de no coincidir en algunos criterios como puede ser el de no aportar suficiente información en la solicitud. Las autoridades maltesas prefieren contactar directamente con la autoridad de emisión y solicitar clarificaciones y así acelerar el proceso. El mismo procedimiento realizan cuando solicitan una orden para echar una mano a la autoridad receptora. Esta colaboración puede observarse también internamente. Así, la oficina de la abogacía general ayuda a los oficiales de policía a rellenar la orden europea de investigación cuando lo solicitan. El último punto que destacan es la flexibilidad en responder las solicitudes, ya que incluso si la solicitud ya referida a un crimen que no es considerado como tal en el derecho maltés, se sigue mandando la información a otros países.

G. Ventajas sobre otros instrumentos de cooperación

Finalmente, el último bloque es el relativo a las ventajas con respecto a otros instrumentos de cooperación. La cooperación judicial penal no es algo nuevo. La asistencia judicial mutua entre Estados miembros existe de antes que se creara la orden europea de investigación. Este instrumento, en cualquier caso, da un gran paso adelante en la cooperación judicial. Esto se puede ver en las respuestas de los profesionales en los grupos focales nacionales. Existe la idea común de que la orden europea de investigación ha unido la asistencia judicial mutua y es más eficaz que la asistencia judicial mutua previa.

H. El papel de Eurojust

Un segundo punto que los profesionales destacan es el papel de Eurojust. Los participantes del grupo focal italiano señalan la importancia de recurrir a Eurojust, especialmente, en los casos más importantes o en los casos en los que haya dificultades durante la transmisión a la autoridad competente respectiva. El grupo francés menciona la orden europea de investigación refuerza el reconocimiento mutuo por la obligación de gestionarla como si fuera requerida a nivel nacional. Con la idea de entender este instrumento, los magistrados franceses colaboran más con los magistrados de enlace y con Eurojust. La mayoría de los participantes en Bulgaria están de acuerdo de que Eurojust juega un papel muy positivo en facilitar la implementación de la orden europea de investigación, en particular facilitando el contacto y la comunicación entra las autoridades de emisión y de ejecución de diferentes países miembros. El miembro de Eurojust, que tomó parte en la reunión en España, mencionó que una

de las novedades en esta Directiva es que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha tenido que incrementar la flexibilidad de sus primeros acercamientos al tema y ya ha permitido dentro del marco de la orden europea de detención y entrega que las condiciones de detención pueden ser cuestionadas. El papel de la Eurojust es el de una institución centralizada que puede gestionar el proceso de la orden europea de investigación y, al mismo tiempo, ayudar a las autoridades de los Estados miembros.

I. Casos de no reconocimiento y de no ejecución

Otro resultado importante, de este cuarto grupo de conclusiones, es el bajo número de casos en los que no hay reconocimiento o no hay ejecución. Los participantes compartieron la opinión que Bulgaria en muy pocos casos rechaza el reconocimiento o la ejecución de una orden europea de investigación emitida por otro Estado miembro. La razón de esto, según los participantes, es que las autoridades competentes de Bulgaria siempre intentan explotar todas las opciones posibles para clarificar el caso y consideran el rechazo como una medida de último recurso (cuando no queda otra posibilidad). En Italia, la resolución de la orden europea de investigación tiene que estar motivada, y esto da seguridad a los argumentos. En este punto, los participantes franceses comentan que antes de la introducción de este instrumento las solicitudes de los Estados miembros al Estado francés eran ignoradas, sin violar sus obligaciones. El procedimiento de la orden de investigación europea, tal como está establecido, hace imposible la no ejecución de una solicitud (fuera de las condiciones de negación). En conexión con este punto, en la reunión en España se comentó que el rechazo de la ejecución necesita de un enfoque prudente. Existe la posibilidad que los hechos pueden ser entendidos de forma que sean total o parcialmente perseguidos en España y por eso es necesario aplicar el "enfoque prudente" y atender a la interpretación acorde con el reconocimiento mutuo tal y como viene recogido en el artículo 207 de la Ley 3/2018 de 11 de junio, antes de denegar una orden europea de investigación. Más aún, un elemento clave para rechazar la solicitud antes de la orden europea de investigación era que no había sido validada por la autoridad competente. Con el nuevo formulario esta cuestión se da por resuelta ya que siempre está validado. Este es un caso de buenas prácticas que hace de este instrumento de colaboración un sistema mucho mejor que su predecesor. En casos de investigaciones paralelas en varios países, la suspensión de la orden de investigación europea puede ser considerada, en casos en lo que, por ejemplo, algo que en un Estado miembro es un delito de importación puede ser un delito de exportación en otro. En España se han dado casos en los que una orden ha sido rechazada porque se ha considerado que puede afectar a una investigación en curso.

Como podemos ver, la orden de investigación europea significa un gran salto adelante en facilitar la utilización de estos instrumentos de colaboración. La opinión general de los profesionales la consideran como un buen instrumento, muy útil que

hace la colaboración mutua entre estados miembros mucho más sencilla que en el pasado. Pero no significa que todos sus elementos lo sean, que no existan problemas que puedan resolverse o que no se puedan encontrar mejoras. Esto es lo que vamos a tratar en la segunda parte de nuestro análisis de los grupos focales.

II. DIFICULTADES

En la sección cuatro de los informes de los grupos focales nacionales nos centramos en las dificultades de la praxis. La variedad de respuestas fue tan grande que es difícil agruparlas sistemáticamente. He decidido categorizar las respuestas que se han recogido en los grupos focales en siete grupos diferenciados: a) pre-proceso de la orden de investigación europea; b) problemas lingüísticos; c) problemas técnicos; d) dificultades en el proceso de solicitud; e) dificultades en la ejecución; f) cuestiones relativas a los derechos humanos y g) problemas variados.

A. El pre-proceso de la orden de investigación europea

El primer conjunto nos mostró un punto importante, la falta de conocimiento, probablemente porque la orden europea de investigación era un instrumento muy joven cuando se realizaron los grupos focales (2019). En Bulgaria, en la República Checa y en España algunos de los participantes coincidieron en señalar que muchos de sus colegas de profesión no eran conscientes de la existencia de la orden europea de investigación y por ello continuaban solicitando los otros instrumentos de asistencia judicial mutua. En Bulgaria, los participantes también compartieron la opinión de que no era sólo una cuestión de su país, señalando casos en los que las autoridades judiciales de otros Estados miembros habían enviado solicitudes de asistencia judicial mutua para investigaciones en las que se debería haber solicitado una orden europea de investigación. En Italia, y también en España, hay muy pocos abogados que estén familiarizados con la orden europea de investigación. En el grupo focal de Bulgaria “algunos participantes también la orden europea de investigación no contenida suficiente información (referencias) acerca de los procedimientos en el país solicitante, sobre los que tenían que tomar una decisión. Esto ha sido percibido como un problema en relación con los derechos de la persona que tiene que sufrir la medida de investigación ejecutada. Como ejemplo exponían un caso de una orden europea de investigación solicitada para buscar y medir la propiedad de un apartamento y un coche de un sospechoso que fue solicitada por un Estado miembro y mandada a Bulgaria para su ejecución. Cuando las autoridades búlgaras realizaron la búsqueda y valoraron diferentes objetos (incluido un portátil), el sujeto no se encontraba presente porque estaba viajando. Los miembros de su familia, sin embargo, sí estaban presentes y alegaron que parte de los bienes pertenecían al sospechoso, pero también a ellos. Las autoridades búlgaras les informaron de que tenían que reclamar a la autoridad responsable del procedimiento en el país solicitante. En cualquier caso, no se les pro-

veyó de ningún tipo de dato a cerca de procedimiento en el país de emisión (número de caso, fecha, autoridad competente) lo que dificultaba la posibilidad de interponer una queja”. Esto puede ser un ejemplo de la necesidad de explicar la orden europea de investigación a los profesionales, que son quienes pueden gestionar este instrumento, antes de que se enfrente a un proceso. Relacionado con esta falta de conocimiento se encuentra el comentario que se realizó en el grupo focal en España, los datos estadísticos. Han encontrado problemas en la elaboración de las estadísticas sobre el uso de la orden europea de investigación, pero al mismo tiempo mencionaron que existe una gran obsesión con las estadísticas y que, sin embargo, la clase de cooperación no aparece detallada. Uno de los epígrafes de la cooperación internacional es recogida sin definir qué tipo de acción es la que se ha realizado. La recolección de datos puede ser realizada a través de diferentes canales (fiscalía, etc.) pese al hecho de que en España el procedimiento está centralizado. El informe griego señala que tienen un problema con la incorporación de la Directiva en el sistema judicial griego. Se propuso establecer un comité permanente encargado de la asimilación de las Directivas europeas en el Derecho griego. Por otra parte, este comité debería reforzarse con expertos de acuerdo con la naturaleza a la naturaleza y el objeto específico de la Directiva. El establecimiento de este comité también resolvería los problemas que surgen con la traducción de las Directivas al griego. Se puede entender que necesiten de una institución nacional centralizada para solventar los problemas que se les están presentando.

En Italia se menciona la necesidad de una armonización de las bases de datos en las que poder buscar porque en algunos países las bases de datos no están centralizadas (por ejemplo, los registros de la propiedad o las cuentas bancarias) y por ello no es posible completar las solicitudes. Por último, el grupo maltés comenta que hay una confusión al mismo tiempo que una superposición entre diferentes instrumentos. Así, tener que mandar dos solicitudes en vez de una, por la falta de flexibilidad de la orden europea de investigación, en algunos casos, la gente tiene finalizar dos regímenes aplicables diferentes: la asistencia judicial mutua con la suma de una solicitud de una orden europea de investigación.

B. Problemas lingüísticos

Es necesario realizar una mención a los problemas lingüísticos, tema resaltado en todos los grupos focales. Así, en Bulgaria comentaron que es un problema común, en el que coincidieron todos los participantes, en concreto por la pobre traducción de las ordenes europeas de investigación que se han mandado a Bulgaria. Este problema se destacó de forma relevante, independientemente de si los formularios llegaban traducidos desde los países emisores o si fueron traducidos en Bulgaria. Un ejemplo de los compartidos sobre un caso donde un juez de búlgaro recibió una orden europea de investigación para interrogar a una persona, en la orden se refería al sujeto como “parte interesada”. El juez encargado ejecuto la orden e interrogó a dicha persona

como testigo. Sin embargo, después de mandar la prueba a la autoridad solicitante, se constató que el sujeto en cuestión debió ser interrogado como sospechoso y el tratamiento de sus derechos procesales debería haber sido diferente. En otro caso sobre una orden europea de investigación en la que se solicitaba el seguimiento de una cuenta bancaria, se tradujo “seguimiento” por “congelación” y la congelación de activos no es una medida de investigación que pueda ser solicitada en una orden europea de investigación. Los participantes españoles comentaron los problemas con la traducción de una solicitud, en concreto, con los problemas del tiempo que necesitan los traductores para traducirlas y sus costes. Los problemas de interpretación en las medidas que requieren de una audiencia también han sido señaladas por todos los participantes, en concreto con las de videoconferencia. Una posible solución a estos problemas, señalada por algunos participantes, es la creación de una bolsa de intérpretes cualificados (y certificados) para toda la Unión Europea y que se pueda usar sus servicios sin la necesidad de estar físicamente presentes en las audiencias (permitiendo que la interpretación se puede realizar por teléfono o por videoconferencia). La solución podrá ser, como resaltaron en el grupo focal en Italia, un sistema de traducción automática en el portal de intercambio de órdenes europeas de investigación, que ha empezado a funcionar en enero de 2020. Como el sistema de doble traducción de la orden europea de investigación es muy caro el resultado final son traducciones flojas, según el grupo checo. En concreto, la terminología legal es frecuentemente mal traducida, haciendo difícil entender y ejecutar la solicitud.

C. Cuestiones relacionadas con la tecnología

Otras dificultades, antes de solicitar una orden europea de investigación, están relacionadas con el equipo tecnológico. Una de ellas es la presencia de una autoridad durante las audiencias mediante videoconferencia. En Bulgaria, la cuestión de quién se supone que tiene que estar presente cuando hay una audiencia por videoconferencia surgió como un problema. El derecho búlgaro estipula que cuando la audiencia es realizada en Bulgaria un fiscal (en las fases prejudiciales) o un juez (durante el juicio) debe de estar siempre presente. Los participantes en el grupo focal búlgaro, sin embargo, compartieron su experiencia y señalaron que en la realidad cuando la audiencia es realizada en el extranjero, en algunos casos, ninguno de los dos está presente en la audiencia que es llevada por un oficial de policía. En Chipre, no ordenan teleconferencias porque consideran que van contra los derechos del sospecho o acusado. Esta diferencia de trato por el hecho de utilizar los nuevos sistemas de comunicación también fue resaltada en el grupo focal de Bulgaria. Consideran que “la falta de compatibilidad con los equipos usados por las autoridades competentes en los diferentes Estados miembros es un obstáculo para la efectiva ejecución de las ordenes europeas de investigación. Esto es a veces producido por la falta de compatibilidad tecnológica entre los dispositivos, pero en otros casos está en relación con

los estándares de seguridad que aplican las diferentes autoridades (una autoridad solicitante con un nivel alto de seguridad puede rechazar el equipamiento utilizado por la autoridad de ejecución, si no tiene estos estándares de seguridad). En concreto para las audiencias por video conferencia u otro sistema de transmisión audiovisual, cuando, por la falta de esa compatibilidad, no se puede establecer una conexión entre dispositivos. En Bulgaria se ponía como ejemplo un caso en que la autoridad solicitante de un estado miembro tuvo que enviar su propio equipamiento a este país para conseguir establecer la videoconferencia de forma adecuada. En general, estos problemas hacen que todo el proceso de transferencia de pruebas mucho más caro lo que, de acuerdo con las opiniones de los participantes, podría frenar la extensión de su uso en el futuro. Una posible solución, sugerida por los participantes, es la de establecer puntos de contacto especiales en todos los estados miembros para la ejecución de las ordenes europeas de investigación. Sería más sencillo equipar a un número limitado de puntos de contacto y hacerlos responsables de la ejecución tecnológica de todas las videoconferencias en vez de intentar de equipar con estos instrumentos a todos los tribunales y las autoridades implicadas en la persecución del crimen para ejecutar las ordenes europeas de investigación. Todos estos problemas muestran las diferencias en recursos que existen entre los Estados miembros.

D. Dificultades en el proceso de solicitud

Los grupos focales nos han permitido identificar las dificultades que surgen en el proceso de solicitud. La dificultad más controvertida es la ligada a la complejidad del formulario. El grupo de España remarcó que hay problemas con la superposición entre la sección H y la I del mismo. Se recomendó una simplificación del mismo. Los operadores legales encontraron problemas con esos dos párrafos. Además, la estandarización del formulario también lo hace más restrictivo para ciertas causas, como por ejemplo en las macro causas por corrupción en las que es difícil concretizar y, siendo necesario un formulario más extenso para estas causas complejas. En la práctica, los mecanismos/servicios de consulta están siendo utilizados por la autoridad ejecutora para entender la causa. Para los participantes en el grupo de Bulgaria los formularios son muy largos y complicados, sobre todo si se compara con las solicitudes de asistencia judicial mutua anteriores. Esto, junto con el hecho de que algunos jueces y fiscales, cuando se debe emitir una orden europea de investigación, crean dificultades para la efectiva implementación de esta herramienta. Al mismo tiempo, aunque la orden de investigación fue diseñada para sustituir muchos de los instrumentos anteriores, no puede reemplazar a todos ellos. La vigilancia transfronteriza y los equipos de investigación conjuntos, por ejemplo, están excluidos de ámbito de los instrumentos de cooperación en una investigación.

El uso de inteligencia especial implica, por otro lado, que está incluida en el ámbito de la orden europea de investigación, pero no está claro si no lo es cómo la

autorización judicial requerida para el uso de esas medidas debe de ser obtenida. Para los chipriotas, hay dos puntos que solicitar para medidas de investigación en el impreso de solicitud de la orden europea de investigación y a menudo se solicitan medidas de investigación diferentes en estos dos puntos. Además, si lo conectamos con una de las dificultades de las que ya hemos hablado, las dificultades de traducción, nos encontramos con que a menudo no son correctas y no se da el sentido correcto en el formulario, dando como resultado que la autoridad competente para la investigación se encuentra desorientado. La división de lucha contra el cibercrimen de Grecia utiliza el procedimiento para cumplimentar el impreso de la orden europea de investigación online y en la sección de medidas solicitadas no se encuentran la solicitud de rastreo online. Como el impreso a rellenar está estandarizado no pueden modificarlo y tienen que rellenar la casilla de “telecomunicaciones” en vez de la que falta cuando quieren información de registros de IPs, emails, detalles de registro o nombres de dominio. Como se ha podido ver por este comentario y por la parte que se eliminó del grupo focal en España, hay un vacío en la orden europea de investigación en cuestiones de prueba electrónica y de investigaciones en cuestiones de cibercriminalidad.

Un testimonio interesante de los participantes búlgaros, no relacionado con el formulario en sí, pero sí a la hora de rellenarlo, muestra que muchos de ellos tenían dificultades para rellenarlo, en concreto saber que partes eran obligatorias, que secciones se podían dejar en blanco y cuales podía (o no) ser borradas. Algunos consideraban que, aunque el fin de orden europea de investigación es facilitar la cooperación, el tamaño y complejidad de los formularios hacen difícil su uso y en algunas ocasiones los jueces y fiscales preferían utilizar otro instrumento que tengan a disposición porque lo conocían mejor.

Por último, en Malta, los sujetos preguntados consideraron que hay diferentes niveles de detalle a la hora de rellenar la orden europea de investigación dependiendo del país que manda la solicitud lo que en ocasiones fuerza a la autoridad receptora a contactar con la autoridad emisora para pedir mayor información sobre el caso. En España, los participantes comentaron que la falta de concreción en la descripción de los casos podía llevar a problemas con otros países. Es necesario advertir a los jueces de la necesidad de sintetizar la descripción de los casos con el fin de evitar problemas a otros países. En cualquier caso, la concreción no puede llevar a una falta de justificación suficiente para las medidas solicitadas. Para evitar esto es necesario usar los mecanismos/servicios de consulta con la otra autoridad para entender el caso. Este punto fue comentado también el grupo búlgaro que consideran algunos solicitantes de medidas no suministran información suficiente sobre los procedimientos en sus países (datos referenciales sobre el caso) en la emisión de la orden de investigación europea. Esto es visto como un problema importante en relación a los derechos de las personas afectadas por la medida de investigación que se va a ejecutar.

Otra dificultad importante es la identificación de la autoridad competente. En el grupo celebrado en España, los profesionales dijeron que hay Estados miembros

(once en total) que pueden solicitar una orden sin necesidad de una autoridad judicial y en España requieren una validación judicial. En Alemania, los inspectores fiscales están autorizados a solicitar medidas sin control judicial. Estas solicitudes pueden ser devueltas para su rectificación (según la opinión de Eurojust). La cuestión gira en torno a si aquellas solicitudes que provienen de autoridades no judiciales pero que tienen la competencia en su país pueden ser rechazadas o no. En Francia hay dificultades para identificar a la autoridad competente. La fiscalía, el juez de instrucción, la Sala de investigación y su presidente, al igual que el juez o tribunal sentenciador y sus presidentes pueden, durante el procedimiento, antes del abrir el procedimiento y en ejercicio de sus poderes, emitir una orden europea de investigación. Por otro lado, las autoridades pueden emitir una decisión de investigación sólo para la ejecución de medidas que sólo ellos están autorizados para ordenar o ejecutar. Esto es válido para Francia, pero también para otros países. Comprobar si la autoridad con potestad para emitir una orden europea de investigación es la correcta en su país es importante, si no, cualquier abogado en el país podría invalidar ese medio de prueba. Los magistrados y jueces no tienen acceso a la información de la transposición de la directiva en cada país y se necesita tiempo para encontrar y verificar el servicio que puede suministrar esa información en cada Estado miembro.

E. Dificultades en la ejecución

El siguiente análisis se centrará en las dificultades del proceso de ejecución. Chipre expresó las dificultades de la policía chipriota en el proceso de ejecución de la orden de investigación europea, se requiere decidir y evaluar cuestiones legales sin un ayuda legales adecuada. También los profesionales chipriotas remarcaron que un número de ordenes de investigación europea no pueden ser ejecutadas por la ausencia de datos en los formularios. En el mismo grupo focal, los expertos advirtieron de cómo las personas afectadas pueden recurrir en diez días si no se sabe si la orden europea de investigación ha sido implementada. Otro punto importante en el grupo de Chipre comentó que a menudo, en relación con el proceso de ejecución, la solicitud de medidas de investigación no puede ser ejecutada por las diferencias entre los sistemas legales del país de emisión y de ejecución de la orden europea de investigación. Este tema es también resaltado en Francia como una dificultad, en donde la medida de investigación solicitada no se encuentra regulada por el derecho del país de ejecución o no puede ser ejecutada en un procedimiento similar a nivel interno, las autoridades judiciales deben sustituirla por otra medida que permita alcanzar el mismo resultado, con una intrusión menor en los derechos y libertades individuales. En cualquier caso, en Francia, donde los magistrados están desbordados de trabajo, ¿quién tiene el tiempo y la competencia para buscar procedimiento alternativo? ¿En qué contexto? ¿Con qué límites jurisdiccionales si sabemos que en Francia cada magistrado está limitado por sus poderes? Estas dificultades surgen a la hora de encontrar una solución.

En España el rechazar una orden de investigación europea puede estar justificado porque hay elemento que generan inseguridad jurídica. En cualquier caso, España tiene estándares de garantía de los derechos fundamentales como el resto de los Estados miembros y, por tanto, como parte pasiva no tendrá muchos problemas para ejecutarla. Por el contrario, se encontrarán muchos problemas como parte activa para admitir test que han sido realizados con un nivel de protección bajo. Por ejemplo, en España el fiscal tiene conocimiento de que todos los datos bancarios de una persona están siendo investigados, esto puede constituir una interferencia con los derechos fundamentales de la persona (privacidad, datos personales...) y no hay recurso porque en España no tienen esa naturaleza, mientras que en otros países puede ser diferente. No es posible defenderse contra un rechazo a la medida porque la decisión del fiscal no es apelable. El miembro de Eurojust señaló que es fácil postponer la posibilidad de apelar, pudiendo realizarse más tarde en el proceso principal. El fiscal es simplemente una autoridad de ejecución y su acción es instrumental, cuando sea rechazada, se podrá apelar en el estado de ejecución. Supuestos en los que el fiscal toma la decisión de adoptar otro tipo de medidas en base a que los derechos fundamentales pueden ser violados. La confidencialidad de la investigación no puede ser solicitada a una de las partes del proceso. ¿Por qué debe ser secreto para las partes? El artículo 19 de la Directiva y el artículo 213 de la ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación, imponen la obligación mantener la confidencialidad de los hechos y la substancia de la materia. Cualquier publicidad (desvelación del contenido) debe de ser consultada con la autoridad emisora. Las causas de rechazo del reconocimiento de la orden europea de investigación puede ser la ausencia de una medida similar para un caso similar a nivel nacional, como una de las razones de rechazo del reconocimiento. Bulgaria expresa que no está claro quién es responsable de realizar los rellenar los escritos para una medida de investigación ejecutada cuando es Bulgaria el país de ejecución. La mayoría de los participantes señala que se encargan de completar esos informes, incluso cuando la autoridad emisora no lo ha solicitado. Algunos de los intervinientes explicaron que lo hacen porque la legislación procesal búlgara obliga a rellenar dicha información para cualquier medida de investigación ejecutada en el curso de un procedimiento judicial. Por último, los expertos malteses resaltan una dificultad en el proceso de ejecución que consiste en el abuso de la situación de emergencia en la orden europea de investigación que no tienen sentido en este tipo de instrumentos de colaboración.

F. Cuestiones relativas a los Derechos Humanos

La protección de los Derechos Humanos implica también algunas dificultades en el proceso de ejecución. Este tema surgió en varios grupos focales. Chipre, por ejemplo, comenta que las disposiciones relativas a la violación de los Derechos Hu-

manos son vagas. Como resultado, es difícil definir en cada caso la posible violación de Derechos Humanos. La experiencia italiana es que no se puede garantizar la protección de los Derechos Humanos en el momento de la ejecución en la misma forma en todos los países. En Italia, aunque se solicite, no puede informarse a la persona investigada en las fases preliminares de la investigación porque la ley nacional no lo permite. Los participantes franceses debatieron sobre los derechos fundamentales de los menores, si tienen que testificar en un juicio o cómo y de qué manera se les protege cuando vienen de la yihad. También, se preguntan si pueden verse envueltos en una orden europea de investigación y si los límites de edad son los mismos en todos los países. Existe una falta de detalles sobre esta clase de procedimientos, y así que se considera como proporcional en esta clase de casos.

En el grupo griego, la protección de los derechos fundamentales surgió por un caso en el que un sospechoso solicitó a la policía una copia del expediente del caso. En cualquier caso, la policía no tiene copias de los expedientes. El sospechoso pudo recibir una copia de la orden europea de investigación. Es por ello que el sujeto registró una petición declarando que sus derechos de defensa se vieron suspendidos por la recogida de las pruebas necesarias. Sin duda, el grupo más fructífero fue el celebrado en España, donde el debate se centró en dos dificultades: a) la falta de uniformidad en ciertos derechos fundamentales de los defendidos. Este es un obstáculo que los fiscales encaran en la práctica precisamente por la diferente regulación de los derechos fundamentales en cada estado miembro. Este hecho es esencial cuando se habla de mejorar la ejecución de la orden europea de investigación; y b) surgen problemas importantes por las diferentes legislaciones procesales en los Estados miembros (cuestiones de asistencia legal en las declaraciones de los sujetos investigados) y la gran importancia práctica de homogeneizar las normas, canales de comunicación, etc.

Una referencia concreta se hizo en relación al principio de proporcionalidad. Las partes interesadas comentaron la existencia de problemas con la proporcionalidad, por ejemplo, si la medida es probable que afecte a los derechos fundamentales, los costes de rechazar la ejecución deben ser evaluados. La proporcionalidad no es vista como una base para el rechazo de la ejecución. ¿Cómo se gestiona el desacuerdo entre las autoridades de si la orden europea de investigación es proporcional o no? También existe una confrontación entre el principio de legalidad y el de oportunidad. Si la investigación no puede tener éxito por la naturaleza desproporcionada de la medida, esto afectará al principio de legalidad y el principio de ex officio de la investigación. Hay una sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Justicia de 2 de octubre de 2018 que trata sobre el problema de la proporcionalidad y hace referencia a un precedente jurisprudencial (Teodos Severige y Watson de 21 de octubre de 2016) relativo a la cuestión sobre suministro de datos guardados por las compañías telefónicas. La determinación del Tribunal Europeo de Justicia de un marco punitivo por delitos graves no es aplicable ya que no nos encontramos con un concepto autónomo en el Derecho de la Unión Europea. El Tribunal Europeo de Justicia, por eso, alude a la

determinación de qué es delito grave para los propósitos de proporcionalidad. Todo Estado Miembro debe determinar un concepto de delito grave y por ello, el país ejecutor de la medida de considerar si, en ese caso particular, se trata de un delito grave o no para solicitar una orden europea de investigación y, en su caso, rechazarla. El Tribunal Europeo de Justicia exige que el principio de proporcionalidad sea gestionado a nivel del Estado miembro. Cada vez más, más y más casos se rechazan por proporcionalidad sin tener un parámetro claro cuándo y cuando no es proporcional, generando un alto grado de confusión.

Para los participantes franceses, este problema de la proporcionalidad le es vago es una cuestión de derechos fundamentales a responder mediante el respeto a la proporcionalidad, pero los límites y los casos no están determinados en la transposición de la Directiva, lo que puede generar varias interpretaciones y así imponer restricciones a la orden europea de investigación. Finalmente, el grupo focal italiano remarcó sobre el principio de proporcionalidad que no se puede ejercitar completamente porque no hay un umbral mínimo para el pago de dinero, bajo el cual la orden europea de investigación no debería ser ejecutada con el fin de no grabar las investigaciones de la policía judicial.

G. Problemas varios

El conjunto final de información extraída de los grupos focales es una serie de puntos variados que son interesantes pero complicados de agrupar en un concepto determinado de dificultades. Bulgaria señala dos dificultades que pueden ser interesantes. La primera de ellas es la poco clara división de roles. Para la mayoría de los participantes, una dificultad es la falta de reglas que definan claramente la división de papeles entre la autoridad de emisión y la de ejecución cuando hay que ejecutar una medida de investigación requerida. Por ejemplo, cuando hay una audiencia por videoconferencia realizada in Bulgaria, no está clara quien es la persona que tiene que informar de los derechos que tiene el sujeto. La mayoría entiende que la autoridad búlgara sería la encargada de realizar la tarea y no la autoridad emisora. Sin embargo, algunos se quejaban de que habían tenido casos en los que la autoridad solicitante no les permitía intervenir de ninguna forma durante la ejecución de la medida solicitada. Un caso que compartieron en la sesión del grupo focal se centraba en cuando la persona interrogada no era capaz de entender las preguntas el juez búlgaro sugirió la posibilidad de reformular la pregunta, sin embargo, la autoridad representante del país emisor no permitió tan intervención.

La segunda es el papel del abogado en casos donde la medida de investigación requería la presencia de un abogado, no está claro quién debe designarlo: la autoridad emisora, la autoridad ejecutante o ambos. Se compartió un caso en el que al ejecutar una orden europea de investigación en Bulgaria se dio la situación en la que la autoridad de emisión y de ejecución designaron un abogado al interrogar a una persona.

El grupo de Chipre mostró también algunas dificultades que se habían encontrado en relación a los abogados y su poder para preguntar en una orden de investigación. En el sistema judicial chipriota, el abogado de la persona sospechosa o acusada no tiene facultad para solicitar la emisión de una orden europea de investigación como recoge la Directiva.

En la República checa se destacó la falta de formación como un problema serio, la complejidad de los impresos hace que la formación de jueces y fiscales sea imprescindible para el correcto uso de los mismos.

Los plazos estipulados en la Directiva son expuestos como otra de las dificultades. En el grupo focal de Chipre se encontraron dos dificultades en relación a este tema, la solicitud de extender los marcos temporales determinados por la Directiva puede, a veces, llevar a la pérdida y destrucción de elementos importantes y, por otro lado, el inicio del plazo para recibir una orden europea de investigación debería estar establecido. En España, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado consideran que, en el nivel de ejecución, tanto Guardia Civil como policía, no tienen tiempo material para llevar a cabo la ejecución de la orden, quedan muy pocos días desde que se establece el tiempo de ejecución hasta la finalización del mismo. Por ejemplo, el juez deja diez días para la ejecución de una medida cuando se tienen noventa porque el juez ha consumido ochenta en autorizar la orden. Una situación similar ocurre en Italia, donde los participantes informan que no es posible siempre los tiempos de sesenta más treinta días para devolver una orden europea de investigación porque la investigación, en concreto aquellas de naturaleza financiera, puede necesitar de más tiempo. El grupo maltés también señaló que estos marcos temporales no son suficientes para proceder con la orden europea de investigación. Finalmente, el grupo checo señaló que el tiempo concedido no es apropiado y que es necesario conceder más tiempo.

En Francia se señaló otra dificultad que probablemente se resolverá con el tiempo. Señalaron que hay la difusión en Francia de la orden europea de investigación era leve en el momento de realizar el grupo focal, esto significa que los abogados y jueces sólo van a estar interesados en la Directiva cuando se enfrenten a ella, y como en esa época tenía menos de dos años de vigencia, pocas personas habían experimentado con ella fuera del entorno de París.

III. PRINCIPALES RETOS

Los retos principales a los que se enfrenta la orden europea de investigación, según seleccionaron los intervinientes en los grupos focales, bosquejan un caleidoscopio de diferentes opciones. De más de veinticinco sugerencias, sólo cinco de ellas fueron seleccionadas por menos de dos países, mostrando que la experiencia adquirida en esos dos años de trabajo con este instrumento de colaboración es muy diferente desde la perspectiva de los profesionales.

Uno de los retos es el tiempo limitado para ejecutar la orden de investigación. Chipre y Malta consideran que noventa días no es suficiente para lidiar con las obligaciones que implica la ejecución de la medida. Chipre resalta que, con más tiempo, la investigación sería más efectiva y no existiría riesgo de perder elementos de prueba. Malta, de la misma forma, comentó que este límite temporal pone mucha presión a la autoridad receptora y, en algunos casos, el cumplimiento de la solicitud no depende exclusivamente de ellos, por ejemplo, la solicitud de información financiera que casi en exclusividad depende de la velocidad de respuesta de los bancos.

Hay un reto entorno a cuántas autoridades competentes se ven envueltas en el proceso. El grupo focal de Bulgaria resaltó, como señalaron algunos participantes, que a diferencia de otros instrumentos de asistencia mutua judicial previos, que eran usados por autoridades específicamente designadas, la orden europea de investigación puede ser emitida por cualquier juez o fiscal. Esto significa que todos los jueces y fiscales tienen que poseer los conocimientos y habilidades necesarias para rellenar el impreso, cómo formular la solicitud y a dónde mandarla. Muchos jueces y fiscales no tienen esa cualificación que, combinada con las limitadas habilidades lingüísticas, hacen que la implementación de la orden europea de investigación sea difícil. Otro problema señalado es el gran número de autoridades competentes que hace la comunicación difícil y ralentiza el proceso porque, en vez de usar a un único punto de contacto, jueces y fiscales tienen que revisar específicamente donde mandar la orden europea de investigación que quieren emitir. Para los participantes italianos, el problema es bastante similar, cómo saber que autoridad tiene que ser contactada para conseguir la información solicitada, porque en algunos países las bases de datos no están centralizadas (véase, por ejemplo, los registros de la propiedad y las cuentas bancarias) y por ello no es posible completar la solicitud. Señalaron como gran reto la armonización de las bases de datos en donde buscar.

Otro reto importante, remarcado por los grupos de España y Francia, es la insuficiente armonización. En Francia, existe un deseo real de armonización de los derechos de los acusados y de los procedimientos penales en los Estados miembros desde un nivel europeo. Se han adoptado reglas mínimas sobre el derecho de defensa, el procedimiento penal y las penas, pero sigue habiendo reticencias y en especial inconsistencias entre el Derecho nacional y europeo que limitan la implementación de la Directiva. Es importante trabajar en ello y armonizarlo. De la misma manera, los profesionales del grupo de España comentaron que es necesario una uniformidad en la regulación de los derechos fundamentales de cada Estado miembro en orden de mejorar la ejecución de la orden europea de investigación.

En relación con esto, otro reto importante es la ayuda y la protección legales de los sujetos investigados. Así, el grupo focal español se cuestionó si, como este reto se presenta en el Estado emisor y en el Estado ejecutor, debería estar garantizada la asistencia legal en los dos estados. Existen también problemas en relación a la protección judicial efectiva de la acusación particular. ¿Cómo puede el abogado estar

informado de las acciones de un Estado miembro? Se puso como ejemplo el embargo de cuentas bancarias y el testimonio de la persona investigada. Cuando se le llamó a testificar como investigado, el abogado quiso saber por qué estaba siendo investigado y alegó la violación del derecho de defensa por no tener acceso a los hechos (sólo estaban autorizados a tener conocimiento de las preguntas). Recurrieron a consultar directamente a la autoridad involucrada.

En Bulgaria el debate se centró en el derecho a recurrir. Los participantes señalaron como un problema una previsión que existe en el derecho búlgaro, de acuerdo con él cuando un Tribunal búlgaro o fiscal, actuando como autoridad judicial, recurra una decisión para el reconocimiento de una orden europea de investigación recibida desde otro país, esta decisión está sujeta a recurso. Este mandato traspasa el requerimiento a un remedio legal proporcionado, establecidos en la Directiva, pero es difícil en la práctica. En muchos casos (interrogatorio de testigos, búsqueda o decomiso de propiedades) el reconocimiento y ejecución de la orden europea de investigación es un procedimiento sin partes y no está claro quién estará facultado de enjuiciar un recurso (y quién debe ser informado acerca de la decisión, respectivamente). Algunos de los participantes señalaron que incluyeron una referencia a derecho a recurrir la decisión sin necesidad de comunicar la decisión a nadie. Otros participantes explicaron que ellos aplican el recurso sólo cuando la medida de investigación requerida es un asunto de recurso de acuerdo con la legislación procesal búlgara. Esta cuestión fue objeto de consulta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para una cuestión preliminar por el Tribunal penal especializado, que pregunto si la legislación nacional y la jurisprudencia son “consistente con el artículo 14 de la Directiva 2014/41/EU en relación a la orden europea de investigación en cuestiones penales, en la medida en que evita un reto, ni directa como un recurso contra una decisión judicial o indirecta mediante una reclamación separada de daños, en base sustantiva de la decisión judicial de emitir una orden europea de investigación para investigar una residencia o un establecimiento de negocio y el comiso de determinados objetos y permitiendo el interrogatorio de un testigo”. De acuerdo con la opinión del Abogado General en este caso, publicado en abril de 2019, la normativa búlgara no es consistente con el artículo 14 de la Directiva y Bulgaria debería no estar autoriza a emitir ordenes europeas de investigación. Como podemos ver, uno de los retos en la práctica de la orden europea de investigación es como los derechos procesales del sujeto pueden ser armonizados. Este punto también fue resaltado en Grecia por los expertos que formaron parte del grupo focal de Atenas.

En el grupo focal de España, los profesionales se centraron en el reto para los derechos fundamentales, en concreto, el principio de proporcionalidad y el derecho a la privacidad. Existe la necesidad de apelar a la proporcionalidad del país que emite. Por ejemplo, una orden proveniente de Italia solicitando una serie de intervención de conversaciones telefónicas no fue aceptada porque el objeto real era localizar a toda la familia. El fiscal y el juez instructor consideran que la medida no era propor-

cionada a los fines perseguido y el reconocimiento de la orden fue rechazada por la falta de proporcionalidad del artículo 588 bis de la Ley Orgánica de Procedimiento Criminal. En cuestión del derecho a la privacidad un reto importante es cómo puede afectar el hecho de que los Estados miembros no hayan implementado la Directiva de protección de datos en cuestiones penal 2016/680. En el momento de la realización del grupo focal España era uno de los países que no la había implementado⁹ y se regía por la antigua ley de protección de datos, con el consecuente impacto en el derecho a la privacidad. Sería necesario estudiar esto cuando se tengan indicadores que la regulación de protección de datos puede ser usada para rechazar una orden europea de investigación.

En materia de protección de datos, un experto de Eurojust indicó que se consiguió el compromiso de que la regulación de protección de datos de Eurojust funcione como *lex specialis* (Art. 31 de la regulación toma en cuenta que Eurojust actúa como institución asistente para una primera consulta con la autoridad nacional). Este miembro de Eurojust señaló que una de las novedades de este instrumento de colaboración es que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia ha tenido que realizar un acercamiento previo más flexible y ha permitido, dentro del marco de la orden de detención europea, que se cuestionen las condiciones en las prisiones. Esta inclusión ha sido incorporada de manera tan genérica que debe señalarse qué derecho fundamental está en cuestión y en que extensión el reconocimiento mutuo puede ser dispensado. La proporcionalidad de la medida es legal y apropiada, pero la alegación a los derechos fundamentales constituye una modificación de la totalidad de la orden europea de investigación en el sentido de reivindicar que toda ella es contraria al derecho de defensa o contraria a los derechos de la Carta Europea de Derecho Humanos, que no puede admitirse.

En el grupo focal realizado en Francia se comentó también que la Directiva necesita más tiempo para ser entendida y usada por los implicados. Así, comentan que la directiva la decisión de investigar existe sobre el papel y en varios años será necesario no sólo integrarla en el derecho nacional francés sino también ponerla en práctica. Pusieron como ejemplo la orden de detención europea, que fue difícil de aceptar al principio pero que ahora es incuestionable, siendo suficiente para su aceptación que el proceso se base en una necesidad real.

Lo participantes griegos señalaron varios retos. El más interesante es el relacionado con las consultad entre las autoridades de emisión y de ejecución y que consideraron muy importante. Sin embargo, la creación de un informe de consultas es obligatorio, en concreto en los casos en que la orden europea de investigación es finalmente ejecutada. Las consultas son parte del proceso judicial/investigación. Este

⁹ En el momento de finalizar este trabajo España tenía un borrador de propuesta para implementar dicha Directiva.

informe suministrará a la persona afectada información suficiente para entender el objeto de la consulta y hacerse una idea de las razones que contribuyen finalmente a la ejecución de la orden europea de investigación. La traducción constituye también un reto, requiere tiempo y recursos y, definitivamente, es una cuestión que se puede mejorar. La formación de las autoridades y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado está considerado como un reto importante, sobre todo en las primeras fases de implementación de la orden europea de investigación. Bastantes fiscales en Grecia mandan la orden directamente escrita por la policía lo que es una pérdida de tiempo. Los fiscales deben ser formados para solventar esta cuestión. Por otro lado, la policía no está familiarizada o conocen muy levemente este instrumento. La formación tiene que partir de las academias de policía y va a ser un gran reto.

Para finalizar, el grupo maltés puso sobre la mesa dos retos para evitar los retrasos en el procedimiento: evitar la confusión y superposición de los instrumentos de colaboración y la posibilidad de modificar la orden europea de investigación sin necesidad de emitir otra nueva.

IV. RECOMENDACIONES DE LOS GRUPOS FOCALES NACIONALES

El último análisis de los grupos focales consiste en las recomendaciones que realizaron los participantes. Del estudio de las respuestas nos salen cinco recomendaciones principales, en las que hay un gran consenso, así como otras que pueden ser de ayuda.

Probablemente, la más importante es la coordinación, seis de los ocho estudios en los países integrantes del consorcio nombran algún tipo, que están en relación con alguna forma de coordinación centralizada. Italia pide una coordinación a nivel internacional, en donde encuentran un vacío que es necesario llenar. El caso más extremo de centralización es una propuesta de Grecia en la que piden un único código paneuropeo sobre cooperación judicial que no sólo contribuirá a la mejor aplicación del Derecho sino también a la promoción de la defensa de los derechos de la persona acusada. En España, los participantes debatieron sobre el seguimiento de la orden europea de investigación mediante un sistema de control y seguimiento. En Francia, se posicionan por un establecimiento rápido de la oficina de la Fiscalía europea que dará a la orden europea de investigación toda su importancia. De hecho, la figura de la Fiscalía europea constituirá una autoridad judicial independiente, con poderes de investigación y procesamiento, organizada con una oficina central y niveles descentralizados.

La orden europea de investigación, que se encuentra implementada en diferentes países, puede ser un instrumento importante. Para el grupo de Bulgaria debe de materializarse en cambios en el derecho búlgaro: la creación de puntos de contacto centrales para recibir las ordenes europeas de investigación. Este punto de contacto puede establecerse en la oficina del Fiscal superior de casación (para procedimientos en fase prejudicial) y del Ministerio de justicia (para los procedimientos en fase de

enjuiciamiento) y la necesidad de crear y mantener un registro central para todas las ordenes europeas de investigación emitidas y recibidas por las autoridades búlgaras. Tal registro permitirá la recolección y procesamiento de datos estadísticos y permitirá a los jueces y fiscales búlgaros identificar y contactar a sus colegas que han emitido o ejecutado ordenes europeas de investigación. Para Chipre, esta necesidad de centralización se verá reflejada en “herramientas judiciales” armonizadas.

La segunda recomendación más citada tiene relación con la formación. En Francia, las partes interesadas comentaron acerca de cómo la formación de los jueces y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado es necesaria para romper las barreras e impulsa la orden europea de investigación. La necesidad de configurar una clase de programa Erasmus sobre las directivas europeas es una idea que fue bien considerada. Italia se centró en la formación de abogados, una de las grandes carencias en el inicio de la orden europea de investigación. En Bulgaria solicitaron la organización de actividades de formación que cubriese las necesidades que se estaban mostrando. Según algunos de los participantes, la formación debería ser obligatoria, de tal manera que todo juez y fiscal obtenga el conocimiento necesario y las habilidades para trabajar con la orden europea de investigación (emisión, reconocimiento y ejecución). Se obtuvo una respuesta similar en Chipre, donde se consideró que era necesario organizar seminarios de formación para educar a todas las autoridades en cómo gestionar cuestiones relacionadas con la orden europea de investigación ya que existe un vacío de conocimiento en el sistema legal chipriota para la implementación de esta herramienta judicial. En el caso de los profesionales malteses, solicitaron guías explicativas sobre emisión para saber cuando utilizar cada uno de los instrumentos (ordenes europeas de investigación o los instrumentos de ayuda judicial mutua) y que permita a los países ejecutar las ordenes europeas de investigación y cuando la ayuda judicial mutua y viceversa para reducir los retrasos causados por el uso de un instrumento equivocado. Estas guías se deberían centrar en cada tipo de instrumento que sea utilizado. También, se recomendó la creación de una guía sobre cómo rellenar el formulario de la orden europea de investigación para asegurar que el formulario tiene el mismo nivel de detalles y para ayudar a los profesionales responsables en su tarea.

La tercera recomendación gira entorno al formulario. El grupo focal chipriota comentó la necesidad de establecer reglas para determinar cómo el formulario debe de ser completado y cómo debe de ser escrito con el fin de facilitar y acelerar la ejecución de la orden europea de investigación. Los profesionales malteses abogan por un formulario más simplificado para introducir cambios. Por otro lado, el grupo español discutió que se deberían seguir ciertas estrategias en los procedimientos de cooperación con el fin de presentar un caso de la forma más simple y clara y que la información relevante debería ser solicitada en diferentes fases ya que, de hecho, el formulario es demasiado corto para causas complejas en los que se debe utilizar.

Hay dos sugerencias más que tienen el consenso de al menos dos países: una lengua común y los periodos de tiempo. Los participantes españoles y chipriotas

solicitaron una lengua común para trabajar con la orden europea de investigación y no depender de las traducciones del papeleo.

Como se ha señalado en las dificultades, una de las recomendaciones de Chipre y Malta es sobre los plazos temporales para la ejecución de la orden europea de investigación. Los profesionales italianos recomendaron un límite para el exceso de tiempo para la devolución. La recomendación del grupo chipriota es el control de las fechas de entrega que vienen impuestas por la dirección. No tiene que ser una extensión injustificada, siempre que, al mismo tiempo, los Estados miembros no deben exceder los tiempos impuestos por la normativa. También, sugieren una modificación de la Directiva para determinar cuándo el plazo impuesto para la ejecución de la orden europea de investigación y el recurso está empezando. Especialmente en el caso del recurso, diez días para empezar desde la fecha en que la persona tiene constancia de la ejecución de la orden europea de investigación. Por otro lado, el grupo maltes comentó la posibilidad de eliminar la obligación de tener que dar una justificación para un retraso del límite de más de noventa días y permitir a las dos autoridades configurar una fecha límite de forma común. Esto reduciría la burocracia causada por la necesidad de informar formalmente cuando hay un retraso y por otro lado permitiría a las autoridades alcanzar una fecha de común acuerdo.

Hay tres comentarios que pueden afectar al texto de la Directiva. El primero es relativo a la recopilación de pruebas. Hay habido comentarios de los profesionales para facilitar la interceptación de comunicaciones y del tráfico de datos y una expansión del ámbito de actuación de la orden europea de investigación para incluir la posibilidad de vigilancia transfronteriza. En el presente, si las comunicaciones de un sospechoso son interceptadas y la persona sale del país, el tiempo necesario para obtener permiso para continuar con la interceptación en el país al que se dirige la persona puede permitir que se haya desplazado a un tercero. Como la prueba puede ser utilizada ante un juez o Tribunal y como estas pruebas han de no incumplir con los derechos fundamentales de cada sistema jurídico nacional para que sean tenidas en consideración en el caso, es de urgente necesidad que la normativa europea determine qué derecho regirá para considerar la prueba como admisible. Esto está en relación con la propuesta sobre los derechos humanos. En la orden europea de investigación hay un rango de medidas que pueden afectar a los derechos fundamentales, mucho más que en la orden de detención europea. Es por ello necesario determinar el posible impacto en los derechos desde unos objetivos actualizados y reales. En el caso de Aranyosi Caldaru se puede encontrar que podría ser una buena solución para este propósito. También es importante señalar que a qué se refiere el Tribunal Europeo de Justicia cuando habla de este tipo de elementos acreditativos. Finalmente, se sugirió la creación de una Directiva en relación a los derechos de los sospechosos. Esta Directiva configuraría los procedimientos relativos a la validez de todas las pruebas (por ejemplo, las copias de los archivos de cada caso deberían estar disponible para los países implicados). Otra posible medida puede ser la existencia de dos abogados en el proceso.

IV

ANÁLISIS DE DATOS DE LA ENCUESTA

La encuesta fue diseñada para obtener la opinión general de los que tienen un contacto directo con la praxis. El universo de la investigación fueron personas ligadas a la orden europea de investigación: jueces, fiscales, abogados, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y personal de prisiones. El objetivo fue recolectar datos relacionados con su experiencia práctica para detectar sus dificultades y problemas en relación con la implementación de la orden europea de investigación a nivel nacional, elementos cuantitativos y detalles de especial importancia en el proceso de adopción de la misma. El cuestionario se distribuyó por los miembros del consorcio y mediante las redes de asociaciones de profesionales. Los países que participaron fueron España, Italia, Francia, Malta, Chipre, Grecia, República Checa y Bulgaria.

El cuestionario fue diseñado para obtener información de diferentes grupos de interesados y desde diferentes niveles de aplicación de la orden europea de investigación. Fue probado en un piloto por los participantes en el grupo focal en España. La información que proveyeron fue de gran ayuda para adaptar parte de las preguntas según su experiencia profesional. La información suministrada por cada grupo profesional fue diferente ya que las responsabilidades de cada grupo profesional tienen en el proceso y el nivel en el que se encuentran en el mismo varían, siendo necesario recabar información de todos los sujetos. Un juez que solicite una orden tiene una relación diferente con el instrumento jurídico que uno que se encuentre ejecutándolo. El primero puede tener un problema intentando determinar quién es la autoridad a la que debe solicitar la medida mientras que el juez de ejecución no se va a encontrar con un problema de este tipo, pero va a tener un problema añadido en el caso de que se solicite aplicar una medida que no es posible en su país. Los plazos temporales establecidos no son iguales desde la experiencia de una autoridad que tiene que ejecutar una orden que desde el punto de vista de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o de los funcionarios de prisiones, quienes, al estar en los eslabones finales de la cadena en el proceso de ejecución, tienen menos tiempo para materializar la medida requerida por la parte solicitante.

La encuesta consta de tres bloques uno primero sobre datos sociodemográficos generales y de situación laboral, datos procesales y cuestiones generales de la encuesta; una segunda parte con tres itinerarios: para los que sólo han trabajado con el proceso de solicitud, otro para los que tienen experiencia con el proceso sobre ejecución y un tercero sobre los dos procesos, tanto en la solicitud como en la ejecución. Cada uno de ellos consta de preguntas adaptadas dependiendo de la profesión que ejerce.



El cuestionario fue traducido a siete lenguas: español, italiano, griego, inglés, francés, búlgaro y checo y se les ofreció la posibilidad de contestarlo en su lengua materna o en inglés. Esto ha impedido que se pudiese hacer un análisis por países ya que algunos de los que respondieron lo hicieron en inglés sin señalar su nacionalidad.

Hay que indicar que el resultado de la encuesta sólo muestra tendencias y no una representación del universo, de todos los implicados en la orden europea de investigación. No hay que olvidar que los datos fueron recogidos en 2019, en los primeros años de entrada en vigor de la orden de investigación y todavía no existía un universo amplio de participantes. Sin embargo, los datos nos indican dónde están las principales fortalezas y las debilidades en la utilización de este instrumento de cooperación judicial a nivel europeo permitiendo detectar algunos problemas de interés.

La visualización de datos se ha realizado con el programa Tableau haciendo un análisis descriptivo de los datos que hemos obtenido con el fin de detectar los elementos claves que suministran los encuestados, centrándonos en la sustancia y no en sólo en las estadísticas.¹ La visualización por mapas de intensidad de color nos permite identificar rápidamente los elementos claves de nuestro análisis. Esto facilita

¹ EPSTEIN, Lee y MARTIN, Andrew D. «Quantitative Approaches to Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford: Oxford University Press, 2010, p. 918.

el análisis de los resultados por los interesados en la investigación sin necesidad de tener un conocimiento alto en matemáticas.

La investigación cuantitativa sobre materias legales es bastante inusual y es por eso por lo que las instituciones judiciales no están acostumbradas a la realización de encuestas. Si tenemos en cuenta que además el objeto de la investigación no era, en el momento de la realización de la encuesta, muy conocido por la novedad de la orden europea de investigación y porque no había muchos ejercientes familiarizados con ella, hizo que el objetivo de conseguir 500 respuestas a la encuesta fuera poco realista. Una solución fácil hubiese sido distribuir la encuesta de forma genérica, sin embargo, el resultado hubiese sido desilusionante porque, como se puede observar en los grupos focales, el número de profesionales utilizando este instrumento de colaboración es bajo. Así, los resultados serían algo así como que el 95% de los jueces no la utilizan o no tienen conocimiento de su existencia y sólo el 5% podría suministrar información relevante al proyecto. Este 5% puede quedar escondido por la mayoría de los jueces que no van a poder dar una información relevante. Por esta razón, se optó por usar la técnica de bola de nieve para encontrar nuestro sector de interés para sondear los problemas reales que han tenido los profesionales en ese corto espacio de tiempo de vida de la orden europea de investigación.

Tenemos dos ejemplos de situaciones similares en los que el universo de investigación es muy pequeño: la investigación con pacientes en la investigación médica y en investigación criminológica con criminales. Siguiendo el ejemplo de la investigación en medicina con pacientes², utilizamos la metodología de bola de nieve dando el enlace a la encuesta a expertos seleccionados por los socios del consorcio SAT-LAW. Aunque la selección de la muestra mediante un sistema de bola de nieve puede seleccionar a personas con las mismas características y opiniones³, en nuestro caso, las características de haber trabajado con la orden europea de investigación. En concreto, uno de los objetivos principales del Proyecto es la opinión de las fuerzas y cuerpos del estado y del personal de prisiones. Puede parecer que su experiencia no es importante, pero, por el contrario, por su conocimiento específico de la aplicación de la orden europea de investigación, son una fuente de información que puede mejorar la relevancia⁴ y legitimación de este instrumento de colaboración. Las autoridades

² MCINNES, Rhona J.; GILLESPIE, Nicola; CROSSLAND, Nicola, *et al.*, «Women's views about a free breast pump service: Online survey informing intervention development», *Maternal & Child Nutrition*, 2019, Vol. 15, n.º 2, p. 3 y ss.

³ FLANAGAN, Jennifer y LEWIS, Vance, «Marked inside and out: an exploration of perceived stigma of the tattooed in the workplace», *Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal*, 2019, Vol. 38, pp. 87-106.

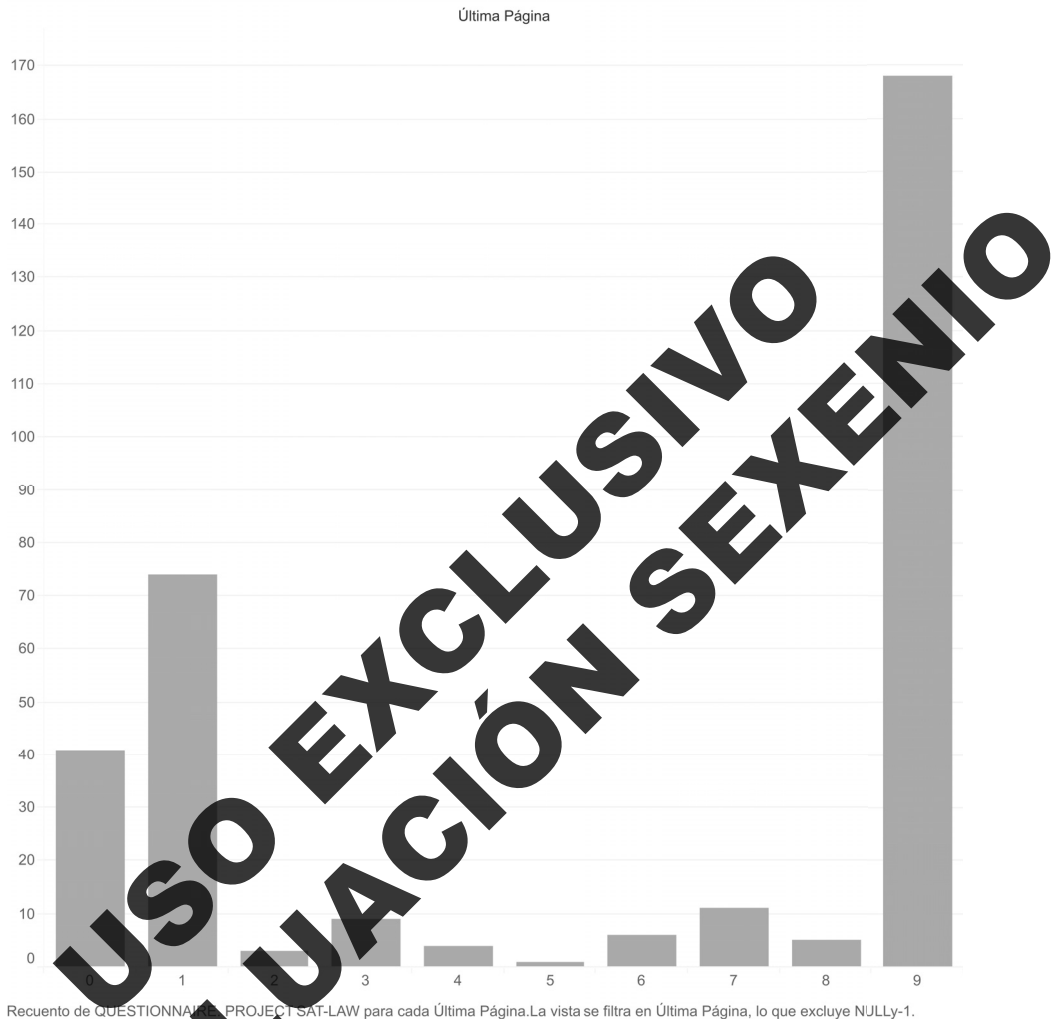
⁴ CARON-FLINTERMAN, J. Francisca; BROERSE, Jacqueline E.W. y BUNDERS, Joske F.G., «The experiential knowledge of patients: a new resource for biomedical research?», *Social Science & Medicine (1982)*, 2005, Vol. 60, n.º 11, pp. 2575-2584.

encargadas de la emisión y ejecución, jueces y fiscales en nuestro país, y los abogados también serán escrutados para hacernos una imagen real de la situación en la que se encuentra la orden europea de investigación.

Siguiendo esta estrategia se han conseguido 353 personas de estos cuatro ámbitos profesionales que han utilizado el enlace de acceso a la encuesta lo que es un buen número dadas las características de los sujetos que se buscaban. Las personas que han completado la encuesta han sido 169 en el total de todos los sectores, lo que nos da un número suficiente para el objetivo de esta investigación. Quisimos observar las tendencias dentro de los problemas que encontramos en los grupos focales y no una explotación representativa de los datos obtenidos. Si analizamos los datos de la página en la que los participantes dejaron el cuestionario podemos concluir que muchos sólo entraron en la encuesta, pero no pasaron de las dos primeras páginas, la primera (página 0) daba las instrucciones sobre cómo rellenar el cuestionario y la política de protección de datos y cómo ejercer sus derechos (41 de los que entraron en el formulario). En la primera página es dónde fallaron más encuestados, en la cual, se preguntaba sobre si habían participado en una orden europea de investigación. Dando como resultado que los que no tenían este requisito dejaron de rellenar el cuestionario. El número total fue de 74 personas que no es un número muy grande dada la dificultad de encontrar a las personas que realmente nos interesan para nuestro trabajo. El número de respuestas totales correctas fueron de 178.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXUO**

Número de respuestas y página del cuestionario en el que se quedan



A la hora de diseñar nuestra encuesta se realizó una división en los dos dominios principales: el proceso de solicitud o ejecución de la orden y los diferentes profesionales. Con estos dos ítems podremos describir los principales problemas que en la actualidad se encuentran aparejados a la orden europea de investigación. Los diferentes itinerarios posibles que se van a dar nos va a permitir saber dónde se encuentran los principales problemas independientemente de que se comentase en los grupos focales o no.

La encuesta fue pensada para no quitar demasiado tiempo a los profesionales. El sujeto al que le tocase el itinerario más largo no necesitaría más de cinco minutos

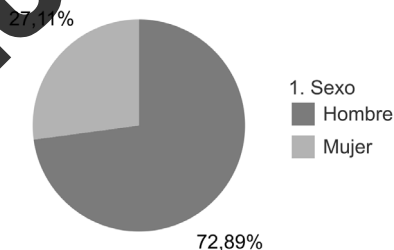
para finalizar de contestar todas las preguntas con el fin de conseguir las respuestas adecuadas, teniendo en cuenta que, como hemos señalado, no es común el realizar estudios empíricos en cuestiones jurídicas y más cuando, como se puede observar con los grupos focales, estos profesionales tienen una falta de tiempo para estas actividades. Como se puede observar en el grado de participación, una vez se ha comenzado a realizar el cuestionario el número de bajas ha sido muy bajo. Las bajas en 0 y 1 se refieren a la página de instrucciones y a la primera del cuestionario. Son casos en que entendido de lo que va el estudio o se decide no seguir con la encuesta. Al mismo tiempo, son casos en los que se deja para más adelante, teniendo que empezar con otro registro nuevo. Es por ello por lo que se descartan todas las respuestas que no han finalizado completamente el cuestionario.

I. VISIÓN SOCIODEMOGRÁFICA/LABORAL

Uno de los problemas del sistema de bola de nieve es la falta de proporcionalidad y representación de los sectores encuestados. Al buscar un determinado universo con unas características determinadas, la selección de la muestra no nos da la posibilidad de encontrar un equilibrio en la representación de la muestra. Así, si un sector no es paritario y queremos saber su opinión sobre las características del sector, el escrutinio no podrá tener características diferentes a las del sector. Así, analizaremos las características de la muestra tomada y trabajaremos con ella teniendo en cuenta esta circunstancia.

Desde el punto de vista del sexo de los encuestados tenemos que señalar que la mayoría son hombres. Casi tres cuartos de los que han respondido son hombres en oposición a un cuarto que son mujeres.

Respuestas por sexo



Si prestamos atención a la atención la variable sexo con la distribución por profesiones podemos encontrar que la muestra está más o menos equilibrada en relación de variable sexo. La única profesión en la que observamos una gran diferencia entre el sexo son las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los trabajadores de prisiones.

Respuestas por sexo y profesión

	Juez	Fiscal	FCSE/Personal Prisiones	Abogado	Total general
Hombre	6	22	78	15	121
Mujer	12	19	9	5	45
Total general	18	41	87	20	166



En este sector profesional casi el 90% son hombres. Es la única profesión en la que se puede encontrar una gran diferencia por sexo. Al mismo tiempo, en el grupo de autoridades conectadas con el procedimiento de solicitud y/o ejecución está equilibrado y, finalmente, el último grupo, los abogados, tiene una muestra tan pequeña que no es definitiva.

Respuestas por sexo y profesión %

	Juez	Fiscal	FCSE/Personal Prisiones	Abogado	Total general
Hombre	3,61%	13,25%	46,99%	9,04%	72,89%
Mujer	7,23%	11,45%	5,42%	3,01%	27,11%
Total general	10,84%	24,70%	52,41%	12,05%	100,00%



Si agrupamos juntos a todas las autoridades de solicitud y de ejecución, que son en la mayoría de los casos autoridades judiciales, la proporción por sexo está más equilibrada que en el caso de autoridades policiales y personal de prisiones. Destacando una vez más, el hecho de que los profesionales de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y del personal de prisiones es el único que se encuentra descompensado.

Respuestas por sexo y profesión % por grupos

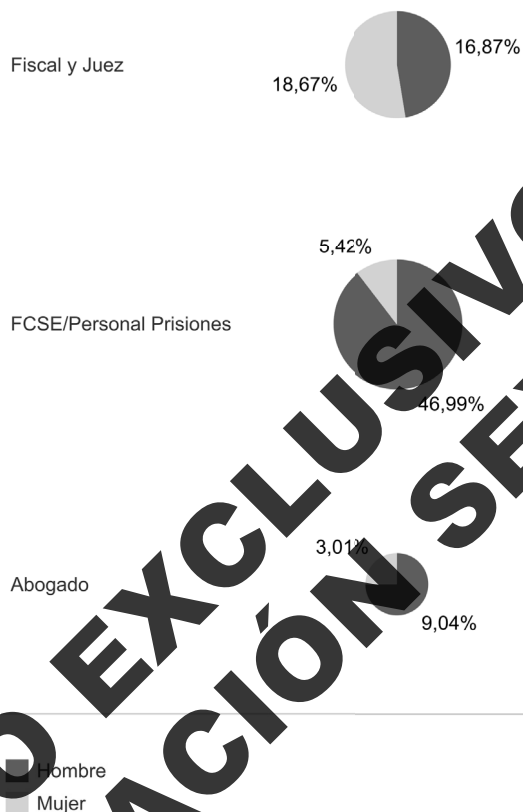
	Juez	Fiscal	FCSE/Personal Prisiones	Abogado
Hombre	33,33%	53,66%	89,66%	75,00%
Mujer	66,67%	46,34%	10,34%	25,00%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%



Para tener una idea del peso de cada variable, cogiendo sexo y profesión, podemos observar el siguiente gráfico circular, en el que el tamaño del círculo nos indica la proporción de respuestas de cada grupo sobre el número total de respuestas. Las respuestas de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado está sobredimensionado sobre el total de respuestas y este dato no puede pasar desapercibido en el análisis que vamos a realizar. Para ello, vamos a tener que analizar los resultados de forma separada, por profesiones, lo cual va a limitar el estudio que podamos realizar de forma general, pero si nos va a servir para ver cómo cada grupo se comporta de forma independiente y cuales son sus preferencias.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO**

Respuestas por Sexo y Profesión



Las autoridades policiales y el personal de prisión constituyen el sector más numeroso (50,41%), seguido de jueces y fiscales que representan un 35,54% del total, y finalmente, los abogados que representan el 12,03% de la muestra.

Con estos datos podemos tener una idea de cuáles son las diferencias entre hombres y mujeres, particularmente, cuando analizamos otras variables, pero no vamos a poder hacer extrapolaciones de los datos.

La representación de edad muestra que la mayoría (72,29% del total) es en el sector entre 35 y 55 años (figura 1) con la misma proporción si observamos la variable sexo por cada grupo de edad, como un acercamiento general al estudio: alrededor de tres cuartos de la muestra son hombres y un cuarto mujeres (figura 2).

Edad y Sexo %

	25-34	35-44	45-54	55-64	64+
Hombre	6,02%	24,70%	30,12%	10,24%	1,81%
Mujer	3,01%	7,23%	10,24%	6,63%	
Total general	9,04%	31,93%	40,36%	16,87%	1,81%



Figura 1. Total

Edad y Sexo %

	25-34	35-44	45-54	55-64	64+
Hombre	66,67%	77,26%	74,63%	60,41%	100,00%
Mujer	33,33%	22,64%	25,37%	39,29%	
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%



Figura 2. Por edad

Si introducimos la profesión como variable en el análisis los resultados son parecidos. Así, la distribución por sexo y profesión tiene resultados similares: la mayor proporción es en el sector en el sector de 35-54. Sólo tenemos que resaltar que la mayoría de las personas en el sector de 35-45 son de autoridades policiales y funcionarios de prisiones. El motivo es sencillo, es más fácil estar involucrado en la orden europea de investigación como fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o como personal de prisiones porque están subordinadas a las autoridades judiciales pudiendo estas gestionar a muchos recursos humanos de las anteriores, además, las autoridades judiciales necesitan más tiempo para desarrollar su carrera profesional hasta llegar al nivel de poder gestionar las ordenes europeas de investigación.

Edad y Profesión y Sexo %

		25-34	35-44	45-54	55-64	64+	Total general
Juez	Hombre		0,60%	3,01%			3,61%
	Mujer		0,60%	4,22%	2,41%		7,23%
Fiscal	Hombre		2,41%	4,22%	6,02%	0,60%	13,25%
	Mujer	1,20%	2,41%	4,22%	3,61%		11,45%
Abogado	Hombre	0,60%	2,41%	3,61%	1,81%	0,60%	9,04%
	Mujer	1,20%	1,20%	0,60%			3,01%
FCSE/ Personal Prisiones	Hombre	5,42%	19,28%	19,28%	2,41%	0,60%	46,99%
	Mujer	0,60%	3,01%	1,20%	0,60%		5,42%
Total general		9,04%	31,93%	40,36%	16,87%	1,81%	100,00%



Profesión y Edad %

	Juez	Fiscal	Abogado	FCSE/ Personal Prisiones	Total general
25-34		1,20%	1,81%	6,02%	9,04%
35-44	1,20%	4,82%	3,61%	22,29%	31,93%
45-54	7,23%	8,43%	4,22%	20,48%	40,36%
55-64	2,41%	9,64%	1,81%	3,01%	16,87%
64+		0,60%	0,60%	0,60%	1,81%
Total general	10,84%	24,70%	12,05%	52,41%	100,00%



USO EXCLUSIVO SEXENIO

Estos datos se utilizarán más adelante como un objetivo especial en relación con otras cuestiones importantes en la encuesta, en particular, y como estudio empírico, en general, como puede ser los materiales de formación.

Volviendo a la descripción de la muestra, nuestro objetivo en la investigación fue conocer si los involucrados tuvieron una experiencia internacional antes de trabajar con la orden europea de investigación. Se encontró que no todos tuvieron esa experiencia, pero no en un número importante. Así, la muestra es bastante buena ya que, por profesión, todos tuvieron una experiencia internacional anteriormente. Sólo en el sector de policías y personal de prisiones podemos observar una cifra superior del 15% en las edades de 35-55 años. En el caso de autoridades judiciales, los números son excelentes con sólo un 4% sin experiencia previa y, como hemos señalado anteriormente, el número de abogados es tan bajo que no podemos sacar una conclusión.

Profesión, Edad y Trabaja normalmente en cooperación internacional

		Fiscal y Juez	Abogado	FCSE/Personal Prisiones
Sí	25-34	1,20%	0,60%	4,82%
	35-44	6,02%	2,41%	13,25%
	45-54	13,86%	3,01%	13,25%
	55-64	10,84%	1,81%	1,20%
	64+	0,60%	0,60%	
No	25-34		1,20%	1,20%
	35-44		1,20%	9,04%
	45-54	1,81%	1,20%	7,23%
	55-64	1,20%		1,81%
	64+			0,60%
Total general		35,54%	12,05%	52,41%

0,60% 13,86%

Finalmente, en el análisis por profesión y su experiencia con la orden europea de investigación, encontramos que los fiscales tienen más experiencia como autoridad ejecutora que los jueces, lo que es bastante lógico porque normalmente es la autoridad al cargo en el proceso de investigación. Los abogados tienen una actividad similar en

los dos procedimientos (emisión y ejecución) y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y personal de prisiones, por las mismas razones que los fiscales, la tienen en el proceso de ejecución.

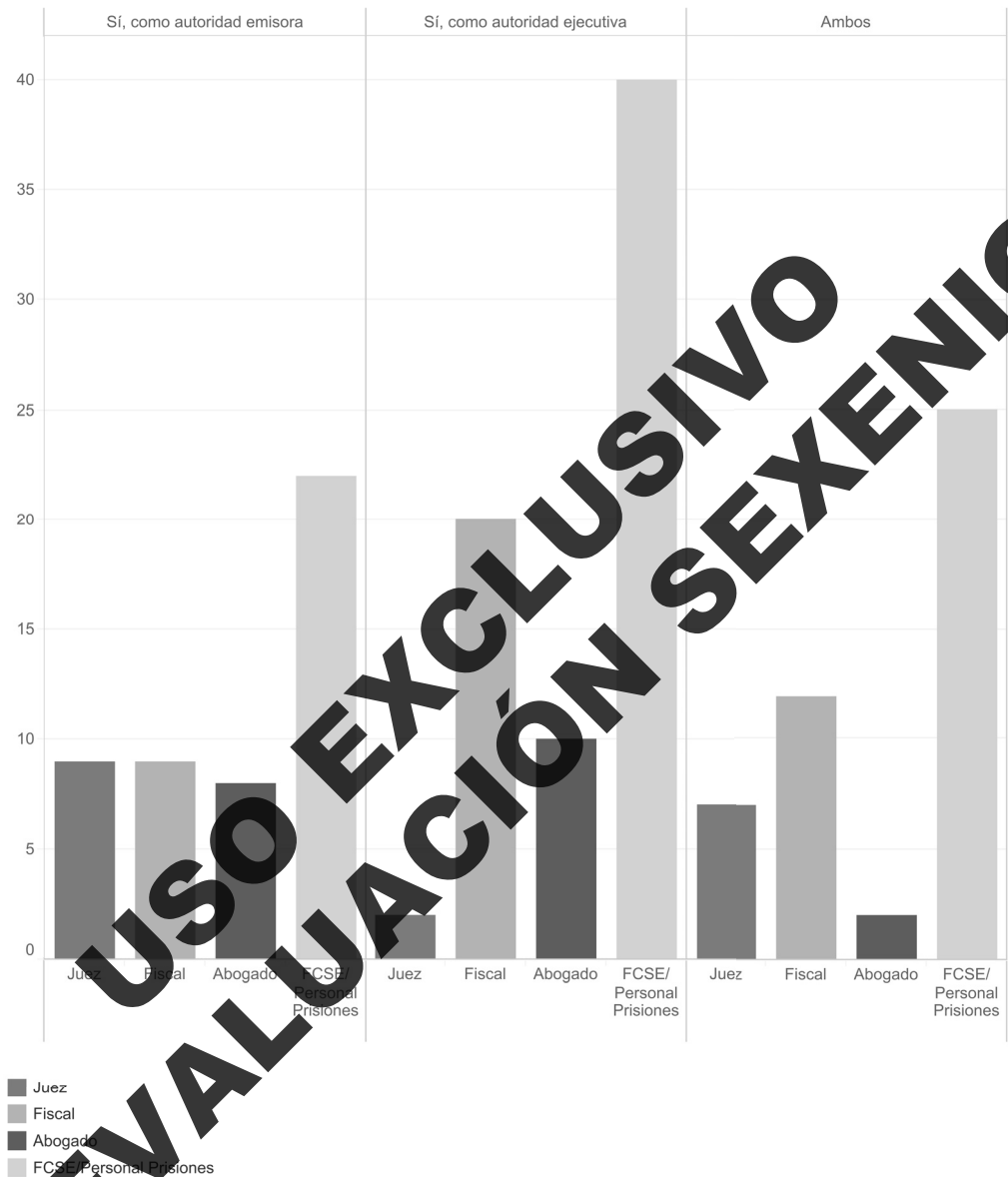
Profesión y Experiencia con la OEI

	Juez	Fiscal	Abogado	FCSE/ Personal Prisiones	Total general
Sí, como autoridad emisora	9	9	8	22	48
Sí, como autoridad ejecutiva	2	20	10	40	72
Ambos	7	12	2	25	46
Total general	18	41	20	87	166



Se puede ver de forma visual en un diagrama de barras para destacar más las diferencias entre los profesionales sobre el total de respuestas conseguidas que, como hemos señalado anteriormente, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado están en todas las repuestas como el grupo más participativo. Destacan dos puntos interesantes. El número de respuestas de jueces en el procedimiento ejecutivo es bajo, que se puede interpretar porque los que actúan en un proceso ejecutivo también lo hacen en el de emisión, estando incluidos en el bloque tercero, pero no únicamente en el procedimiento de ejecución, donde suele ser más activa la actuación de la fiscalía. Por otro lado, los abogados casi no tienen participación dentro del conjunto en el que han participado en el procedimiento de ejecución y de solicitud de medidas. Este número bajo se debe a dos factores principales, en el caso de los procesos de solicitud, que normalmente coincide con el inicio de las actuaciones de investigación, antes del procedimiento penal, y, por tanto, los abogados no están todavía incluidos en el proceso. A parte, al tener un número total de respuestas de abogados bajo y llevar poco tiempo en vigor, no hay una población de abogados alto que hayan participado en los dos procedimientos.

Profesión y Experiencia con la OEI: Totales



Con este gráfico es más fácil ver la representación de los diferentes grupos profesionales y cómo actúan con la orden de investigación europea. Si juntamos en un grupo a jueces y fiscales, como autoridades judiciales involucradas en la orden europea de investigación, y comparamos todos los grupos, podemos observar, una vez más, la falta de abogados en comparación con los otros dos grupos.

Profesión y Experiencia con la OEI: Totales



EVALUACIÓN EXCLUSIVO SEXENIO

Fiscal y Juez
Abogado
FCSE/ Personal Prisiones

II. PROCESO DE EMISIÓN

Como hemos comentado anteriormente, la encuesta se dividió en dos itinerarios para abordar los dos procesos, emisión y ejecución. Como los problemas que se plantean a cada grupo profesional no son iguales, los itinerarios para cada profesión en cada procedimiento son diferentes, permitiendo obtener datos concretos de cada profesión en relación a su participación con la orden europea de investigación, en el proceso de emisión.

Empezamos nuestro análisis con el proceso de emisión con una autoridad judicial: jueces y fiscales. La primera cuestión es qué clase de dificultades los actores han encontrado en el proceso de emisión. Las preguntas permiten la posibilidad de elegir más de una respuesta en caso de que sea necesario.

El resultado de las cuestiones muestra que la gran mayoría de los encuestados no tienen problema con la aplicación de la orden europea de investigación. Al igual que ocurrió con el análisis de grupos focales, los resultados de la encuesta nos muestran que hay menos problemas que con otros instrumentos de cooperación judicial. Si observamos los porcentajes, cada problema analizado de forma individual tiene menos de un 5% de incidencias.

Dificultades o problemas a la hora de rellenar el formulario

	Identificar a la autoridad ejecutiva	Determinar la medida que puede ser ejecutada en el Derecho nacional	Problemas lingüísticos	Necesidad de adjuntar documentos	Rellenar el formulario cuando hay varios sospechosos	El cuestionario es complicado	Otra
Si	5,02%	4,83%	3,86%	3,09%	2,70%	2,32%	1,54%
No	9,27%	9,65%	10,42%	11,20%	11,58%	11,97%	12,74%

1,54% 12,74%

Los problemas principales relatados por jueces y fiscales son identificar a la autoridad de ejecución, problemas lingüísticos, determinar las medidas que se solicitarán y también hay problemas con qué tipo de documentos deben adjuntarse. Como se puede observar en la siguiente tabla, los resultados obtenidos son

Dificultades o problemas a la hora de rellenar el formulario (jueces y fiscales)

	Identificar a la autoridad ejecutiva	Determinar la medida que puede ser ejecutada en el Derecho nacional	Problemas lingüísticos	Necesidad de adjuntar documentos	Rellenar el formulario cuando hay varios sospechosos	El cuestionario es complicado	Otra
Si	13	12	10	8	7	6	4
No	24	25	27	29	30	31	33



Si nos fijamos en la variable sexo los resultados obtenidos en el escrutinio realizado son interesantes. Dentro del grupo de jueces y fiscales, las mujeres encuentran más dificultades en ciertos puntos, mientras que en otros encuentran las mismas dificultades que los hombres. Para las mujeres, determinar las medidas y la identificación de la autoridad de ejecución, destacan sobre el resto de los problemas detectados. Para los hombres los problemas principales son problemas lingüísticos y la necesidad de adjuntar documentación.

Dificultades o problemas a la hora de rellenar el formulario (jueces y fiscales/Sexo)

	Identificar a la autoridad ejecutiva	Determinar la medida que puede ser ejecutada en el Derecho nacional	Problemas lingüísticos	Necesidad de adjuntar documentos	Rellenar el formulario cuando hay varios sospechosos	El cuestionario es complicado	Otra
Mujer	9	11	5	3	4	2	3
Hombre	4	1	9	5	3	4	1

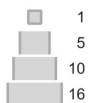


USO EXCLUSIVO SEMINARIO EVALUACIÓN

Si vemos el impacto de cada problema dependiendo de la edad, encontramos la siguiente tabla.



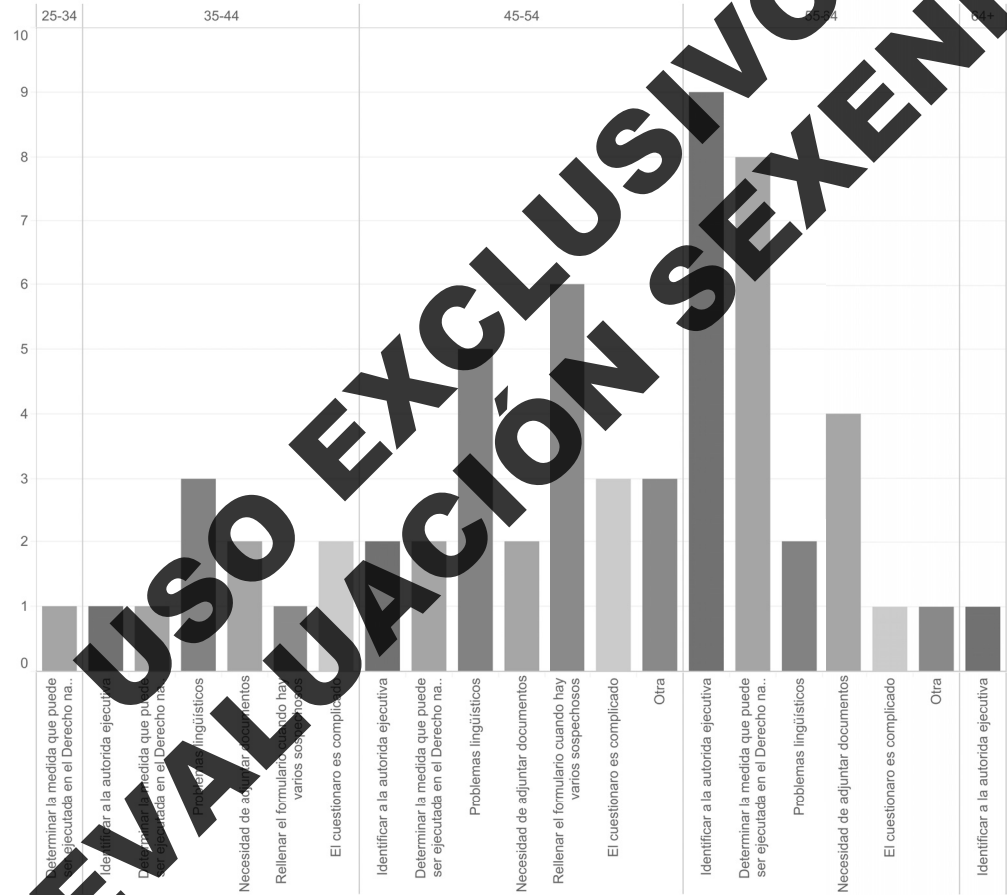
USO EXCLUSIVO EVALUACIÓN SEXENIO



Como hemos señalado anteriormente, los encuestados destacan muy pocas situaciones en las que se enfrentan a dificultades. Los dos grupos de edad que destacan por el número de problemas son los de 45 a 54 y el de 55 a 65. Este último grupo es el que resalta más dificultades, destacando dentro de ellas, la identificación de la autoridad de ejecución y la determinación de la medida a aplicar. Sorprendentemente, los problemas lingüísticos son más importantes para los grupos de edad más joven, los dos que van de los 35 a los 54 años.

Es posible observar este resultado en un gráfico de barras.

Dificultades o problemas a la hora de rellenar el formulario (Edad)



- Nombre de campo de tabla dinámica
- Identificar a la autoridad ejecutiva
 - Determinar la medida que puede ser ejecutada en el Derecho nacional
 - Problemas lingüísticos
 - Necesidad de adjuntar documentos
 - Rellenar el formulario cuando hay varios sospechosos
 - El cuestionario es complicado
 - Otra

En un examen más profundo de los datos se pueden observar la existencia de diferencias entre la experiencia de jueces y fiscales. El grupo que presenta más problemas es el formado por fiscales entre 55 y 65 años. Los principales problemas son determinar la medida, identificar a la autoridad de ejecución y la necesidad de añadir documentos adjuntos. Estos resultados son los mismos cuando mezclamos edad, profesión y problemas detectados.

Dificultades o problemas a la hora de rellenar el formulario (Edad/Profesión)



Como el número de jueces y fiscales se encuentra infrarrepresentado en los números totales es importante realizar el análisis por tantos por ciento para poder observar el peso de cada una de las respuestas. Entre los fiscales destacan los problemas relativos a la determinación de la medida que puede ser ejecutada y los relacionados con la identificación de la autoridad ejecutiva. En el caso de los jueces no destaca una dificultad de forma resaltable, destacando los problemas lingüísticos y las dificultades sobre como rellenar el formulario cuando hay varios sospechosos, en concreto, si se tienen que rellenar varias ordenes de investigación o si se pueden agrupar todos en una sólo.

Dificultades o problemas a la hora de rellenar el formulario (Edad/Profesión)

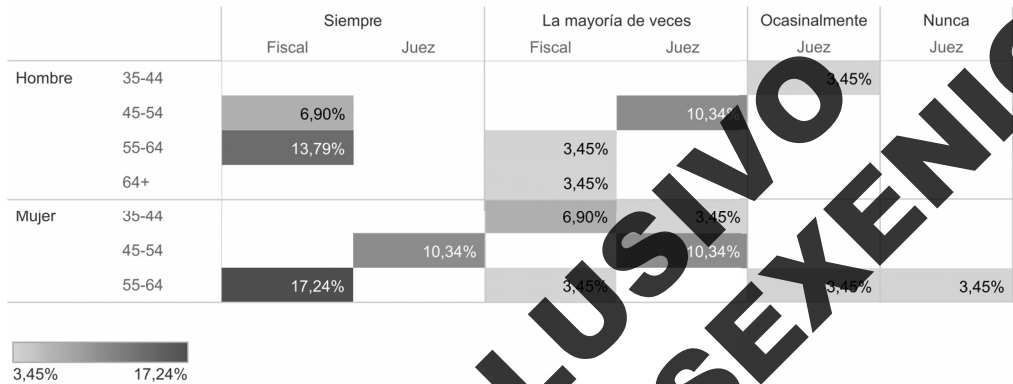
		Fiscal	Juez	Total gene..
Identificar a la autoridad ejecutiva	35-44	1,67%		1,67%
	45-54	1,67%	1,67%	3,33%
	55-64	10,00%	5,00%	15,00%
	64+	1,67%		1,67%
Determinar la medida que puede ser ejecutada en el Derecho nacional	25-34	1,67%		1,67%
	35-44		1,67%	1,67%
	45-54		3,33%	3,33%
	55-64	11,67%	1,67%	13,33%
Problemas lingüísticos	35-44	5,00%		5,00%
	45-54	1,67%	6,67%	8,33%
	55-64	1,67%	1,67%	3,33%
Necesidad de adjuntar documentos	35-44	3,33%		3,33%
	45-54		3,33%	3,33%
	55-64	6,67%		6,67%
Rellenar el formulario cuando hay varios sospechosos	35-44	1,67%		1,67%
	45-54	3,33%	6,67%	10,00%
El cuestionario es complicado	35-44	1,67%	1,67%	3,33%
	45-54	1,67%	3,33%	5,00%
	55-64	1,67%		1,67%
Otra	45-54		5,00%	5,00%
	55-64	1,67%		1,67%



La segunda cuestión sobre el procedimiento de emisión es si se reconoció la solicitud o no. Los resultados de la encuesta muestran que no existe un problema con la orden europea de investigación en este aspecto. Sólo el 10% de los casos, todos ellos de respuestas de jueces, tienen problemas con el reconocimiento. La mayoría de las respuestas de los jueces y fiscales es que obtienen una respuesta positiva. Esto, una

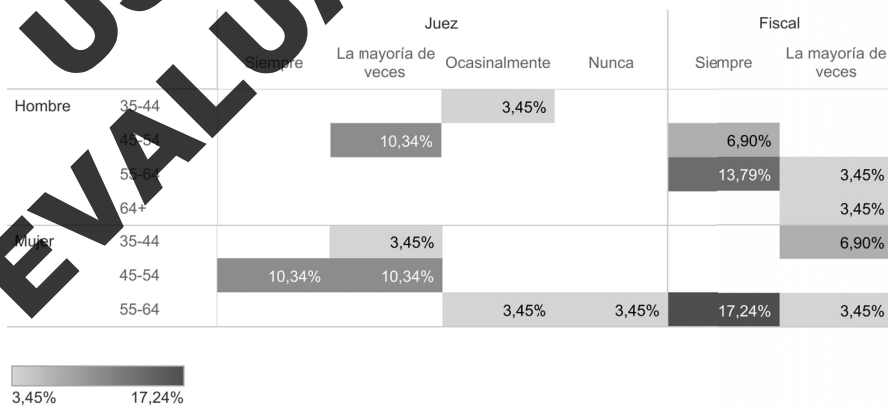
vez más, muestra que la orden europea de investigación está funcionando positivamente desde que fue adoptada con un número de incidencias bajo en este aspecto. Es de suponer que con la experiencia que se vaya adquiriendo con el tiempo el número de reconocimiento de las ordenes europeas de investigación se vea incrementado al engrasarse el sistema de solicitud.

Reconocimiento de la solicitud (Profesión/Edad y Sexo)



Si nos centramos en un análisis detallado por profesión nos damos cuenta de que los fiscales tienen mayor éxito en el reconocimiento de la medida que los jueces. Tienen unos resultados más altos en la respuesta de siempre fue reconocida y también en la respuesta la mayoría de las veces. En cualquier caso, los casos en que sólo ocasionalmente se consigue el reconocimiento o que se desestima son muy bajos porcentualmente, un poco más del 10% de las respuestas.

Reconocimiento de la solicitud (Profesión/Edad y Sexo)



Una de las novedades de la orden europea de investigación es la introducción de la confirmación de recibo. De las respuestas de los implicados podemos celebrar que el sistema de confirmación funciona. En alguno de los grupos focales destacaron que esta notificación es un elemento importante. Como curiosidad los dos únicos casos en los que se alega que no se recibieron la confirmación fueron jueces y mayores de 45 años. Esta figura jurídica permite dar una garantía a la autoridad emisora de que se ha recibido la misma y que el procedimiento, con sus tiempos, se está ejecutando.



La pregunta sobre el motivo de no reconocimiento nos dio unas respuestas interesantes, aunque su número absoluto es muy pequeño, fueron en su mayoría por razones formales, seguida de razones materiales y sólo en un caso por solicitar una medida desproporcional. Este fue uno de los puntos más discutidos en los grupos focales celebrados en España, pero, sin embargo, los datos cuantitativos no muestran que sea un problema real en la medida en que los números totales no son grandes. Como hemos visto en los gráficos anteriores.

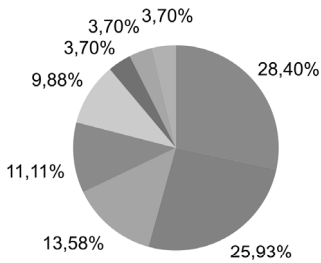
Si nos fijamos en la proporcionalidad de las causas de no reconocimiento, las razones formales constituyen un 60% del total de causas, siendo la segunda causa las razones materiales, que constituyen un 30% de las mismas y, finalmente, con un 10%, las no proporcionalidad de la medida.

Profesión y Motivo de no reconocimiento

	Juez	Fiscal
Razones formales	4	2
Razones materiales	1	2
Medida no proporcional		1

La medida solicitada es un punto importante tal y como se observó en los grupos focales y en la encuesta. Los datos en el procedimiento de emisión, dados por los jueces y los fiscales, muestran que medidas son las más solicitadas.

Medidas más solicitadas



- Testimonio de un sospechoso o un testigo
- Información sobre operaciones bancarias o financieras
- Audiencia por videoconferencia u otro medio audiovisual
- Medidas de investigación que implican la recolección de pruebas en tiempo real, continuada y por un periodo de tiempo
- Otra
- Audiencia por conferencia telefónica
- Investigación encubierta
- Traslado temporal de personas detenidas

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

En los siguientes gráficos se puede observar que no hay una gran diferencia en la medida que se solicita dependiendo del sexo o de la profesión.

Medidas más solicitadas por sexo



- Nombres de campo de tabla dinámica
- Testimonio de un sospechoso...
 - Información sobre operaciones bancarias o financieras
 - Audiencia por videoconferencia u otro medio audiovisual
 - Medidas de investigación que implican la recuperación de pruebas en tiempo real, continuada y por un periodo de tiempo
 - Otras
 - Traslado temporal de personas detenidas
 - Investigación encubierta
 - Audiencia por conferencia telefónica

Medidas más solicitadas por profesión



- Testimonio de un sospechoso o un testigo
- Información sobre operaciones bancarias o financieras
- Audiencia por videoconferencia u otro medio audiovisual
- Medidas de investigación que impliquen la recolección de pruebas en tiempo real, continuada y por un periodo de tiempo
- Otras
- Traslado temporal de personas detenidas
- Investigación encubierta
- Audiencia por conferencia telefónica

Las medidas solicitadas por jueces y fiscales son bastante similares. El único cambio resaltante es que los fiscales solicitaron otro tipo de medidas diferentes a las que estaban en la encuesta. Aunque la orden europea de investigación permite solicitar cualquier tipo de medida es cierto que no hay una gran diversidad de las mismas. Básicamente, hay cuatro tipos de medidas: información sobre operaciones financiera o bancarias, el testimonio de un sospecho o un testigo, audiencia por videoconferencia u otra forma de transmisión audiovisual y medias de investigación que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real.

Una vez la medida es solicitada, uno de los problemas es cómo la va a aplicar la autoridad de ejecución. La buena noticia es que, normalmente, se aplica bien, siendo los casos de una mala ejecución muy bajos.

Medidas más solicitadas y aplicación

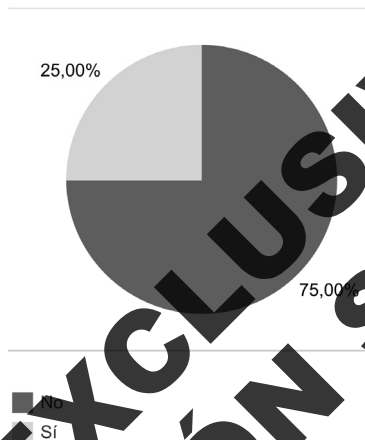


- Nombres de campo de tabla dinámica
- Testimonio de un sospechoso o un testigo
 - Información sobre operaciones bancarias o financieras
 - Audiencia por videoconferencia u otro medio audiovisual
 - Medidas de investigación que implican la recolección de pruebas en tiempo real, continuada y por un periodo de tiempo
 - Otras
 - Traslado temporal de personas detenidas
 - Investigación encubierta
 - Audiencia por conferencia telefónica

La experiencia de los abogados en el proceso de emisión es interesante. El lector puede percatarse de que el número de abogados que han respondido el cuestionario no es grande y, por tanto, la información recabada no puede extrapolarse a una información que refleje la opinión general de este grupo profesional. En cualquier caso, en este trabajo se intenta extraer datos relevantes de las respuestas que se han obtenido.

Un punto interesante de la orden europea de investigación es que los abogados, si son conscientes de la investigación, pueden solicitar la obtención de pruebas para defender a sus clientes dentro del proceso, ofreciendo una nueva herramienta de defensa que en la actualidad no se aplicaba por la dificultad de ejecutarla con los instrumentos de colaboración existentes en la actualidad.

Abogados que han solicitado medidas en la solicitud de una OEI



En relación con las dificultades que se presentan con el uso del formulario, que se destacan en este grupo profesional los abogados señalan tres de las respuestas como principales que son la determinación de la medida, la necesidad de adjuntar documentos y otro tipo de dificultades de las que se ofertaban en la encuesta.

Dificultades encontradas por los abogados

	Determinar la medida que puede ser ejecutada por el Derecho nacional	La necesidad de adjuntar documentos	Otras dificultades
Abogado	50,00%	12,50%	37,50%

La información sobre la medida solicitada por los abogados en el proceso de emisión que han suministrado en la encuesta son: audiencia mediante videoconferencia, audiencia por teléfono, testimonio de sospechosos o testigos, traslado temporal de personas detenidas y, finalmente otras.

Medidas solicitadas por abogados

Audiencia mediante videoconferencia	Audiencia por conferencia telefónica	Otros	Testimonio de sospechosos o testigos	Traslado temporal de personas detenidas
2	1	2	2	1

Desgraciadamente, el número de abogados que contestaron la encuesta no es muy grande, por tanto, la información no es significativa.

Más interesante son los datos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (los funcionarios de prisiones no tienen actividad en el proceso de emisión). En esta fase procesal los representantes de este grupo que, en mitad de una investigación, tuvieron la necesidad de solicitar una medida concreta de investigación son:

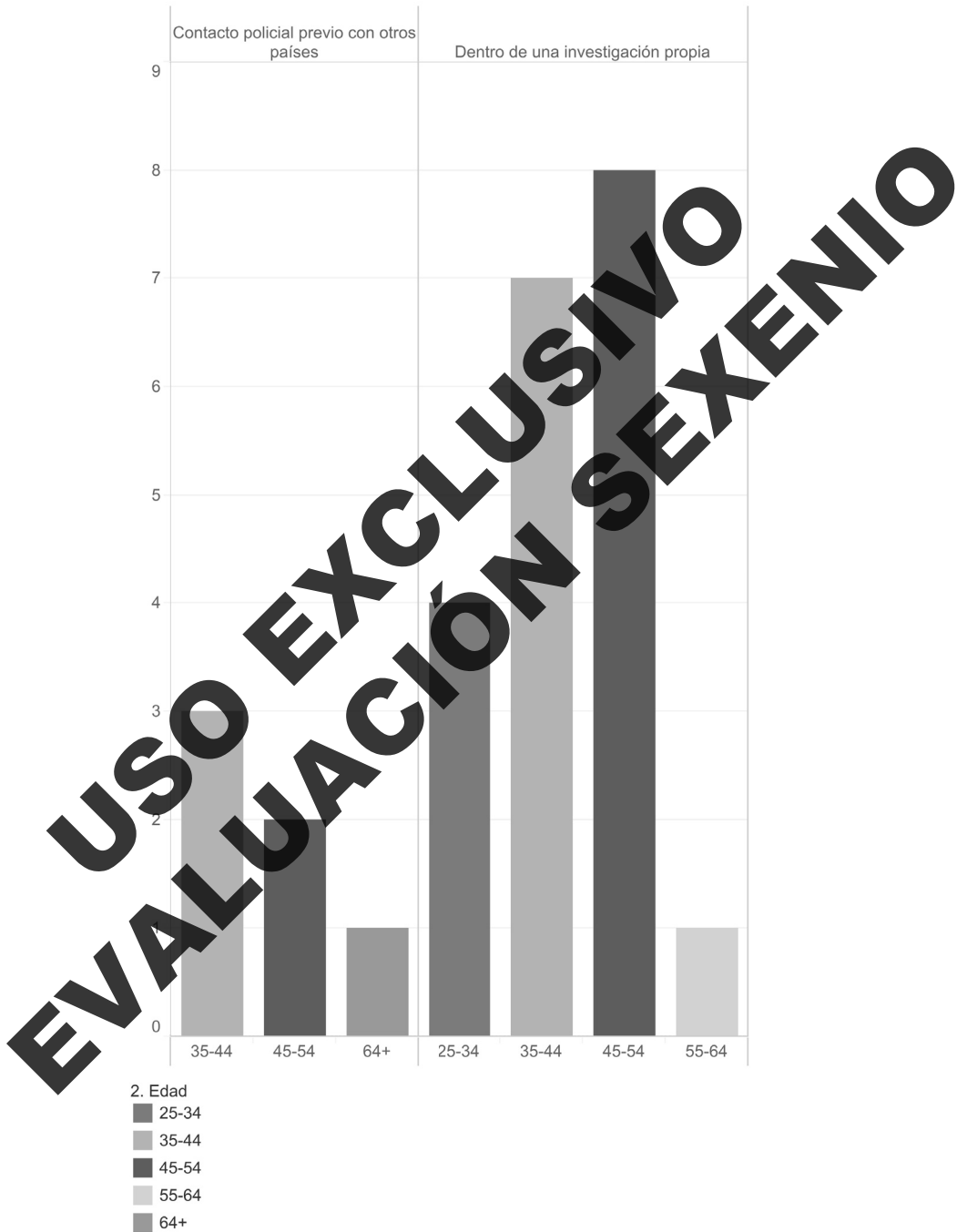
Solicitud de prueba/FCSE y personal de prisiones

	25-34	35-44		45-54		55-64	64+	Total general
	Hombre	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Hombre	
Sí	4	7	3	8	2	1		25
No	1	5	1	5		2	1	15
Total general	5	12	4	13	2	3	1	40

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado han solicitado medidas bastante a menudo lo que implica que la orden europea de investigación es usada por este sector y es importante para desarrollar sus obligaciones de investigación. La posibilidad de solicitud es utilizada por todos los sectores de edad en este grupo.

Una de las peticiones de los representantes de este grupo en los grupos focales españoles fue la posibilidad de diferenciar si la emisión proviene de un contacto policial previo con otros países o de una investigación propia y, verdaderamente, la diferencia es importante porque la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad no es usada tanto como podría hacer. Es cierto que estamos en los primeros años de utilización de la orden europea de investigación, con el tiempo será más usada.

Solicitud de prueba/FCSE y personal de prisiones



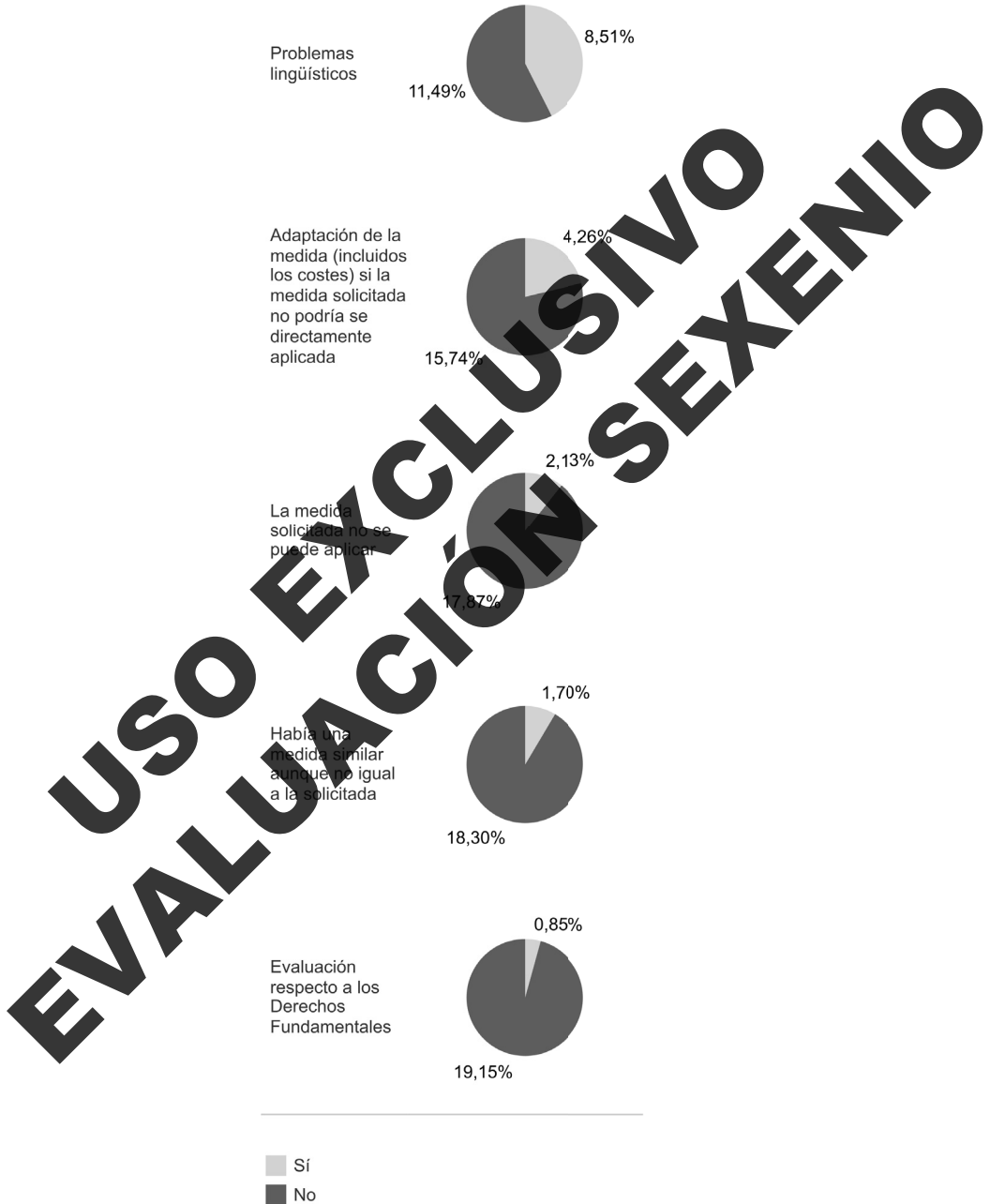
Como hemos comentado anteriormente, las dificultades pueden ser diferentes en cada grupo profesional. Si nos centramos en los cuerpos policiales encontramos que, como en el resto de las profesiones, no tienen excesivos problemas con la solicitud. Un 82,55% no resalta ningún problema importante con la solicitud de medidas dentro del procedimiento de la orden europea de investigación. Hay que recordar que ellos no tienen competencia directa para solicitar la medida, pero sí, en el proceso de una investigación están directamente involucrados en la investigación y, por ello, necesitan que se solicite, mediante el Ministerio fiscal. En cualquier caso, señalar que las competencias sobre la emisión de una orden europea de investigación pueden, dentro de los diferentes sistemas jurídicos, estar en manos de autoridades policiales y no en manos judiciales.

Dificultades con la solicitud

	Problemas lingüísticos	Adaptación de la medida (incluidos los costes) si la medida solicitada no podría ser directamente aplicada	La medida solicitada no se puede aplicar	Había una medida similar aunque no igual a la solicitada	Evaluación respecto a los Derechos Fundamentales	Total general
Si	8,51%	4,26%	2,13%	1,70%	0,85%	17,45%
No	11,49%	15,74%	7,67%	18,30%	19,15%	82,55%

Del resto (17,45%) podemos destacar que la cuestión más importante está relacionada con los problemas lingüísticos seguida de la adaptación de la medida. Curiosamente, y probablemente porque se encuentran dentro de una investigación criminal bajo la supervisión judicial, los problemas relacionados con los derechos humanos son los menos elegidos de las diferentes opciones que se ofrecen en el cuestionario.

Dificultades encontradas con la solicitud



Si cruzamos la variable sexo con la variable dificultades, dentro de las autoridades judiciales, las mujeres señalan más dificultades que los hombres, en particular con los problemas lingüísticos. También resulta de interés los comentarios acerca de las dificultades que tienen con la aplicación de la medida cuando se solicita una medida concreta en otro Estado.

Dificultades con la solicitud según sexo



USO EXCLUSIVO EVALUACIÓN SEXENIO

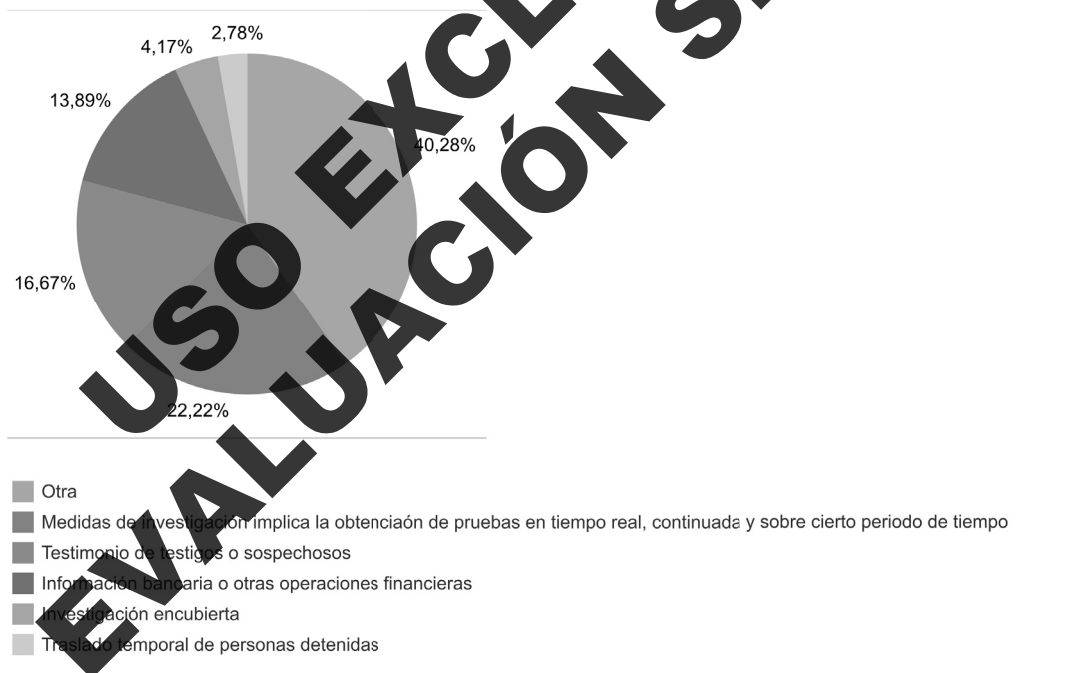
La pregunta final del bloque de las fuerzas y cuerpos de seguridad es la clase de medida que suelen solicitar. En este punto, el detalle más remarcable es la cantidad de las medidas, diferente de la información que obtuvimos en los grupos focales en España sobre la que se realizó la selección de medidas.

Medidas solicitadas



Si cogemos los tantos por ciento, observamos que más del 40% son otro tipo de medidas diferentes de las ofrecidas en el cuestionario. Es una cantidad bastante significativa que debería ser investigada para saber cuales son esas medidas alternativas a las que normalmente se solicitan.

Clase de medida solicitada



- Otra
- Medidas de investigación implica la obtención de pruebas en tiempo real, continuada y sobre cierto periodo de tiempo
- Testimonio de testigos o sospechosos
- Información bancaria o otras operaciones financieras
- Investigación encubierta
- Traslado temporal de personas detenidas

III. PROCESO DE EJECUCIÓN

El acercamiento a la observación de la realidad del proceso de ejecución de la orden europea de investigación debe de ser diferente a del proceso de emisión. Diferencias como la confirmación de la recepción de la solicitud de la orden de investigación, las dificultades que se encuentra o la posibilidad de consultar a la autoridad de emisión para clarificar los términos de la medida son características tan particulares del proceso que es preciso realizar un análisis particular adaptado en este proceso.

La primera cuestión de la encuesta es si la autoridad ejecutiva ha confirmado la recepción de la orden. Este punto es importante para asegurar la buena operación de la orden europea de investigación. Los resultados a esta pregunta nos muestran que la gran mayoría de las respuestas confirman la recepción: 91,89% de las respuestas de las personas en cargadas del proceso de ejecución o en los das, emisión y ejecución.

La autoridad confirmó la recepción



Sí
 Algunas veces
 No

Si observamos los datos con la variable de profesión, la mayoría de las personas que trabajan en el proceso de ejecución son fiscales.

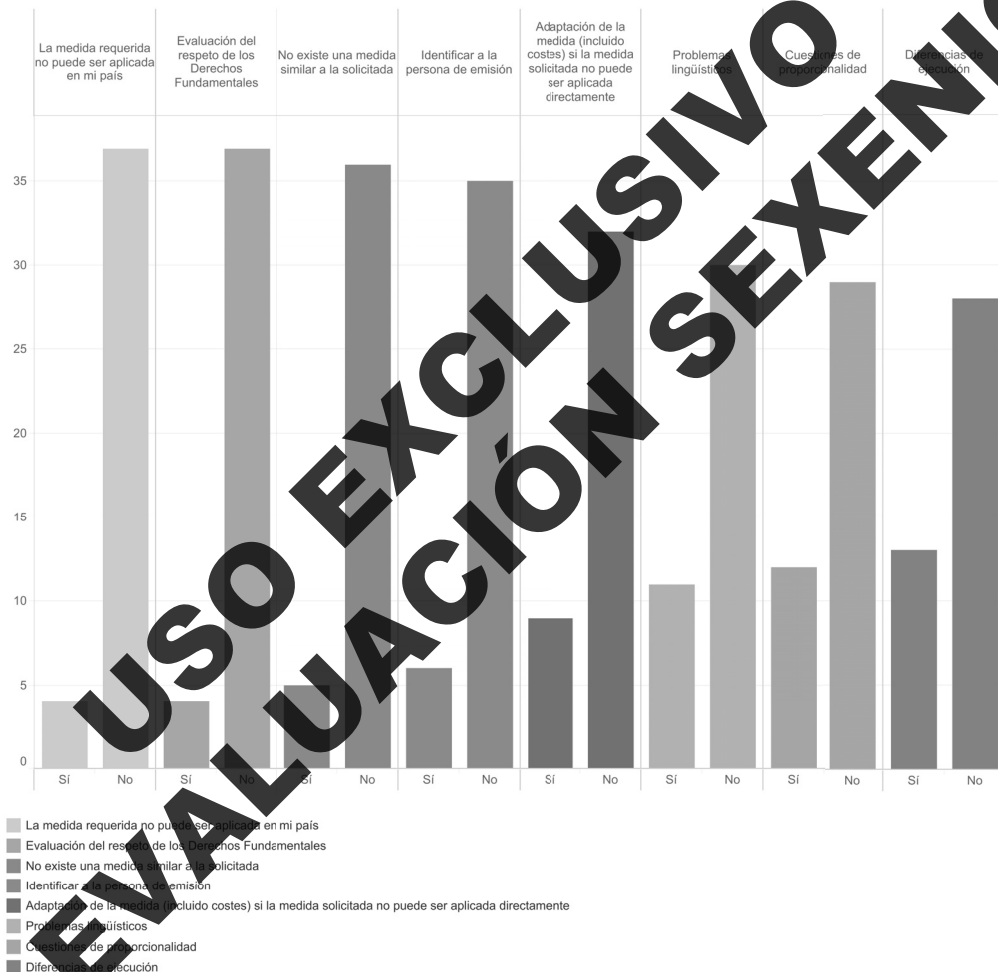
La autoridad confirmó la recepción y Profesión

	Sí	No	Algunas veces	Total general
Fiscal	72,97%	2,70%	2,70%	78,38%
Juez	18,92%	2,70%		21,62%
Total general	91,89%	5,41%	2,70%	100,00%

Las variables de sexo y edad no aportan información extra en esta cuestión. Así, el análisis no aporta ningún elemento clave a nuestro análisis.

Uno de los grandes interrogantes es las dificultades que han experimentado los involucrados en el tiempo que lleva funcionando la orden europea de investigación. En un primer acercamiento las dificultades que se encuentran en los resultados confirman los indicios destacados en los grupos focales: no hay especiales dificultades en la actualidad.

Dificultades encontradas



Las tres dificultades más importantes son la diferencia de ejecución por que la medida no es la misma en el país de recepción o el procedimiento de ejecución de la medida es diferente. La tercera es los problemas lingüísticos. Si cogemos el cuarto

problema en importancia, la adaptación de la medida, podemos mantener con bastante seguridad que el principal problema de las autoridades de ejecución es la ejecución material de la medida solicitada en la orden de investigación. Lo que tiene sentido porque es la principal cuestión de la orden de investigación en el procedimiento de ejecución. Un punto destacable, que no está destacado como problema, es identificar a la autoridad emisora. La información incluida en el formulario simplifica estos datos que necesitan estar operativos en este modelo de proceso colaborativo.

Dificultades encontradas

	Diferencias de ejecución	Cuestiones de proporcionalidad	Problemas lingüísticos	Adaptación de la medida (incluido costes) si la medida solicitada no puede ser aplicada directamente	Identificar a la persona de emisión	No existe una medida similar a la solicitada	La medida requerida no puede ser aplicada en mi país	Evaluación del respeto de los Derechos Fundamentales
Si	13	12	11	9	6	5	4	4

En este caso, la variable de sexo no aporta ninguna información adicional al análisis. Los resultados son bastante similares. Hay solo dos dificultades que tienen que destacarse: los problemas lingüísticos que, a diferencia de proceso de emisión, los hombres lo señalan más que las mujeres y los casos donde no hay una medida equivalente a la solicitada.

Dificultades encontradas y Sexo



Si realizamos un análisis en profundidad podemos remarcar cuatro grupos específicos en nuestra investigación: los problemas lingüísticos en hombres entre 45 y 54 años, las diferencias de ejecución en hombres entre 55 y 64 años, la falta de similitudes entre las medidas solicitadas y las aplicadas entre mujeres de 35 y 44 años y las cuestiones de proporcionalidad en hombres y mujeres entre 45 y 54 años.

Difficultades encontradas, Edad y Sexo



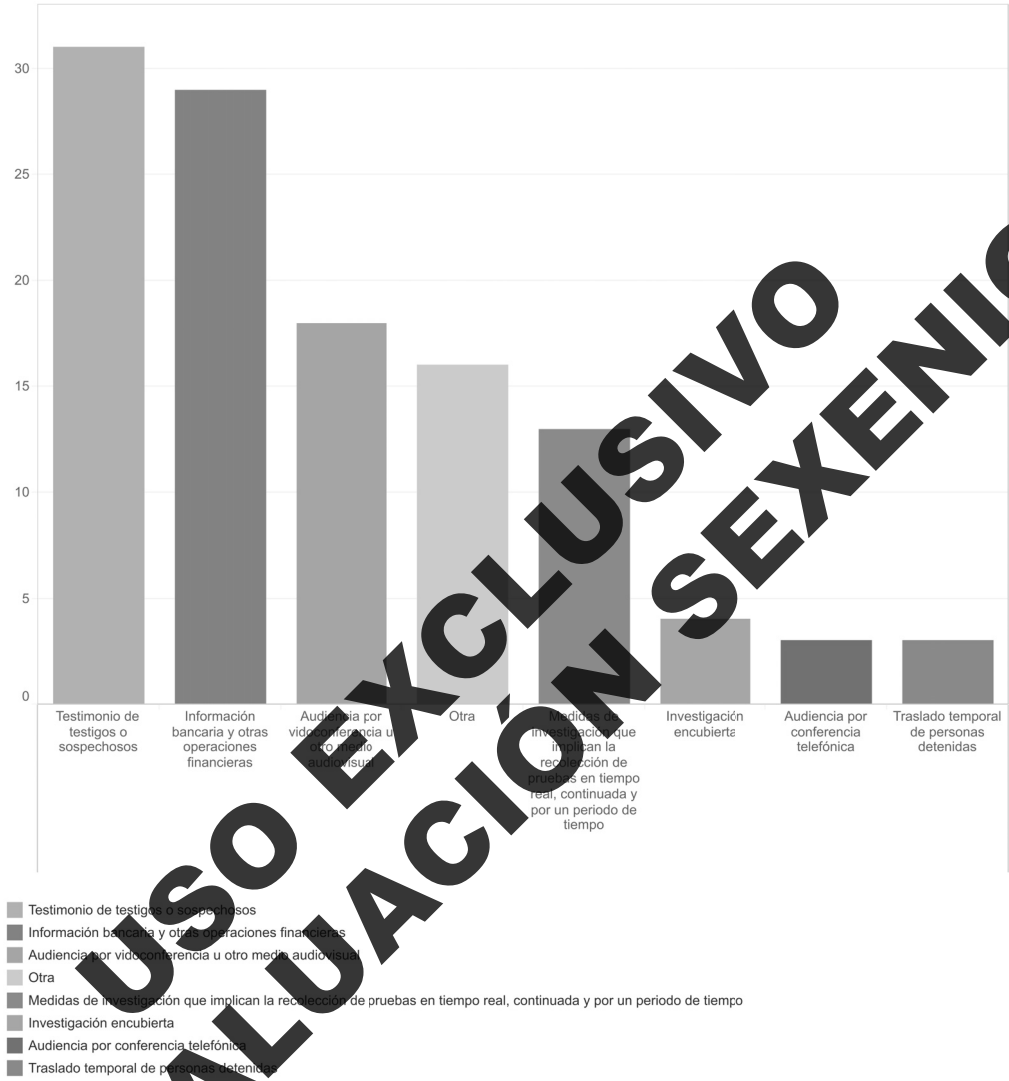
Si hacemos el mismo tipo de análisis con las profesiones, solo encontramos un grupo de interés: las dificultades lingüísticas y los fiscales.

Dificultades encontradas. Profesión y Sexo



El segundo punto de interés de en el proceso de ejecución está constituido por la medida implementada. Las respuestas que se recogieron por parte de los jueces y los fiscales en la encuesta muestran que la prueba de testimonio de sospechosos y testigos es la que más respuestas tiene, seguido por la obtención de información bancaria y financiera.

Medidas que le han solicitado



Si nos centramos en las respuestas de los jueces cambia un poco. La primera de este grupo es la prueba de testimonio, pero en este caso la opción de otros está en segundo lugar. Otra diferencia la audiencia por teleconferencia u otra transmisión audiovisual.

Medidas solicitadas a jueces



Si nos centramos en los motivos por los que se rechazan la fuente de datos muestra dos grupos que dominan en el análisis: cuestiones formales y cuestiones materiales, ambas destacadas por el grupo de edad de 45 a 54 años. Sólo aparecen diferencias con respecto a la variable sexo. El grupo de mujeres rechazan más por cuestiones formales mientras que los hombres por cuestiones materiales. Destacan que todos los casos en que se rechazaron por cuestiones relacionadas con derechos fundamentales fueron realizados por hombres. Como la muestra no es representativa no podemos decir que exista una correlación, pero si observamos el número total de diferencias no es muy grande entre hombres y mujeres parece extraño que ninguna mujer haya rechazado por cuestiones en conexión con los derechos humanos.

Motivos de rechazo por Edad, Sexo

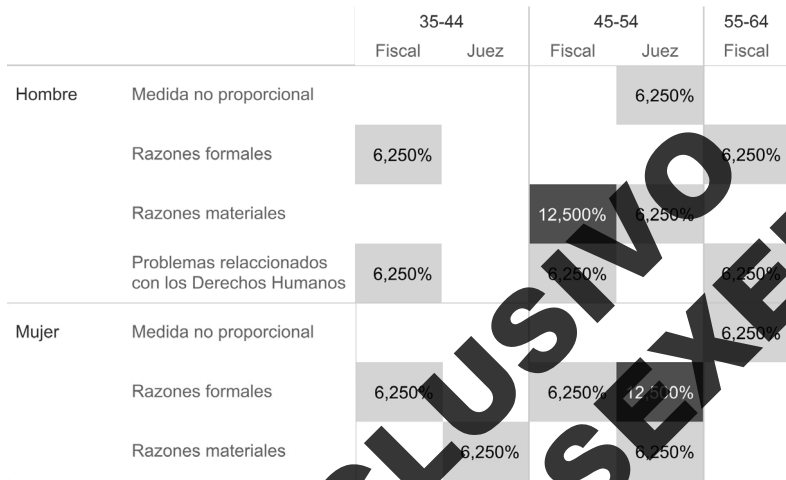
		35-44	45-54	55-64
Hombre	Medida no proporcional		6,25%	
	Razones formales	6,25%		6,25%
	Razones materiales		18,75%	
	Problemas relacionados con los Derechos Humanos	6,25%	6,25%	6,25%
Mujer	Medida no proporcional			6,25%
	Razones formales	6,25%	18,75%	
	Razones materiales	6,25%	6,25%	



USO EXCLUSIVO SEXENIO EVALUACION

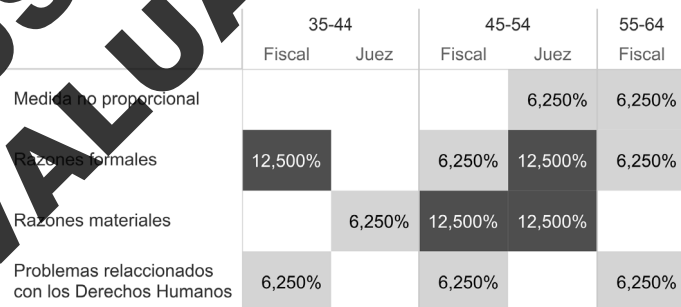
Si añadimos la profesión como variable cuantitativa es posible detectar una característica más. Los jueces tienen unos resultados diferentes a los fiscales.

Motivos de rechazo por Edad, Sexo



Para confirmar este resultado realizamos el análisis sin la variable sexo y los resultados nos muestran que no hay una gran diferencia por profesión.

Motivos de rechazo por Edad, Sexo



El mecanismo de consulta en el procedimiento de ejecución es importante para clarificar las cuestiones importantes relacionadas con la solicitud. Se evita la necesidad de reformular todo el proceso por la necesidad de clarificar las posibles dudas y malentendidos. Como podemos observar el mecanismo de consulta está siendo utilizado. El 61% lo ha utilizado en alguna ocasión y más del 50% se encuentra en sectores profesionales con una gran experiencia profesional (entre 35 y 65 años).

Consulta por Edad, Profesión

	25-34		35-44		45-54		55-64		Total general
	Fiscal	Juez	Fiscal	Juez	Fiscal	Juez	Fiscal		
Sí	5,56%	2,78%	13,89%	11,11%	13,89%	10,99%	8,33%	61,11%	
No			5,56%	2,78%	19,44%	2,78%	8,33%	38,89%	
Total general	5,56%	2,78%	19,44%	13,89%	33,33%	2,78%	22,22%	100,00%	



Si analizamos por profesión, de aquellos profesionales que han consultado con la autoridad, los fiscales han utilizado más este instrumento que los jueces, un 55% más. Esta diferencia puede deberse únicamente a que los fiscales son, en la mayoría de los países donde se ha realizado la encuesta los encargados de realizar la investigación.

Consulta por Profesión

	Juez	Fiscal	Total general
Sí	13,89%	47,22%	61,11%
No	5,56%	33,33%	38,89%
Total general	19,44%	80,56%	100,00%



USO EXCLUSIVO SEXENIO EVALUACION

Sin embargo, si nos fijamos en el total porcentual por profesión, vemos que los jueces utilizan más el mecanismo de consulta que los fiscales, como grupo profesional, estando casi 13 puntos por encima que los fiscales.

Consulta por Edad, Profesión

	Juez	Fiscal	Total general
Sí	71,43%	58,62%	61,11%
No	28,57%	41,38%	38,89%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%



Aquellos que han consultado y han tenido que rechazar alguna medida, rechazan más por problemas formales que aquellos que no han consultado. En este grupo la distribución es bastante homogénea.

Razones de rechazo de la medida y Realización de consulta

	Razones formales	Razones materiales	Problemas relacionados con los Derechos Humanos	Medida no proporcional
Sí	33,33%	20,00%	13,33%	13,33%
No	6,67%	6,67%	6,67%	



Como ya hemos señalado en el análisis sobre el proceso de emisión, no hay muchas respuestas por parte de los abogados. En el procedimiento de ejecución tienen un papel mucho más activo dentro de la orden europea de investigación y aun así no se consiguió un número significativo de respuestas. En cualquier caso, un breve análisis puede proporcionarnos algunas claves en su actuación.

El número de abogados que asesoran a un cliente en el procedimiento de ejecución fue la mitad de toda la muestra de respuestas que concedieron.

Abogados que han participado en la ejecución de una OEI

Sí	No
50,00%	50,00%

Una de las posibilidades que la orden europea de investigación ofrece es la posibilidad de que un abogado solicite determinadas medidas de investigación. La encuesta nos permite ver qué medidas han sido más utilizadas por los abogados. El testimonio de sospechosos y testigos, seguido de información bancaria y financiera y la audiencia por videoconferencia son las tres más demandadas. La representación de abogados en el grupo focal realizado en España suministró bastante información, pero hay una falta de concreción al ser la respuesta otros la tercera más respondida perdiéndose el detalle de la medida.

Pruebas solicitadas por abogados

Adaptación de la medida (incluido gastos) si la medida solicitada no podía ser aplicada directamente	Evaluación del respeto a los Derechos Fundamentales	La medida aplicada no se podía ejecutar	No hay una medida similar a la solicitada	Problemas lingüísticos
22,73%	9,09%	15,91%	9,09%	43,18%

Uno de los puntos más importantes de la labor como abogado es la de garantizar los derechos fundamentales del sujeto. Esta es la razón por la que preguntamos a los abogados su opinión acerca de los derechos puestos en riesgo con la orden europea de investigación. Los resultados fueron los siguientes:

Derechos afectados



**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

- Derecho a un juicio justo
- Principio de proporcionalidad
- Igualdad ante la ley
- Derecho a la privacidad
- Presunción de inocencia y derecho de defensa
- Principio de legalidad
- Derecho a la propiedad
- Principio de Ne bis in idem

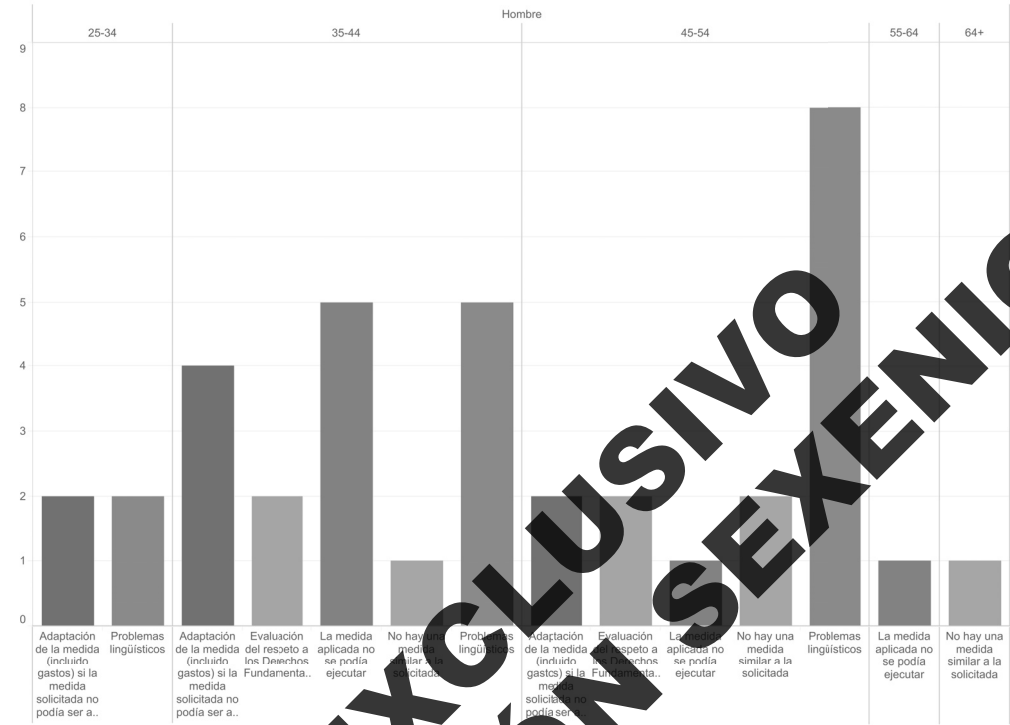
El tercer grupo de profesionales envuelto en el proceso de ejecución es el de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los funcionarios de prisiones que constituyen el último eslabón de la cadena de la medida solicitada para su ejecución. La primera cuestión que analizamos es las dificultades que encuentran en la realización de su trabajo con la orden europea de investigación. La dificultad con mayor tanto por ciento son los problemas lingüísticos, seguido de la adaptación de medida y la tercera es que la medida solicitada no es posible ser ejecutada. Una diferencia con respecto a los profesionales judiciales en donde los problemas lingüísticos aparece pero no en el primer puesto.

Dificultades



Si realizamos nuestro análisis con la variable sexo, dentro de este sector profesional vemos que las dificultades son bastante similares, teniendo en cuenta que la representación de hombres es mayor que la de mujeres, teniendo que hacer un acercamiento proporcional. Las tres dificultades principales en este sector profesional son lingüísticas, la medida requerida no pueden ser aplicadas y la adaptación de las medidas. Esta última, con la información obtenida en los grupos focales, es destacada como una dificultad práctica muy importante.

Dificultades



- Adaptación de la medida (incluido gastos) si la medida solicitada no podía ser aplicada
- Evaluación del respeto a los Derechos Fundamentales
- La medida aplicada no se podía ejecutar
- No hay una medida similar a la solicitada
- Problemas lingüísticos

USO EXCLUSIVO SEXENIO

En el caso de mujeres el resultado es similar con las dos primeras dificultades.

Dificultades



USO EXCLUSIVO EVALUACIÓN SEXENIO

■ Adaptación de la medida (incluido gastos) si la medida solicitada no podía ser aplicada
 ■ Problemas lingüísticos

Así, los problemas lingüísticos con fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y personal de prisiones es un problema que puede ser resuelto, según la información suministrada en los grupos focales, mediante la posibilidad de tener sólo una lengua de trabajo. El otro, como se puede imaginar, es el problema de cómo ejecutar la medida requerida en la vida real. Lo que en determinados casos es un reto.

Las medidas implementadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los funcionarios de prisiones son bastante similares a los analizados en los grupos de jueces, fiscales y abogados.

Medidas Implementadas



- Testimonio de sospechoso o testigo
- Otras
- Medidas de investigación que implican la obtención del pruebas en tiempo real, continua y sobre un determinado periodo de tiempo
- Información sobre operaciones bancarias y financieras
- Traslado temporal de personas detenidas
- Audiencia por videoconferencia u otra transmisión audiovisual
- Investigaciones encubiertas

IV. OPINIÓN ACERCA DE LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN

El último bloque de la encuesta se centra en información general acerca de la aplicación de la orden europea de investigación. Estas preguntas están diseñadas para toda la muestra: jueces, fiscales, abogados, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y personal de prisión. Las preguntas en este apartado están diseñadas para conseguir información acerca de sus opiniones acerca de la orden europea de investigación y si constituye una mejora en la asistencia legal mutua.

La primera cuestión en la que nos vamos a centrar es la opinión de los profesionales sobre la dificultad de usar este nuevo instrumento de cooperación. Si nos fijamos en los datos por profesión y sexo los resultados muestran que sólo el 5,26% considera que no es fácil de utilizar. Así, la gran mayoría que no es un instrumento complicado de utilizar. Es verdad que cerca del 55% es de la opinión de que se puede mejorar y el 40% considera que la orden europea de investigación es un instrumento fácil de utilizar. El descontento es mayor entre los hombres que entre las mujeres.

Facilidad de uso, Sexo y Profesión

		Sí	No	Se podría mejorar
Mujer	Juez	3,76%		3,76%
	Fiscal	7,52%	0,75%	6,02%
	Abogado			2,26%
	FCSE/Personal Prisiones	2,26%		2,26%
Hombre	Juez		0,75%	3,76%
	Fiscal	7,52%		8,27%
	Abogado	3,01%	0,75%	5,26%
	FCSE/Personal Prisiones	16,54%	3,01%	22,56%



Cuando se analizan las profesiones es particularmente interesante mirar la opinión de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Si nos centramos en ese sector encontramos que el impacto de la opinión de los hombres es bastante alto y que reclaman mejoras en la normativa sobre la orden europea de investigación.

Facilidad de uso, Sexo y Profesión

		Sí	No	Se podría mejorar	Total general
Mujer	FCSE/Personal Prisiones	4,84%		4,84%	9,68%
Hombre	FCSE/Personal Prisiones	35,48%	6,45%	48,39%	90,32%
Total general		40,32%	6,45%	53,23%	100,00%



Sin embargo, no es alto si lo comparamos con los jueces, de los cuales solo el 31,25% considera que es fácil trabajar con esta herramienta de colaboración.

Facilidad de uso, Sexo y Profesión

		Sí	No	Se podría mejorar	Total general
Mujer	Juez	31,25%		31,25%	62,50%
Hombre	Juez		6,25%	31,25%	37,50%
Total general		31,25%	6,25%	62,50%	100,00%



Los fiscales son el único grupo en el que la respuesta afirmativa domina con un 50% que da una respuesta afirmativa entre todo el colectivo.

Facilidad de uso, Sexo y Profesión

		Sí	No	Se podría mejorar	Total general
Mujer	Fiscal	25,00%	2,50%	20,00%	47,50%
Hombre	Fiscal	25,00%		27,50%	52,50%
Total general		50,00%	2,50%	47,50%	100,00%

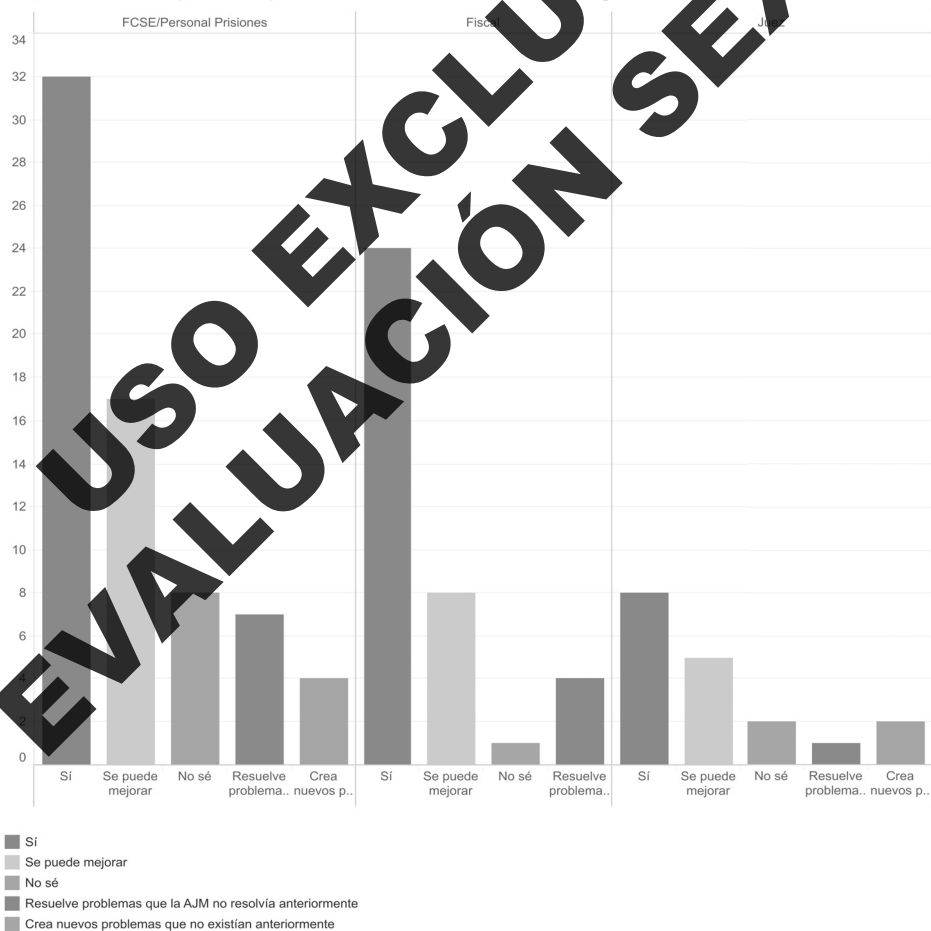


EVALUACIÓN EXCLUSIVO

Cuando les preguntamos cómo valoran su experiencia trabajando con la orden europea de investigación encontramos vemos que en todos los sectores se considera que el instrumento es una mejora y la experiencia es positiva. Así, el número de personas que considera que debería ser mejorada, en comparación con los instrumentos de cooperación que precedieron a la orden europea de investigación es más bajo que en la cuestión anterior.

Podemos considerar que es un instrumento mejor, pero tiene margen de mejora sobre todo con la experiencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y el personal de prisiones. Los jueces también tienen reservas, pero es verdad que su peso en la muestra es menor. Representan sólo al 12,33% de la muestra. Con esta representación sorprende que, probablemente, es el grupo que piensa en una proporción mayor que la orden europea de investigación crea nuevos problemas y al mismo tiempo es el grupo con una tasa más baja que afirma que resuelve problemas que el mecanismo de asistencia judicial mutua no hacía.

Supone una ventaja la OEI y Profesión



Ventajas de la OEI y Profesión

	Sí	Resuelve problemas que la AJM no resolvía anteriormente	Se puede mejorar	Crea nuevos problemas que no existían anteriormente	No sé	Total general
Juez	6,50%	0,81%	4,07%	1,63%	1,63%	14,63%
Fiscal	19,51%	3,25%	6,50%		0,81%	30,08%
FCSE/Personal Prisiones	26,02%	5,69%	13,82%	3,25%	6,50%	55,28%

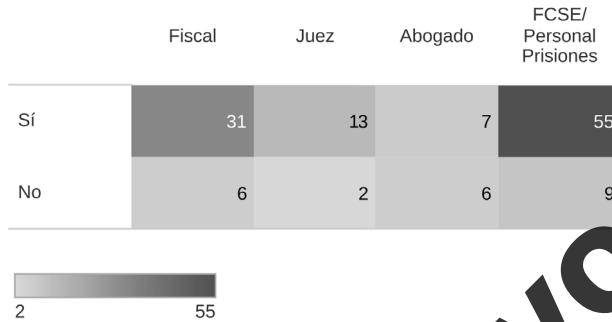
Una de las quejas que se resaltaron en algunos grupos focales es el tiempo que la regulación deja a los profesionales para tramitar una medida solicitada. En particular, en la reunión en España, los representantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado resaltaron que en ocasiones no tienen tiempo suficiente para ejecutar la medida. También el grupo de Chipre y Grecia se comentaron situaciones que enlazaba con este problema. Los resultados obtenidos en la encuesta son sorprendentes porque dicen lo contrario. Cerca de dos tercios de las respuestas coinciden en que el tiempo que se concede es suficiente.

Tiempo suficiente y Profesión

	Sí	No
Juez	11	3
Fiscal	29	7
Abogado	6	1
FCSE/Personal Prisiones	37	17

Basado en los comentarios de los grupos focales se preguntó en la encuesta por los recursos materiales que los profesionales disponen para realizar sus obligaciones. Como en la cuestión anterior los resultados fueron sorprendentes. La gran mayoría considera que sus Estados tienen recursos materiales para respetar los límites temporales de la orden de investigación europea.

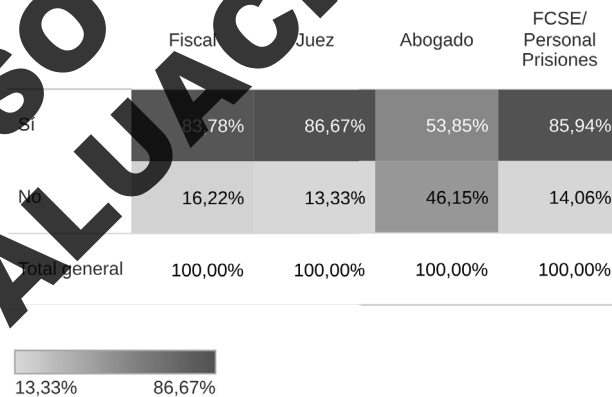
Medios suficientes y Profesión



Estos resultados hacen difícil analizar las diferentes respuestas obtenidas en este bloque. Por un lado, la mayoría habla sobre mejoras, la mayoría de los grupos focales expusieron sus reticencias en puntos clave, como los problemas lingüísticos, de tiempo y de recursos humanos, pero los resultados de la encuesta nos dicen justo lo contrario.

Si ponderamos las respuestas según el peso de estas por grupos nos encontramos con que todos los grupos tienen un tanto por ciento similar a la hora de considerar los medios necesarios de los que disponen como suficientes.

Medios suficientes y Profesión



Otra cuestión importante para el objetivo del proyecto SAT-LAW es si los profesionales han recibido algún tipo de formación antes de empezar a trabajar con la orden europea de investigación.

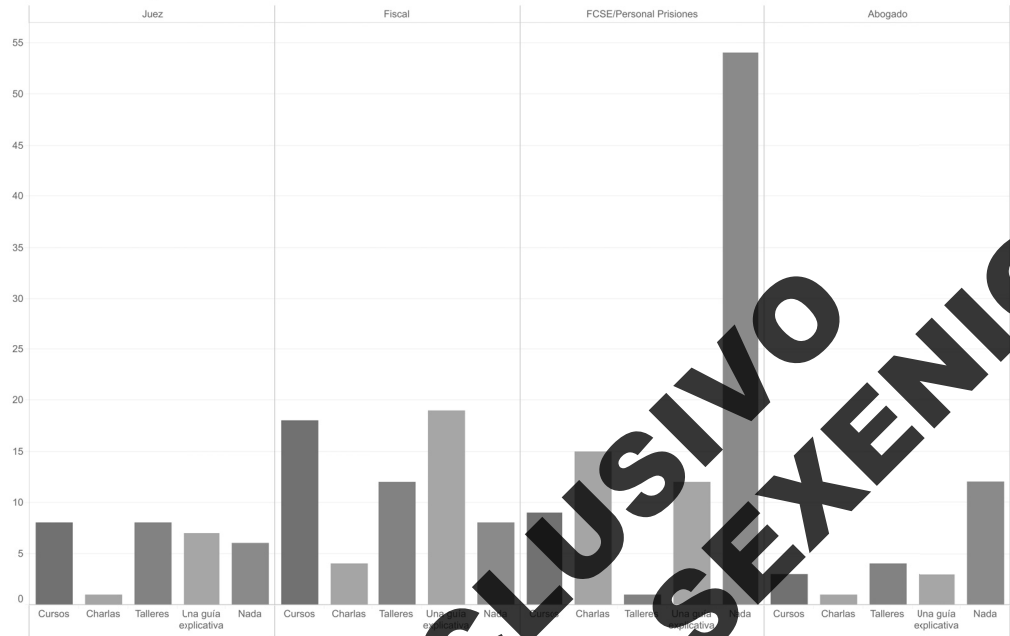
Formación recibida y Profesiones

	Cursos	Charlas	Talleres	Una guía explicativa	Nada	Total general
Juez	8	1	8	7	6	30
Fiscal	18	4	12	19	8	61
FCSE/Personal Prisiones	9	15	1	12	54	91
Abogado	3	1	4	3	9	23
Total general	38	21	25	41	80	205



Los jueces y fiscales han tenido, al menos, algún tipo de formación. Sólo el 20% de los jueces no recibieron ningún tipo de formación. En el caso de los fiscales los números caen al 13,11%. Las formas más comunes de formación son los cursos, las guías y los talleres —cerca de un tercio de las respuestas en cada uno de ellos. Los sectores de abogados, fuerzas y cuerpos de seguridad y personal de prisión han sido olvidados en la formación sobre este nuevo instrumento de cooperación ya que la tasa de personas que no reciben ningún tipo de formación en estos sectores es superior al 50%. En el caso de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado la formación más común consiste en charlas. Esta falta de formación puede explicar muchas de las respuestas obtenidas dentro de la encuesta relacionadas con las dificultades y la necesidad de mejorar la orden europea de investigación.

Formación recibida y Profesiones



nomres de campo de tabla dinámica

- Cursos
- Charlas
- Talleres
- Una guía explicativa
- Nada

Si añadimos a nuestro análisis la variable de edad los resultados son proporcionales. Los grupos de edad que trabajan más con la orden europea de investigación son al mismo tiempo aquellos que tienen mayor falta de actividades de formación.

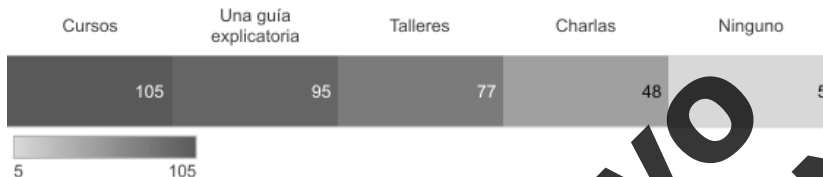
Formación recibida y Edad

	Cursos	Charlas	Talleres	Una guía explicativa	Nada
25-34	2	4	1	1	9
35-44	10	7	7	14	26
45-54	17	9	10	12	33
55-64	9	1	7	12	12
64+				2	



Para encarar este problema, hemos preguntado qué clase de formación les gustaría tener y las respuestas, que clarifican la realidad, son que 97% pide cualquier modalidad de formación, y sólo 5 respuestas, que representan sólo al 3% de la muestra consideran que no necesitan ninguna clase de formación.

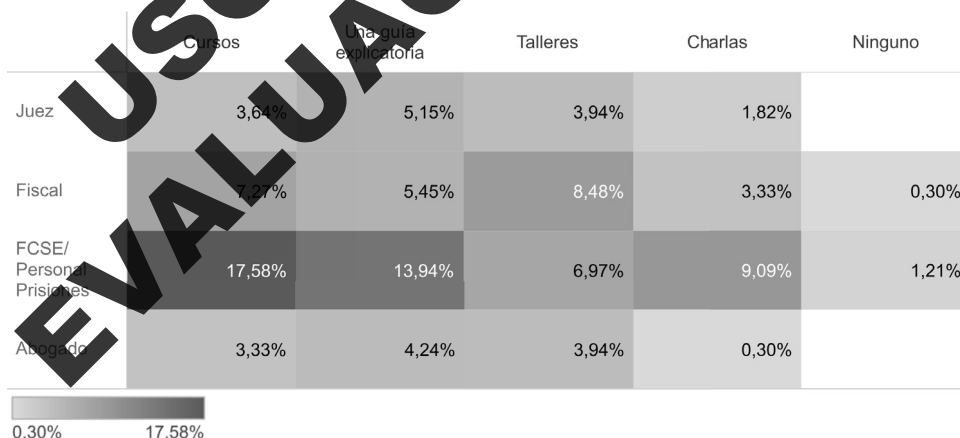
Formación deseada



Los instrumentos de formación más deseados son cursos, seguidos de guías explicativas. Esta es una respuesta interesante puesto que los cursos es justo el tipo de formación que no se les está ofertando.

Si nos centramos en la clase de formación demandada por los profesionales los resultados son bastante clarificadoras porque difiere del grupo profesional. La formación más deseada por jueces y abogados es la guía explicativa. Los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y personal de prisiones solicitan cursos de formación y los fiscales prefieren talleres formativos. Lo que no es deseado en ninguno de los grupos son las charlas que es la modalidad de formación que en todos los casos aparece como la opción menos deseada.

Formación deseada



Hay diferencias entre la formación que reciben y la que querían que se les ofertase. Jueces reciben más talleres y cursos que la que realmente desean, que son las guías explicativas. Algo parecido ocurre con los fiscales que reciben más cursos y guías explicativas que talleres, que es la modalidad que desean. Más cercano a la realidad están el grupo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y el personal de prisiones que demandan cursos y guías, que son las opciones segunda y tercera de sus preferencias. Lo que está claro es que las charlas no las encuentran útiles ninguno de los sectores ya que constituyen el tipo de formación menos atractiva para todos los sectores profesionales.

Si consideramos la edad para analizar qué tipo de formación se desea los resultados de la encuesta no son determinantes. Con la excepción del grupo de edad entre 25 y 34 años, que no eligen los talleres, el resto de los grupos de edad son bastante similares en la elección de los sistemas de formación, pero los datos no son significativos.

Esto es importante para uno de los objetivos del Proyecto SAT-LAW ya que uno de sus objetivos es la creación de materiales de formación. La mejor solución es la de adaptar los sistemas de formación para cada uno de los tres principales grupos, las autoridades judiciales, abogados y fuerzas y cuerpos de seguridad y personal de prisiones. Estos métodos de formación deberían centrarse en los puntos principales que se han detectado y en los tres formatos que los profesionales demandan. En los grupos focales realizados en España los participantes comentaron dos puntos interesantes: materiales adaptados a casos de uso y, en el caso de las guías, que sean visuales y de extensión reducida.

Formación deseada y Edad

	Cursos	Una guía explicativa	Talleres	Charlas	Ninguno	Total general
25-34	25,93%	20,74%	18,52%	7,41%	7,41%	100,00%
35-44	31,93%	29,41%	24,37%	13,45%	0,84%	100,00%
45-54	30,38%	28,91%	19,53%	16,41%	0,78%	100,00%
55-64	30,19%	20,75%	33,96%	13,21%	1,89%	100,00%
64+		33,33%		66,67%		100,00%

Si nos centramos en la aceptación por formación deseada nos encontramos con que Los cursos y las charlas son los más preferidos por el sector de 45 a 54. En el sector de 35-44 da un poco igual y destaca de forma importante el sector de 25-34 que en un 40% no desea ningún tipo de formación adicional.

Formación deseada y Edad

	Cursos	Una guía explicatoria	Talleres	Charlas	Ninguno
25-34	6,67%	11,58%	6,49%	4,17%	40,00%
35-44	36,19%	36,84%	37,66%	33,33%	20,00%
45-54	41,90%	38,95%	32,47%	43,75%	20,00%
55-64	15,24%	11,58%	23,33%	14,58%	20,00%
64+		1,05%		4,17%	
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%



**USO EXCLUSIVO SEXENIO
EVALUACIÓN SEXENIO**

FUSIÓN ENTRE LOS DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Uno de los pilares básicos de la metodología y proceso de legitimación del Proyecto SAT-LAW es la participación ciudadana. Esta se ve reflejada en la técnica de investigación de los grupos focales y, dentro de ellos, el dar voz a todos los sectores que se ven envueltos en los dos procesos que se establecen por la Directiva 2014/41/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a la orden europea de investigación in materia penales —proceso de emisión y proceso de ejecución.

Una de las ideas detrás de la línea temporal de trabajo fue usar la información de los grupos focales realizados en España para mejorar el cuestionario y tener una visión real de los problemas con la ayuda y experiencia de los principales implicados en la emisión y ejecución de este instrumento de colaboración judicial. Esto y la necesidad de una muestra específica para conseguir a la participación de personas relevantes en el proceso de la emisión o ejecución de la orden europea de investigación nos va a permitir tener una información excelente para nuestro acercamiento empírico a los primeros años de implementación de este nuevo modelo de colaboración judicial.

Esta labor no es sencilla. Pero en este proyecto la fusión entre los datos cuantitativos y cualitativos fue un reto importante que, tal y como hemos visto en esta obra, ha sido bastante floreciente. La característica más detectada en el primer grupo focal, y confirmada en otros, es la incertidumbre acerca de la nueva herramienta de colaboración y cómo se desarrollará en el futuro. El pensamiento general fue que la orden europea de investigación implica un paso adelante en el sistema de colaboración judicial en materia penal, pero en el día a día de la vida judicial existe una falta de tiempo para pensar cómo lidiar con las novedades que presenta.

El grupo focal mostró algunos de los problemas con los que los profesionales tienen que enfrentarse con el impreso, los documentos que se tienen que adjuntar, cómo aplicar la medida de investigación solicitada, cuestiones de derechos humanos, los plazos de ejecución, problemas lingüísticos y falta de formación.

Toda esta información se integró en el cuestionario con dos objetivos principales: a) ver si se confirmaban las opiniones personales de los miembros de los grupos focales y b) contrastar la clase de soluciones que serían interesantes para los profesionales.

La recolección de datos como la edad, sexo y datos profesionales son importantes, pero en esta investigación concreta las experiencias diferentes de cada sector profesional dependiendo de en qué proceso se encuentra —emisión o ejecución— es importante de analizar porque el papel de cada profesional es completamente diferente. Este es el motivo de que se tenga que realizar diferentes itinerarios con diferentes preguntas en cada parte del proceso y de cada sector profesional.

El resultado final de la fusión entre estas dos metodologías ha sido bueno. Los puntos principales de los grupos focales han sido confirmados con la encuesta y al mismo tiempo se han conseguido más resultados con la investigación cuantitativa.

En cualquier caso, hay debilidades en el estudio. El primero es que la orden europea de investigación llevaba en funcionamiento poco tiempo cuando se empezó con la investigación cuantitativa y cualitativa. Para detectar más problemas es necesario que los instrumentos funcionen por un periodo de tiempo mayor. Otra importante debilidad es el poco número de abogados que participaron en la encuesta debido principalmente a que no había, en el momento de realizarla, suficiente información en este grupo profesional sobre las posibilidades que abre este instrumento de colaboración y la falta de conocimiento sobre su existencia. El tercer punto débil es la necesidad de utilizar una metodología de bola de nieve para encontrar a los participantes adecuados. Así, aunque la información conseguida es relevante, no es representativa de todo el universo de sectores profesionales. Este es el motivo por el que tenemos que limitar los resultados de nuestra investigación únicamente a la confirmación y observación de las tendencias de los problemas que surgen, sin poder hacer una correlación estadística de los datos.

I. CLASIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS Y EVALUACIÓN

Después de esta investigación empírica podemos afirmar que la orden europea de investigación es un buen instrumento y la percepción de los participantes es que es mucho mejor que los mecanismos de asistencia jurídica mutua anteriores. Sin embargo, tenemos que poner algunos problemas sobre la mesa, detectados en los grupos focales y en las respuestas a la encuesta.

Podemos clasificar los principales problemas con la orden europea de investigación en problemas relacionados con los derechos humanos, problemas formales, problemas de recursos materiales y problemas con la información que tienen los profesionales sobre este instrumento jurídico y con su formación.

Los problemas con los derechos humanos son cruciales en este instrumento de colaboración. Aunque, la armonización de la concepción y la interpretación de los derechos humanos es bastante buena en el espacio europeo, la orden europea de inves-

tigación implica nuevos problemas con su uso. Así, el principio de proporcionalidad tiene muchos retos en este campo porque hay en temor, en las dos partes del proceso, la emisora y la ejecutora, a cerca de qué está solicitando la otra parte (en qué nivel y cómo practicar la medida de investigación solicitada) y cómo se va a ejecutar. Estos problemas vienen de dos posiciones: una sobre cómo este principio es entendido en cada sistema jurídico nacional y cómo es implementado en cada caso concreto. La encuesta puso al mismo nivel el principio de proporcionalidad con el derecho a un juicio justo que, sin embargo, no fue tratado en los grupos focales. Existe, también, un problema con el derecho a la igualdad ante la ley. En el análisis de los grupos focales uno de los principales problemas detectados fue el derecho a la privacidad, pero en la encuesta estaba al mismo nivel que el principio a la libertad, el principio de legalidad y el principio de presunción de inocencia. Este problema puede ser resuelto cuando la Directiva (EU) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de datos sea implementada en los Estados miembros. Así, como señalan los expertos franceses, los derechos fundamentales de los menores debería ser armonizados para dar algunas claves sobre cómo lidiar con menores en el crimen internacional.

El problema con los derechos fundamentales gira entorno al alto nivel de incertidumbre, problema que es difícil de resolver porque las diferentes tradiciones de los sistemas legales nacionales y la falta de conocimiento en Derecho comparado de las autoridades judiciales. Es un área de conocimiento en el que Eurojust tiene mucho campo que cubrir y es uno de los retos más grandes en materia de cooperación en justicia penal. La asistencia judicial de los abogados defensores en la ejecución de algunas medidas, como las audiencias, afecta directamente a los derechos de los sospechosos y, como hemos visto en la investigación, la participación de los abogados, hoy día, es muy baja. Una asistencia legal apropiada es importante y es un reto que la regulación europea debería clarificar y, si es posible, armonizar.

Los problemas formales giran en torno al formulario que constituye una gran ventaja en el trabajo burocrático simplificando el uso de la orden europea de investigación, pero, aun así, sigue teniendo aparejado ciertos problemas. El formulario ha sido considerado como complejo por varios de los grupos focales. Cómo rellenarlo, sobre todo lo relacionado con los documentos adjuntos, las secciones que se superponen y, finalmente, su extensión, considerado como muy largo. También, hay comentarios sobre el nivel de detalle con el que tiene que ser rellenado que puede ser un problema. Una falta de información básica hace a veces imposible de ejecutar. En este punto la solución es la de realizar consulta a la autoridad emisora con el fin de clarificar las dudas que puedan surgir. Otro de los problemas formales es el encontrado con los problemas lingüísticos. El uso de tantas lenguas es un reto que debería

ser resuelto mediante la centralización de ciertas instituciones. También, el uso de una única lengua puede simplificar los problemas, el inglés fue el idioma sugerido como lengua marco por los participantes en los grupos focales. En la encuesta, los problemas lingüísticos uno de los puntos más señalados. Dentro de este problema con el idioma, un eslabón importante en la ejecución de las medidas, las fuerzas y cuerpos de seguridad, señalan problemas cuando tienen que tratar con sospechosos extranjeros. Finalmente, hay que señalar la poca clara división entre la autoridad de emisión y de ejecución en algunos ordenamientos jurídicos nacionales.

Los recursos materiales han sido resaltados como un problema. Los equipos tecnológicos que se utilizan son diferentes en cada Estado miembro lo que significa que no todas las medidas requeridas pueden ser implementadas en algunos Estados porque tienen recursos materiales y económicos limitados. Una dificultad relacionada con este problema es que también los estándares de seguridad son diferentes en los Estados miembros. En algunos casos la transmisión de información por videoconferencia no es posible por la incompatibilidad de los dispositivos. Estas diferencias entre equipamientos constituyen un problema en el día a día. El tema de los plazos que impone la Directiva también fue señalado como una cuestión importante, sobre todo por los países pequeños, que comentan que no tienen recursos humanos ni materiales para lidiar con los plazos. Las fuerzas y cuerpos de seguridad señalan también problemas con los plazos, sobre todo cuando las autoridades judiciales consumen una parte importante del plazo previsto con el papeleo y cuando reciben la orden de ejecutar una orden el tiempo que les queda es muy pequeño.

Finalmente, la encuesta ha mostrado que los profesionales no tienen una formación adecuada. En particular, las fuerzas y cuerpos del Estados y los funcionarios de prisiones no reciben la formación correcta. La realización de charlas informativas es el sistema formativo más demostrado para conseguir que los recursos humanos estén listos para opera con la orden europea de información. Los encuestados señalan la realización de talleres y de cursos como actividades buenas, pero desearían que se basaran en casos prácticos reales y situaciones reales a los que tienen que enfrentarse en su práctica diaria.

En el caso de los abogados surge la necesidad de material de formación, pero, al mismo tiempo, necesitan información sobre la existencia de la orden europea de investigación y por qué es importante para sus clientes. La falta de información del grupo de los abogados en la encuesta y en los grupos focales es una señal de una importante carencia de conocimiento sobre este instrumento, sobre todo, si lo conectamos con los problemas que pueden surgir con los derechos humanos de los sospechosos que pueden derivar en un riesgo importante en los derechos de defensa.

La evaluación de los profesionales tiene diferentes puntos. La mayoría de los participantes en el momento en que se realizó la encuesta coincidían en señalar que la orden europea de investigación sigue sin ser utilizada, lo que impide una evaluación apropiada de su impacto. En general, sin embargo, la opinión prevalente es que, dando

impresos, procedimientos y plazos temporales estandarizados, este instrumento tiene el potencial para mejorar la cooperación y asistencia mutua en las investigaciones penales.

Aunque en el momento de realizar la recogida de datos con los profesionales no había pasado mucho tiempo de la entrada en vigor de la orden de investigación europea, este instrumento es considerado como una mejora de las herramientas de colaboración que existían anteriormente. La reducción de la burocracia es importante y hace que sea un elemento de consideración de mejora.

Se resaltó la necesidad de un registro expreso de los derechos que se pueden ver afectados, de forma sistemática, con el fin de servir a la persona agraviada y a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con el fin de evitar la invalidación, el abuso de los derechos del sospechoso y en la ejecución de la orden europea de investigación. Además, los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado deben tener una mentalidad europea y estar familiarizados con la idea de que deben aprender a trabajar en un marco europeo. De esta forma, tendría la posibilidad de ensanchar sus conocimientos, dejar atrás viejas prácticas y ser más abiertos a los nuevos retos que se sugieren.

Lo último, pero no menos importante, los profesionales subrayaron la importancia de recolectar estadísticas sobre el número de solicitudes de ordenes europeas de investigación, las razones para su no reconocimiento, cuáles son ejecutadas y la necesidad de las decisiones judiciales, con la finalidad de que la aplicación de la Directiva 2014/14 sea más efectiva.

La protección real del Estado de Derecho reposa en el difícil equilibrio entre el interés público en los Estados nacionales y en Europa y el pleno disfrute de los derechos y garantías de los ciudadanos, por este motivo, para conseguir el fin perseguido de colaboración, se necesita ser muy cuidadoso con los procedimientos de la orden europea de investigación.

La orden europea de investigación supone una aceleración significativa del proceso penal en el marco de la cooperación judicial internacional. Existen preocupaciones que deben ser abordadas en el proceso legislativo, en concreto, en relación con la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente, validación judicial, los motivos de negación de la orden europea de ejecución, la necesidad de configurar un nivel mínimo obligatorio de confianza y los derechos del acusado.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

CONCLUSIONES

La realización de un estudio empírico de una norma, en nuestro caso de la Directiva que introduce la orden de investigación europea en nuestro país, ha sido un reto importante dada la falta de precedentes en nuestra ciencia jurídica. El estudio de la implementación de la norma desde la valoración de los sujetos implicados en su ejecución aporta una información muy importante al proceso legislativo. Desde este punto de vista las técnicas utilizadas, tanto en los grupos focales como en la encuesta, la implementación ha sido satisfactoria, aunque no haya estado libre de problemas. El principal ha sido el encontrar e involucrar a profesionales que estén trabajando directamente con la orden de investigación europea. Una vez contactados y realizando los grupos focales en España se ha encontrado un problema característico de estas metodologías: los problemas con la jerarquía. Así, entre los participantes se ha producido la sensación que, entre colectivos en los que existe una situación de jerarquía, los que están por debajo del superior no participan o lo hacen después de que haya intervenido el superior jerárquico. Este tipo de acciones puede alterar la información que suministra el sujeto desde su experiencia profesional. Para evitar esta situación, una vez detectada la particularidad, se tiene que dar la palabra antes de que intervenga su superior y desde la conducción del grupo focal se deben crear estrategias para que pueda intervenir con un alto grado de independencia.

En la encuesta el principal problema que encontramos fue la dificultad de encontrar abogados que contestasen a la misma. Esto hizo que el número de respuestas fuese muy bajo, con lo que hubo que poner los resultados de este sector profesional bajo ciertas cautelas. La falta de participación se puede deber a dos factores. Por un lado, un desconocimiento de los abogados de la existencia de la posibilidad de poder solicitar mecanismos de prueba. La encuesta se pasó en un momento muy reciente a la implementación de la orden europea de investigación en los países encuestados. Por otro, es posible que a la hora de contactar con los colegios profesionales para distribuirla no se realizase de forma adecuada, lo que impidió la correcta diseminación

de la misma. Estos errores se han de tener en cuenta a la hora de realizar y mejorar el estudio empírico que se quiera realizar. Al ser una metodología poco usual dentro de las ciencias jurídicas es posible que sea necesario un esfuerzo extra a la hora de explicar la importancia de los datos que se recaban con una encuesta y cuál es la finalidad por la que realiza.

La orden europea de investigación, desde el punto de vista de los profesionales, es un buen instrumento que necesita de matices para evitar determinados problemas en su ejecución. Entre ellos destacan los relacionados con el respeto de los derechos fundamentales (con especial relevancia a los derechos procesales de los ciudadanos), problemas relacionados con el derecho procesal, problemas de recursos materiales (tanto monetarios como instrumentos) y problemas relativos a la información que tienen los profesionales sobre este instrumento jurídico y con su formación.

La labor de armonización de los conceptos relativos a la prueba que se puede solicitar/ejecutar es un elemento importante para evitar las diferentes interpretaciones que se pueden realizar en los diferentes ordenamientos procesales de los estados miembros.

Los instrumentos de comunicación, el formulario, aunque tiene algunos problemas por no quedar bien definido algunos apartados, como, por ejemplo, si se solicita en un solo formulario las solicitudes de varios sujetos o si se agrupan todas en una única, hay que considerarlos como positivos. Permite clasificar y determinar las medidas que se solicitan de forma sencilla y permite entender su contenido, aunque sean en idiomas poco extendidos en el ámbito europeo.

Algo que difícilmente se puede observar en la creación de una norma desde el análisis interno de la misma es lo relacionado con los recursos materiales. Desde esta perspectiva se ha podido observar tanto en los grupos focales como en la entrevista la necesidad de aumentar los recursos materiales para poder llevar a cabo las investigaciones requeridas, agravado por el hecho de que ciertos estándares procesales en algunos países requieren sistemas de transmisión de la información o del método de prueba seguro, con lo que aumenta el coste de los mismos, por ejemplo, en los sistemas de teleconferencias cuando se quiere dar audiencia a algún sujeto.

Dentro de la formación, elemento clave para que los profesionales sepan cómo implementar e interpretar la regulación de la orden europea de investigación. En este punto destaca la necesidad de utilizar varios tipos de formación. Existe una gran disparidad entre los diferentes sectores profesionales y las diferentes edades de los mismos. Es comprensible que la formación solicitada por juristas es diferente de la que necesitan las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Y al mismo tiempo por los segmentos de edad encontramos diferentes preferencias a la hora de recibir la información que depende también de la formación y experiencia que se tenga antes y del tiempo real que se tiene para asistir a estas actividades.

Sin duda, la creación de un instrumento de colaboración judicial entre los Estados miembros es un gran avance que acelera los procedimientos judiciales de investiga-

ción dentro del espacio europeo. Sobre todo, si tenemos en cuenta de dónde se viene y cuál es el objetivo final. Sin embargo, no se puede considerar que sea un modelo que haya llegado a su fin. Desde la implementación de la Directiva se han podido descubrir algunos fallos técnicos y, sobre todo, problemas que se tienen que resolver al implementar esta herramienta dentro de un ordenamiento nacional en conexión con el resto de los ordenamientos procesales de los Estados miembros. Así, la armonización producida por la Directiva, tal y como hemos señalado con anterioridad, sirve de gran ayuda para este objetivo de colaboración. Pero también, la interpretación armonizada de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en concreto los derechos procesales, que sirvan para evitar problemas entre los diferentes organismos judiciales que van a participar en el proceso.

Un elemento importante e innovador de esta investigación no consiste únicamente en el análisis de los datos, sino una presentación visual que permita, también a los no introducidos en los análisis de datos, determinar con rapidez cuales son los elementos clave para detectar cuales son las debilidades de un texto normativo. Este tipo de análisis visuales es una herramienta muy importante para el jurista a la hora de analizar empíricamente la norma objeto del estudio.

La utilización de metodologías empíricas es un elemento clave en el análisis heurístico de la norma. Gracias a este análisis mixto se ha podido conseguir una información sobre la utilización de la orden europea de investigación sobre el terreno que es de gran utilidad a la hora de mejorar el funcionamiento de este instrumento de colaboración judicial en materia penal. Sin duda, como se ha señalado anteriormente, no está libre de problemas, pero, lo que está claro, después de haber realizado la investigación que se presenta en esta obra, es que este tipo de análisis es muy útil y aporta una gran información al fomentar la participación de las personas interesadas e implicadas en la solicitud y ejecución de una orden europea de investigación. Esperemos que esta metodología de análisis jurídico se implemente en el análisis jurídico de los procesos legislativos, tanto en el Derecho privado como en el público, permitiendo que, con la participación de los sectores implicados en el análisis de la norma concreta, se enriquezca el conocimiento que se tiene de la misma. Es un reto para los estudiosos de las normas jurídicas que se ha de afrontar con el fin de conseguir una mayor legitimación de las normas jurídicas.

Dentro del estudio empírico de la norma jurídica, es preciso realizar estudios multidisciplinares. El estudio de la norma jurídica, desde un punto de vista interna y externa, es una actividad complicada dada a la cantidad de variables y caras que presenta el fenómeno legislativo en la sociedad. Esta visión poliédrica sólo puede abordarse desde estudios multidisciplinares. Por un lado, los estudios dogmáticos siguen teniendo su importancia y su valor para enfocar la mejora normativa desde el enfoque interno de la misma. Resolver las incoherencias de la norma es importante, pero sólo mediante el estudio externo de su aplicación. Para el estudio empírico, que puede ser de captación de datos, de análisis, explicativo o descriptivo, también debe

basarse en metodologías mixtas. Cada una de ellas puede dar una visión del problema con un valor añadido de especial importancia y apoyo al estudio dogmático. Sin embargo, si queremos tener un acercamiento lo más realista posible es necesario utilizar diferentes métodos para abarcar diferentes aspectos del objeto de estudio. Esto va a permitir tener un acercamiento más general y cercano a la realidad del fenómeno jurídico que queremos estudiar. Sin duda, este tipo de análisis ha vuelto de establecerse en el estudio del Derecho y, es posible, que ya no vuelva a permanecer en el olvido.

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

ANEXO

Versión inglesa del cuestionario

QUESTIONNAIRE

GENERAL QUESTIONS

1.—You are....

- Male
- Female
- No answer

2.—Age

- 18-24
- 25-34
- 35-44
- 45-54
- 55-64
- 65+

3.—Do you usually work with issues related to international cooperation?

- Yes
- No

4.—Which professional sector do you belong to?

- Judges
- Public prosecutors
- Lawyers
- LEAs/Prison Police and prison staff
- Other

GENERAL QUESTIONS ABOUT THE EUROPEAN INVESTIGATION ORDER (EIO)**5.—Have you worked with the EIO?**

- As issuing authority
- As executing authority
- Both

SPECIFIC QUESTIONS FOR ISSUING AUTHORITIES (JUDGES AND PUBLIC PROSECUTORS)**5.A.1.a.—What type of difficulties or problems have you found when you have completed the form?**

- Identifying the executing authority
- Linguistic problems
- Need of adding attached documents
- Determinate the measure that can be executed in the national law
- Filling the form when there are several suspects, just one form for all of them or a form for each one
- The questionnaire is complicated
- Other difficulties

5.A.1.b.—Was your request recognized?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.1.c.—Did you receive a confirmation of reception?

- Yes
- No
- Sometimes

5.A.1.d.—Was your request executed?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.1.e.—Please, indicate the ground for non-recognition

- Formal reasons
- Material reasons
- Problems involving Fundamental Rights
- Non proportional measure

5.A.1.f.—Which kind of investigation measure was requested?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.A.1.g.—Were the investigative measures applied by the executing authority as it was requested?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

SPECIFIC QUESTIONS FOR LAWYERS REQUESTING AN EIO

5.A.2.a.—Have you ever requested an issuing authority to issue an EIO?

- Yes
- No

5.A.2.b.—Has your request been granted by the issuing authority?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.2.c.—When an executing State has a request for a suspect testimony, have you acted as a lawyer of a suspect?

- Yes
- No

5.A.2.d.—Was the investigation request executed by the executing authority?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.2.e.—In your experience, is the EIO a useful tool?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.2.f.—Which kind of difficulties have you found completing the form?

- Linguistic problems
- Need of attaching documents
- Determinate the measure that can be executed in the national law
- Filling the form when there are several suspects: just one form for all of them or a form for each one
- Other difficulties

5.A.2.g.—Which kind of measure did you request?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

SPECIFIC QUESTIONS IN A REQUEST OF AN EIO FOR LLAS/PRISON POLICE/PRISON STAFF

5.A.3.a.—Have you requested investigation evidence?

- Yes
- No

5.A.3.b.—Why did you request it? (Answer only if it was proceeded)

- Inside an own investigation
- By previous police contact with other countries

5.A.3.c.—Which kind of difficulties have you found completing the request?

- Linguistic problems
- Adaptation of the measure (included expenses) if the requested measure cannot be directly applied
- The requested measure cannot be applied
- There is not a similar measure to the one requested
- Evaluation with respect for Fundamental Rights

5.A.3.d.—Which type of measure did you request?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time

- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.A.3.e.—In case that you had to request an EIO to your issuing authority, did your national authority accept your request?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.3.f.—Did the execution authority execute the request?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

SPECIFIC QUESTIONS AS EXECUTING AUTHORITY FOR JUDGES AND PUBLIC PROSECUTORS

5.B.1.a.—Did you confirm the reception of the EIO to the issuing authority?

- Yes
- No
- Sometimes

5.B.1.b.—Which type of difficulties have you found?

- Identifying the issuing authority
- Linguistic problems
- Adaptation of the measure (included expenses) if the requested measure cannot be directly applied
- The requested measure cannot be applied in my country
- There is not a similar measure to the one requested
- Evaluation with respect for Fundamental Rights
- Proportionality issues
- Differences of execution

5.B.1.c.—What kind of measures have you been requested?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.B.1.d.—**In case of non-recognition, on which grounds was/were the measure(s) refused?**

- Formal reasons
- Material reasons
- Problems involving Fundamental Rights
- Non proportional measure

5.B.1.e.—**Did you make previous consults to the issuing authority?**

- Yes
- No

SPECIFIC QUESTIONS FOR LAWYERS IN AN EXECUTION PROCEDURE

5.B.2.a.—**Have you attended as a lawyer in the execution of an EIO?**

- Yes
- No

5.B.2.b.—**What type of investigation measures was executed?**

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.B.2.c.—**Choose the answers in which suspect's legal assistance is mandatory**

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.B.2.d.—**In your opinion, which Fundamental Rights and principles were not respected? (Select more than one if necessary)**

- Right to liberty
- Right to privacy
- Right to property
- Equality before the law

- Non-discrimination
- Presumption of innocence and right of defense
- Right to a fair trial
- Principle of legality
- Principle of proportionality
- Ne bis in idem principle

SPECIFIC QUESTIONS FOR LEAS/PRISON POLICE/PRISON STAFF IN AN EXECUTION PROCEDURE

5.B.3.a.—Have you been requested to take part in the execution of an EIO?

- Yes
- No

5.B.3.b.—Which type of difficulties have you found?

- Linguistic problems
- An adaptation of the measure (included expenses) if the requested measure cannot be directly applied
- The requested measure cannot be applied
- There is not a similar measure to the one requested
- Evaluation of respect for Fundamental Rights

5.B.3.c.—What kind of measures have you implemented? (Select more than one if it is necessary)

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audio-visual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

6.—Is the established response time for the execution of the EIO suitable?

- Yes
- No

7.—Do you think that your State has material means to respect the time limits of the EIO?

- Yes
- No

8.—Have you received any type of training to use the EIO? (Select more than one if necessary)

- Courses
- An explanatory guide
- Chat
- Workshops
- Nothing

9.—What kind of training material do you think will be useful? (Select more than one if necessary)

- Courses
- An explanatory guide
- Chat
- Workshops
- Nothing

10.—Do you find the EIO form easy to use?

- Yes
- No
- It could be improved

11.—Based on your experience, does the EIO present any practical advantages as compared to other Mutual Legal Assistance mechanisms (MLA)?

- Yes
- No
- It could be improved
- It creates new problems that didn't exist before
- It solves problems that previous MLA didn't
- I do not know

USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO

BIBLIOGRAFÍA

- ALDERSON, Priscilla *et al.*, «Examining ethics in practice: health service professionals' evaluations of in-hospital ethics seminars», *Nursing Ethics*, 2002, Vol. 9, n.º 5, p. 508-521.
- ARANGÜENA FANEGO, Coral, «Orden europea de investigación: próxima implementación en España del nuevo instrumento de obtención de prueba penal transfronteriza», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2017, n.º 58, p. 905-939.
- ARGYROU, Aikaterini, «Making the Case for Case Studies in Empirical Legal Research», *Utrecht Law Review*, 2017, Vol. 13, n.º 3, p. 95.
- ARMADA, Inés, «The European Investigation Order and the Lack of European Standards for Gathering Evidence: Is a Fundamental Rights-Based Refusal the Solution?», *New Journal of European Criminal Law*, 2015, Vol. 6, n.º 1, p. 8-31.
- BACHMAIER WINTER, Lorena, «European investigation order for obtaining evidence in the criminal proceedings», 2010, p. 10.
- BEMER, Fabrizia, «The Directive 2014/41/UE - The European Investigation Order», en *2019 European Intelligence and Security Informatics Conference (EISIC)* [en línea], Oulu, Finland, IEEE, 2019 [consultado el 25 de octubre de 2021], p. 138-138. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/document/9108881/>.
- BLACKSTOCK, Jodie, «The European Investigation Order», *New Journal of European Criminal Law*, 2010, Vol. 1, n.º 4, p. 18.
- CARON-FLINTERMAN, J. Francisca *et al.*, «The experiential knowledge of patients: a new resource for biomedical research?», *Social Science & Medicine* (1982), 2005, Vol. 60, n.º 11, p. 2575-2584.
- CASANOVA MARTÍ, Roser y CERRATO GURI, Elisabet, «La emisión de una orden europea de investigación para la obtención de prueba transfronteriza y su introducción en el proceso penal español», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2019, Vol. 62, p. 197-232.
- CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite, «A Continuous Process of Becoming?: The Relevance of Qualitative Research into the Storylines of Law», *Erasmus Law Review*, 2018, Vol. 11, n.º 2, p. 93-104.
- Council of Europe, *European Convention on mutual assistance in criminal matters* [en línea], 1959. Disponible en: <https://rm.coe.int/16800656ce>.
- DANIELE, Marcello, «Evidence Gathering in the Realm of the European Investigation Order: From National Rules to Global Principles», *New Journal of European Criminal Law*, 2015, Vol. 6, n.º 2, p. 179-194.
- DIAMOND, Shari Seidman y MUELLER, Pam, «Empirical Legal Scholarship in Law Reviews», *Annual Review of Law and Social Science*, 2010, Vol. 6, n.º 1, p. 581-599.
- EBERLE, Edward J., «The Methodology of Comparative Law», *Roger Williams University Law Review*, 2011, Vol. 16, n.º 1, p. 23.

- EPSTEIN, Lee y MARTIN, Andrew D., «Quantitative Approaches to Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 901-925.
- Europol, *European Union serious and organised crime threat assessment, A corrupting influence: the infiltration and undermining of Europe's economy and society by organised crime* [en línea], Luxembourg, Europol, 2021. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/socta2021_1.pdf.
- FLANAGAN, Jennifer y LEWIS, Vance, «Marked inside and out: an exploration of perceived stigma of the tattooed in the workplace», *Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal*, 2019, Vol. 38.
- FUENTES OSORIO, Juan Luis, «A punch in the face or a slap on the wrist? La exigua severidad de las condenas por delito medioambiental», en Miró Llinares, Fernando y Fuentes Osorio, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*, Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 173-196.
- GIESEN, Ivo, «The Use and Incorporation of Extralegal Insights in Legal Reasoning», *Utrecht Law Review*, 2015, Vol. 11, n.º 2, p. 1-18.
- HART, H.L.A., *The Concept of Law*, Oxford, [s. n.], 1994.
- HEAP, Vicky y WATERS, Jaime, «Using mixed methods in criminological research», en Davies, Pamela y Francis, Peter (dir.), *Doing criminological research*, 3.ª ed., Los Angeles, SAGE, 2018, p. 113-160.
- HEARD, Catherine y MANSELL, Daniel, «The European Investigation Order: Changing the Face of Evidence-Gathering in EU Cross-Border Cases», *New Journal of European Criminal Law*, 2014, Vol. 2, n.º 4, p. 353-367.
- HO, Daniel E. y KRAMER, Larry, «Introduction: The empirical revolution in law», *STANFORD LAW REVIEW*, 2013, Vol. 65, p. 8.
- IVES, Jonathan *et al.*, «Standards of practice in empirical bioethics research: towards a consensus», *BMC Medical Ethics*, 2018, Vol. 19, n.º 1, p. 68.
- KARSAI, Krisztina, «Locus/Forum Regit Actum – a Dual Principle in Transnational Criminal Matters», *Hungarian Journal of Legal Studies*, 2019, Vol. 60, n.º 2, p. 155-172.
- KRITZER, Herbert M., «The (Nearly) Forgotten Early Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 876-900.
- KUSAK, Martyna, «Mutual admissibility of evidence and the European investigation order: aspirations lost in reality», *ERA Forum*, 2019, Vol. 19, n.º 3, p. 391-400.
- LANGBROEK, Philip *et al.*, «Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities», *Utrecht Law Review*, 2017, Vol. 13, n.º 3, p. 4.
- LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, Ariel, 1966.
- LEEUEW, Frans L., «Empirical Legal Research: The Gap between Facts and Values and Legal Academic Training», *Utrecht Law Review*, 2015, Vol. 11, p. 16.
- MANGIARACINA, Annalisa, «A New and Controversial Scenario in the Gathering of Evidence at the European Level: The Proposal for a Directive on the European Investigation Order», *Utrecht Law Review*, 2014, Vol. 10, n.º 1, p. 113.
- MCINNES, Rhona J. *et al.*, «Women's views about a free breast pump service: Online survey informing intervention development», *Maternal & Child Nutrition*, 2019, Vol. 15, n.º 2, p. e12745.
- MERTZ, Marcel *et al.*, «Research across the disciplines: a road map for quality criteria in empirical ethics research», *BMC Medical Ethics*, 2014, Vol. 15, n.º 1, p. 17.
- NIELSEN, Laura Beth, «The need for multi-method approaches in empirical legal research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 901-925.
- POUND, Roscoe, «Law in Books and Law in Action», *American Law Review*, 1910, p. 12-36.
- ROBINSON, Paul H., «¿Una tregua en la guerra de los principios distributivos? Merecimiento empírico, credibilidad moral y la interiorización de las normas sociales», en Miró Llinares, Fernando y Fuentes Osorio, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política*

- criminal a la realidad empírica*, Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 23-42.
- SCHRAMA, Wendy, «How to carry out interdisciplinary legal research Some experiences with an interdisciplinary research method», *Utrecht Law Review*, 2011, Vol. 7, n.º 1, p. 147-162.
- SMITS, Jan M., *The mind and method of the legal academic*, Cheltenham, Elgar, 2012.
- TYLER, Tom R., «Methodology in Legal Research», *Utrecht Law Review*, 2017, Vol. 13, n.º 3, p. 130.
- VAN DIJCK, Gijs *et al.*, «Empirical Legal Research in Europe: Prevalence, Obstacles, and Interventions», Mascini, Peter (dir.), *Erasmus Law Review*, 2018, Vol. 11, n.º 2, p. 105-119.
- VERVAELE, John A.E., *European Criminal Justice in the Post-Lisbon Area of Freedom, Security and Justice* [en línea], Università degli Studi di Trento, [s. n.], 2014. Disponible en: http://eprints.biblio.unitn.it/4399/1/COLLANA_QUADERNI_VOLUME_5_VERVAELE_FORNASARI_SARTORI_02.09.2015.pdf.
- WEBLEY, Lisa, «Qualitative Approaches to Empirical Legal Research», en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 901-925.
- ZIMMERMANN, Frank *et al.*, «Mutual Recognition and its Implications for the Gathering of Evidence in Criminal proceedings: a Critical Analysis of the Initiative for a European Investigation Order», *European Criminal Law Review*, 2011, Vol. 1, n.º 1, p. 55-79.
- European Judicial Network (EJN) [en línea], [S. f.] [consultado el 21 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN_Library_StatusOfImpByCat.aspx?CategoryId=120.

USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXTO

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**

colección

ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL

Director: ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

- 30 ¿QUÉ DICE EL FORENSE?
Verdú Pascual, Fernando
- 31 EL PROCESO CIVIL INGLÉS
de Prada Rodríguez, Mercedes; Muñoz Rojo, Roberto
- 32 APROXIMACIÓN CRÍTICA A LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA
Bautista Samaniego, Carlos Miguel
- 33 MANUAL JURÍDICO PARA EVITAR EL INGRESO EN LA CÁRCEL
Ríos Martín, J. Carlos; Rodríguez Sáez, José A.; Pascual Rodríguez, Esther
- 34 EL DIAGNÓSTICO DE LA MUERTE
Verdú Pascual, Fernando
- 35 ESTUDIO PRÁCTICO DE LOS DELITOS LEVES
Alhambra Pérez, María Pilar
- 36 COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL
E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES COMO TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
González Monje, Alicia
- 37 EL NUEVO SISTEMA DE VALORACION DEL DAÑO PERSONAL
VMAA
- 38 ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA
Bautista Samaniego, Carlos Miguel
- 39 UN EJEMPLO DE ANÁLISIS EMPÍRICO EN EL DERECHO PENAL
BASADO EN UNA METODOLOGÍA MIXTA
Valls Prieto, Javier

**USO EXCLUSIVO
EVALUACIÓN SEXENIO**